

Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan

~~~~~  
*Protegiendo hoy el Capital Natural de nuestros hijos.*

24 de junio de 2014

Planificador  
Don Luis García Pelatti  
Presidente  
Junta de Planificación de Puerto Rico  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella  
Edificio Norte, Piso 16  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me complace someter los comentarios preliminares de la *Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan* al primer borrador del **Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUT-DOT)**, en su cuarta versión, presentado por la Junta de Planificación (JPPR) el 30 de enero de 2014.

El carácter **preliminar** de nuestros comentarios responde en primer término a la incertidumbre ocasionada por la JPPR al cancelar las vistas públicas del mes de marzo, a la vez que mantuvo como fecha límite el **30 de abril de 2014** para recibir los comentarios del público sobre el borrador. La determinación, hasta donde hemos podido constatar, no fue notificada al público mediante edicto en la prensa del país. Se desconoce, además, si en efecto la misma constituye un acuerdo de la Junta adoptado mediante una resolución de cuerpo.

En segundo término, en un comunicado de prensa de la JPPR circulado el 1 de abril se informa que: **“la Junta ha iniciado la revisión del borrador del documento para atender los asuntos meritorios que han sido señalados y esperamos tener el documento listo para el proceso de vista pública durante el verano de este año”**. Asimismo, en un artículo de periódico titulado *El Reto de la Ciudad Verde* suscrito por Aurora Rivera Arguinzoni (*El Nuevo Día*, lunes 21 de abril de 2014), se indica que **“el presidente de la JP, Luis García Pelatti, estimó que podría haber vistas públicas en agosto, y que el texto final pasaría a manos del gobernador... entre octubre y noviembre para su aprobación”**.

En nota de prensa de fecha más reciente, se informa que al testificar ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes sobre el presupuesto 2014-2015, usted confirmó el dato anterior, y al mismo tiempo expresó que: **“durante el proceso de participación ciudadana que terminó el pasado 30 de abril de 2014 nos encontramos con información a la que no habíamos tenido acceso antes y la cual era importante que se evaluará y de ser necesario se incorporara en el borrador final que irá a vistas públicas”** (*Cara fusión de agencias* por Antonio R. Gómez, *El Nuevo Día* / sábado 24 de mayo de 2014).

Por desconocer el alcance de dicha revisión, y ante la posibilidad de enfrentar un documento nuevo en las vistas públicas de agosto próximo, nos limitaremos a exponer una preocupación básica respecto al **Corredor Ecológico de San Juan** y su relación con el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico. Más adelante, según se conozcan las revisiones adoptadas, someteremos comentarios finales sobre otros aspectos sustantivos del POT-DOT.

Por otro lado, en su edición dominical de 27 de abril de 2014, el periódico **El Nuevo Día** afirma como proemio de su editorial: "...es imperativo recordar que Puerto Rico tiene pendiente una cargada agenda para la conservación de sus recursos y que todos los sectores deben poner de su parte a fin de que se hagan realidad los planes para proteger la tierra, el agua y hasta el aire que respiramos". Ya en el artículo mismo se hace constar como uno de los asuntos pendientes: el borrador del Plan de Uso de Terrenos.

Nos solidarizamos con la primera expresión, así como con algunos señalamientos que acompañan la afirmación sobre el PUT. Nos reafirmamos en la necesidad de absoluta transparencia en el proceso de elaboración y discusión pública del documento. Por otro lado, la concordancia del documento con los instrumentos que lo acompañan por disposición de ley para su eventual implementación, la revelación de los datos informativos utilizados para su confección, la liberación inmediata –según se van recibiendo- de los comentarios escritos de las instituciones de gobierno y del público en general, garantizarán la más robusta participación pública al momento de las vistas públicas finales que se anticipan para agosto de 2014.

Para dar punto final al mandato de la Ley 550 de 2004, corresponde al Gobierno -al presentar para escrutinio público la cuarta versión del PUT- demostrar una genuina y decidida voluntad de apresurar el paso sin atropellar a la ciudadanía. Ambos –Gobierno y Sociedad Civil- tenemos la obligación de derribar todos los obstáculos posibles al libre examen del documento, a su eventual adopción e implementación. Podemos lograrlo usando el razonamiento amplio, libre de ataduras, eficaz en la claridad de los principios, transparente en valores, y dirigido a la justicia social a la que aspira el país. Es este nuestro norte como organización.

Reciba el saludo de la *Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan*, así como los mejores deseos de éxito en su cargo,

Cordialmente,

Maruja Serbiá Irizarry  
Vicepresidenta  
1113 Calle Vieques  
El Condado, San Juan, PR 00907

Anejo

MSI/pmcd

24 de junio de 2014

**Comentarios Preliminares de la Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan  
al Plan de Uso de Terrenos y Directrices de Ordenación Territorial  
presentado por la Junta de Planificación el 30 de enero de 2014**

*“...La pequeñez territorial hace imperativo que cada puertorriqueño contribuya a hacer más adecuado el País para vivir y disfrutar de sus bellos paisajes, sus aguas, su aire, su batey florido. Desluce la incapacidad de muchos para hacer más habitable la Isla y conservarla para futuras generaciones. Todo lo que entorpece las buenas relaciones y la convivencia humana queda enmarcado en el deterioro ecológico y moral que padecemos.”*  
[El Visitante de Puerto Rico, 27 de abril de 2014, página Editorial.]

**Advertencia: La esperanza es más fuerte que la espera.**

La Junta de Planificación de Puerto Rico celebró vistas públicas -de forma simultánea en siete lugares del país- los días 24, 25 y 27 de marzo de 2006, para recibir los comentarios del público en torno al **Primer Borrador Preliminar del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUTPR)**, los mapas de Clasificación de Suelos y el Reglamento para la Implantación del PUT. La *Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan* respondió radicando comentarios formales el 27 de marzo de 2006.

Ocho años después, nuestra responsabilidad institucional con el país y nuestra firme convicción sobre la participación ciudadana en procesos como el que nos ocupa, nos permiten sobreponer la angustiada carga de frustración, enfado y desaliento que compartimos con la mayoría de nuestros compatriotas ante el incumplimiento con la Ley 550-2004. Es por eso que reiteramos, como en el 2006, que: **“...la conciencia de los límites y del hecho de compartir un mismo destino precario, los comportamientos respetuosos al medioambiente, la movilización social para la solución de problemas específicos, también pueden ser alimento para la democracia. Enfrentar la cuestión medioambiental puede convertirse en terreno de cultivo de valores y de comportamientos favorables al crecimiento de una cultura civil democrática y de paz. No hacerlo podría ser lo contrario”**.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan, Ponencia radicada el 27 de marzo de 2006 ante la Junta de Planificación sobre el Borrador Preliminar del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (2006).

En este nuevo intento, tanto la Junta de Planificación como el pueblo de Puerto Rico, deben realizar “...una contribución significativa al difícil proceso de cerrar la brecha en el distanciamiento entre el Gobierno y la Sociedad Civil”.<sup>2</sup> En el arduo peregrinar de diez años –desde la aprobación de la Ley 550-2004, ambos han acumulado saber y experiencia, han enfrentando las actitudes autócratas de unos y las derrotistas de otros, y han forjado alianzas para intercambiar ideas y métodos con entusiasmo, responsabilidad y seriedad. Con riguroso escrutinio de la verdad, y toda la vehemencia del corazón que siente y ve a Puerto Rico como la casa que debe ser protegida ingeniosamente y como el hogar que debe ser custodiado con dignidad y reverencia, lograremos equilibrar el hoy y el mañana.

La esperanza es más fuerte que la espera. Nuestra esperanza no es la simple espera por que venga alguien a resolver los problemas que juntos debemos atender y resolver. Nuestra esperanza es la de quien pone cada día su mano en el arado. Es abrir la brecha, pasar la espesura sin perder fe, ni esperanza.

### **Intimación: Somos la Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan**

Fundada en el año 2002, la organización reúne a cerca de sesenta grupos diversos: residentes en urbanizaciones, condominios, el casco urbano de Río Piedras y comunidades especiales; instituciones educativas y organizaciones ambientales. Ha recibido, además, el apoyo de respetables organizaciones profesionales, religiosas y del tercer sector en general. Para mencionar algunas: la Asociación de Residentes del Área Metropolitana, la Coalición de Líderes Comunitarios de San Juan, la Coalición Pro Parque Verde del Este, la Asociación de Residentes de Santa Rita, la Fundación Luis Muñoz Marín, la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, el Colegio de Médicos-Cirujanos, y la Conferencia de Religiosos de Puerto Rico.

Nuestra misión es promover la protección ambiental<sup>3</sup>, la conservación<sup>4</sup>, y buen manejo de los recursos naturales<sup>5</sup> en nuestra Ciudad Capital, ayudando de este modo a lograr una mejor calidad de vida para las generaciones presentes y conservando las opciones para el desarrollo y bienestar de las generaciones futuras, eso que llamamos desarrollo sustentable o sostenible<sup>6</sup>. A esos fines hemos adoptado el lema: **Protegiendo hoy el Capital Natural de nuestros hijos.**

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Se ocupa de preservar el equilibrio biológico y las características propias de cada ambiente defendiéndolo de todos los factores externos que lo amenazan o podrían amenazarlo.

<sup>4</sup> La gestión del género humano orientada a la utilización de la biosfera, con la condición que produzca el mayor y sostenido beneficio a las generaciones actuales, manteniendo su potencialidad para satisfacer las necesidades de generaciones futuras.

<sup>5</sup> Dícese de los ecosistemas y las especies en términos del valor económico que se obtiene de explotarlos.

También se aplica a segmentos particulares de los ecosistemas, como el aire, el agua, el suelo o los minerales.

<sup>6</sup> Optimización de todas las oportunidades productivas que brinda un país, una región, una ciudad o sitio. Deben estar sometidos a la orientación y control de un plan destinado a aprovechar sus potencialidades y ventajas

Afirmamos que el tema que caracteriza las últimas décadas del Siglo 20 y el inicio del Siglo 21, es la conciencia -cada vez más generalizada- de la degradación ambiental<sup>7</sup> y ecológica, y su efecto en el nivel comunitario, isleño, regional-caribeño, y global<sup>8</sup>. Tanto los ciudadanos como aquellos sobre quienes recae el peso de la toma de decisiones, hemos llegado a este siglo con una pesada carga individual y colectiva. Ambos, gobernantes y ciudadanos, servimos como arquitectos de nuestro futuro porque lo construimos con los actos que hacemos y con los que dejamos de hacer. En San Juan, ese futuro se construye en cada momento a través de nuestras acciones. El pasado suministra lecciones inestimables para el futuro. En muchos aspectos, la ciudad del mañana está ya con nosotros.

Insistimos en que se hace impostergable reconocer el efecto de los impactos acumulados y la degradación ambiental de las pasadas décadas. Es imprescindible que la naturaleza pueda llevar a cabo sus procesos de vida de forma eficiente, sin interferencias innecesarias y con nuestra colaboración científicamente pensada y socialmente aceptada. Los gobiernos -el estatal y el municipal- tienen que reconocer que su compromiso con el ambiente debe trascender el "éxito" de sus campañas de reforestación donde se cuantifica fácilmente y con grandes números los árboles que han sembrado o que se distribuyen al público en eventos mediáticos. Los retos actuales crecen si no somos capaces de afrontarlos de manera efectiva.

Reconocemos, como un problema que urge mayor estudio y discusión, el aumento del uso ineficiente del suelo por persona (*Per capita*) en la ciudad de San Juan, como resultado de un modelo suburbano. De 1935 a 1990 la cantidad de suelo ocupado ha aumentado 4.5 veces más que el aumento en población<sup>9</sup>.

Adoptamos el Principio Núm. 10 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, que reconoce que "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda".

Como organización respaldamos que los aspectos ambientales del desarrollo sostenible sean integrados en la planificación urbana. La ciudad de San Juan y las redes de ciudades que componen el Área Metropolitana de San Juan, deben ser consideradas -para todo efecto- como ecosistemas en los que el ciudadano está en el centro del proceso de planificación. Todos los planes y programas se deben basar en

---

comparativas, para que sin afectar el ambiente, se consiga aumentar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Este debería ser el fin principal de toda acción concertada.

<sup>7</sup> Agotamiento o destrucción de un recurso natural por su utilización con una intensidad que supera a su capacidad de recuperación.

<sup>8</sup> Por ejemplo: "La deforestación causada a un pequeño espacio tropical afecta tanto localmente como globalmente. Cuando sumamos la cantidad de pequeños bosques tropicales que se deforestan diariamente en el mundo, podemos entender el porque tanto los microclimas locales como los patrones climáticos globales están cambiando tanto". Seguinot-Barbosa, José, 2005. GEO Caribe: medio ambiente, cultura y salud en el Caribe contemporáneo. Editorial GEO. San Juan, Puerto Rico.

<sup>9</sup> Puerto Rico Hacia el Desarrollo Inteligente, Estudios Técnicos, 2001.

los principios del desarrollo sostenible; la evaluación de la sostenibilidad debería constituir una parte de la planificación y estar ligada a los procesos de participación pública.

Reiteramos que, desde un punto de vista ambiental, la planificación debe alentar y asegurar:

- la conservación y la gestión del medio natural y de los recursos no renovables;
- la paralización de la suburbanización, la extensión de las funciones urbanas a las zonas rurales y la mejora de la accesibilidad a las instalaciones y de la calidad de dichas instalaciones y servicios;
- el ahorro de terreno como recurso, la regeneración de las edificaciones existentes, de las estructuras urbanas y de los solares;
- la mejora de los espacios urbanos abiertos; la prevención y reducción de la contaminación del aire, del suelo y del agua, y la prevención, reducción y reciclado de los residuos;
- la conservación de la energía y las tecnologías limpias;
- la convergencia de tecnologías en los campos de la informática, las telecomunicaciones y los medios de comunicación.

Reconocemos que en los últimos años las políticas de conservación de la naturaleza se basan cada vez más en la constitución de redes de espacios protegidos, en las que juegan un papel importante los **corredores ecológicos** como elementos del sistema que facilitan la conexión y contribuyen a disminuir los efectos de la progresiva fragmentación del paisaje y las áreas naturales<sup>10</sup>. De entre los diversos tipos de corredores destacan por su importancia los corredores fluviales, asociados a los ejes fluviales y sus llanuras de inundación. De ahí, que entre las principales estrategias de conservación cada vez tome más importancia la configuración de corredores ecológicos basada en la restauración de los sistemas fluviales<sup>11</sup>.

**Consecuentemente, promovemos el más estricto y efectivo cumplimiento con la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, que designa el Corredor Ecológico de San Juan, el primer corredor-ecológico-urbano del país.**

En la *Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan*, sentimos con gran orgullo que muchos logros –y algunos fracasos aleccionadores– en San Juan y en otros puntos del país, nos colocan en un lugar privilegiado en la historia verde de nuestra

---

<sup>10</sup> Estas redes, por ejemplo, fueron ya concebidas a nivel europeo en la década de los 70, pero sólo en un plano teórico, ya que no será hasta finales de los 90 cuando comiencen a desarrollarse. Ver Fernández, E., 1999. La red ecológica paneuropea. Corredores Ecológicos para Europa. En: *Seminario Internacional sobre Corredores Ecológicos y Restauración de Ríos y Riberas. Programas y Resúmenes de Ponencias*. Consejería de Medio Ambiente. pp. 24.

<sup>11</sup> Montes, C., 1999. Corredores ecológicos. El Corredor Verde del Guadiamar: Conexión entre Espacios Naturales. *Medioambiente* 31: 48-53.

patria. Abrimos puertas, abrimos surcos, abrimos mentes y corazones, despertamos conciencias, agitamos las estructuras de gobierno y de la sociedad. De alguna manera, el proceso que hoy nos convoca, resultado de la Ley 550-2004, es también consecuencia de aquella elección “*por un acercamiento a la naturaleza en nuestra vida diaria, no sólo como actitud individual, sino inserta en nuestros hábitos sociales*”. Es el resultado de aquel despertar de conciencia: “*por hacer valer nuestros derechos a un ambiente sano*”.

### **En el Siglo 21: Tres Iniciativas para la Reconcepción Urbana en San Juan y el Desafío del Plan de Uso de Terrenos.**

En la primera década del presente siglo surgen tres instrumentos de reconcepción o reforma urbana para la Ciudad de San Juan Bautista, capital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La gestión efectiva de los mismos rendiría beneficios positivos para la evolución urbana de la Ciudad y la calidad de vida de sus habitantes.

Primero, como resultado de una inversión millonaria de fondos federales y estatales, una **infraestructura de transportación** que promovería el redesarrollo de las zonas aledañas a las estaciones del Tren Urbano, mediante la planificación, fomento y desarrollo de proyectos a cargo de la Autoridad de Carreteras y Transportación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (ACT/DTOP). La **Ley Núm. 207 de 25 de agosto de 2000** enmienda *Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de 1965*, con el objetivo de autorizar la designación de Distritos Especiales de Planificación que “*guíen el desarrollo de los usos y actividades, existentes y futuros, en los terrenos aledaños a facilidades de tránsito o de transportación, de forma integrada a dichas facilidades, maximizando el beneficio social a obtenerse de éstas y propiciando su éxito y salud económica, en el contexto de un apropiado desarrollo urbano y la protección del ambiente y del interés público*”.<sup>12</sup> Los nuevos distritos especiales serían el producto de una estrecha coordinación y colaboración entre la Junta de Planificación o Municipios Autónomos y la ACT/DTOP.

Segundo, luego de una década de trabajo, se adopta el **Plan de Ordenación Territorial de San Juan** (POTMSJ) el 13 de marzo de 2003, con el propósito de guiar el desarrollo de la Ciudad. El documento incluye planes de áreas como: los Planes Especiales Temáticos (PET), el Reordenamiento Interior de Comunidades Especiales (RICE, más tarde renombrado Reordenamiento Interior de Comunidades o RIC), y los Ámbitos de Reordenamiento Especial (ARE). Estos planes y la reglamentación asociada darían inicio a una planificación de sectores de mayor interés urbano.

---

<sup>12</sup> Título del Proyecto del Senado # 2562, hoy, Ley Núm. 207 de 25 de agosto de 2000, según fuera considerado y aprobado por la Decimotercera Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Tercero, la aprobación de la ley habilitadora del **Corredor Ecológico de San Juan (CESJ)**<sup>13</sup> en el año 2003, inicia el desarrollo de una **infraestructura verde** para la Ciudad Capital. Como ya señaláramos los residentes de San Juan, al apoyar esta legislación, optaban por un acercamiento a la naturaleza en su vida diaria como actitud ya insertada de sus hábitos sociales, por hacer valer sus derechos a un ambiente sano, porque a la altura de su desarrollo –social, económico, científico, demográfico y urbano- la calidad de vida supone interés por el capital natural.<sup>14</sup>

Esta legislación, en palabras del Lcdo. Antonio García Padilla: “...**representa el esfuerzo político más significativo en la gestión urbana contemporánea por desarrollar una ciudad balanceada con una vértebra de infraestructura verde. Si bien contiene atributos de una legislación de avanzada, son vitales los instrumentos que viabilizan su implementación y evolución. La Ley 206 [de 2003] es innovadora en incorporar la representación de sectores públicos y cívicos en su dirección. De igual modo es vanguardista en detonar el imperativo ambiental y ecológico en una ciudad que experimenta un desparramamiento urbano**”.<sup>15</sup>

Los tres instrumentos mencionados fueron el producto de tiempo, imaginación, energía y esfuerzo político, social y económico. Estas iniciativas, es nuestra opinión, continúan representando una oportunidad única para la **ciudad** y el **país** que todos estamos obligados a pensar y construir -día a día- con ilusión, dedicación y mucha precaución. Constituyen además, un buen cimiento para el proyecto histórico que todos anhelamos para el presente siglo: el Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico.

Por otro lado, el **Plan de Uso de Terrenos y Directrices de Ordenación Territorial** presentado el 30 de enero de 2014, coincide con el inicio del proceso de evaluación pública de los primeros documentos conducentes a la **Revisión Integral del Plan de Ordenación Territorial de San Juan**. Para dar inicio a esta revisión se celebró una vista pública el 14 de noviembre de 2012, convocada mediante edicto público en cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, conocida como *Ley de Municipios Autónomos*, y con la Ley Núm. 170-1988, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

---

<sup>13</sup> Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, conocida como *Ley para Designar el Corredor Ecológico de San Juan*. 12 L.P.R.A. § 216 *et seq*, según enmendada.

<sup>14</sup> Costanza y Daly (1992) definen capital natural como todo *stock* que genera un flujo de bienes y servicios útiles o renta natural a lo largo del tiempo. Dicha definición, ha persistido hasta la actualidad en la literatura con pequeñas variaciones o matices. No obstante, desde una perspectiva ecológica, el capital natural no puede ser concebido como un simple stock o agregación de elementos. A parte de estos componentes (*estructura* del ecosistema), el capital natural engloba todos aquellos procesos e interacciones entre los mismos (*funcionamiento* del ecosistema) que determinan su integridad y resiliencia ecológica. Costanza, R. y Daly, H. 1992. “Natural Capital and Sustainable Development” en *Conservation Biology* 6: 37–46.

<sup>15</sup> Lcdo. Antonio García Padilla, Presidente UPR. Ponencia de la Universidad de Puerto Rico ante la Comisión Especial de Desarrollo del Municipio de San Juan del Senado de Puerto Rico, en vista pública celebrada el miércoles 11 de agosto de 2004.

Al coincidir ambos procesos –la **Primera Revisión Integral del Plan de Ordenación Territorial de San Juan** y la presentación de una nueva versión del **Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico**- con un cambio de administración en el nivel municipal y estatal, como resultado de las elecciones de 2012, aumentan tanto la atención como las expectativas de los ciudadanos en los temas de la ordenación y el uso de terrenos, así como en el proceso mismo de confección de cada instrumento. Además, para los funcionarios electos del gobierno municipal y del estatal, se presenta una coyuntura ideal para alinear sus propuestas eleccionarias con la realidad de la ordenación y uso territorial, y con las aspiraciones ciudadanas.

No obstante, deseamos insistir en que uno de los asuntos que más preocupa a las organizaciones que se afanan por hacer valer nuestros derechos a un medio ambiente sano en nuestras comunidades, pueblos y en el país en general, es la continuidad de las iniciativas dirigidas a fortalecer nuestra infraestructura verde. Esa preocupación es cada vez mayor en el contexto urbano. Es por ello, que estamos y estaremos muy atentos, tanto al producto que se va desarrollando como a la transparencia en el proceso de discusión pública.

La *Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan* somete sus comentarios preliminares sobre el PUT-DOT 2014. Procuramos de este modo, cumplir con nuestra misión y visión institucional en un asunto de vital importancia, que requiere absoluta atención y la voluntad más decidida y laboriosa para dar conclusión al proyecto del **corredor ecológico** en el contexto de los dos instrumentos de planificación objeto de escrutinio público al presente.

Sostenemos que la integridad y buen manejo de las áreas naturales en el territorio del Municipio Autónomo de San Juan (MASJ), incide directamente sobre importantes aspectos de nuestro quehacer diario como son: la disponibilidad y calidad del agua, la biodiversidad, el clima, la salud pública, y el urbanismo. Aclaramos que el tema de urbanismo no es un *issue* de lo que es o no edificable, sino de lo que es ciudad.

El trasfondo histórico de una iniciativa como la del **CESJ** es fundamental, por lo que hemos recurrido a la inclusión en este documento de las iniciativas de gobierno y acciones ciudadanas más importantes sobre el tema, presentes en la memoria individual y colectiva de varias generaciones de *sanjuaneros*. Sometemos, además, copia de varios documentos públicos adoptados por la **Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan (CECESJ)**, establecida en virtud de la Ley Núm. 206-2003. Trece organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluyendo la **Junta de Planificación**, el **Municipio Autónomo de San Juan**, y la **Alianza**, gozan de representación estatutaria en la **CECESJ**.

### Iniciativas de Gobierno que Promovieron el Corredor Ecológico de San Juan.

La designación y protección del Corredor Ecológico de San Juan (CESJ) es resultado de una iniciativa ciudadana que busca: rescatar algunos de los elementos cardinales del Plan Regional del Área Metropolitana de San Juan, concebido en la década de 1950 y que proponía parques y paseos lineales; y a la vez actualizarlos incorporando las nuevas tendencias en la planificación urbana que reconoce la protección y conservación del ambiente natural -incluyendo áreas boscosas- y lo une a otros patrimonios: arquitectura, cultura, vecindad y paisaje, para el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las acciones visionarias y propuestas específicas de las pasadas cinco décadas se destacan:

- El **Plan Regional del Área Metropolitana de San Juan de 1956** trabajado para la Junta de Planificación por el urbanista Eduardo Barañano. Planteaba el desarrollo de un sistema metropolitano de parques basado en espacios abiertos jerarquizados entre los que se incluían un parque metropolitano, franjas de espacios abiertos y áreas verdes, avenidas, parques, plazas públicas, canales y otros cuerpos de agua. Este sistema de espacios abiertos y recreativos asumía un propósito escénico y serviría para delinear las comunidades e impedir su crecimiento inmoderado, así como para controlar las inundaciones.
- El **Plan de Desarrollo para un Jardín Botánico Tropical de 1959**, concebido por el Arquitecto Milton Cobin y por Don Arturo Roque, forjaba la integración del nuevo jardín con la Estación Experimental Agrícola de Río Piedras, así como una red de áreas verdes y parques lineales conectados con el *río Piedras* y sus quebradas asociadas. En sus 55 años de desarrollo se destacan positivamente los siguientes eventos que se resumen a continuación:
  - Doce años después de su conceptualización, el 10 de marzo de 1971, bajo la presidencia del Lcdo. Jaime Benítez, la apertura al público del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico (**JBUPR**) como un centro científico, educativo y socio-cultural, destinado al estudio, conservación y enriquecimiento de la flora nativa, sirviendo a la vez como laboratorio para el estudio de la flora tropical.
  - En 1992 se celebra en sus instalaciones el Primer Simposio de Esculturas en Puerto Rico, provocando el establecimiento de los **Jardines de Esculturas** que reúnen una colección de obras de arte de incalculable valor de renombrados artistas puertorriqueños e hispanoamericanos. En 1996 se celebra una segunda edición del evento.
  - La aprobación de la **Ley Núm. 235 de 17 de septiembre de 1996** (*Ley para Decretar la Protección y Conservación del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico*) por el Gobernador Pedro Roselló-González, eleva a rango de política-pública gubernamental su protección, conservación, uso y disfrute.

- En 1998 el huracán *Georges* afecta parte de las instalaciones físicas, algunas veredas y la ornamentación vegetal, y parte de las colecciones científicas y temáticas del JBUPR. Esto abona a la necesidad, reconocida por la presidencia del Dr. Norman I. Maldonado, de preparar un plan de acción para su revitalización. Hacia finales de 1998 se presenta el **Plan Conceptual para la Revitalización del JBUPR** elaborado por el Dr. Fred C. Schaffner. Se concibe el **JBUPR** como uno de calidad y reconocimiento mundial, incorporando a los conceptos y visiones originales, la visión de un futuro sustentable: fortaleciendo y reafirmando las actividades de investigación científica, conservación, educación y exhibición. El documento promueve una discusión sobre la visión y misión de la institución dentro del Bosque Estatal del Nuevo Milenio (**BENM**) establecido por la Resolución Conjunta Núm. 192 de 1998.
- Se formalizan **acuerdos de colaboración y apoyo técnico** con organizaciones del exterior: *Botanic Gardens Conservation International*; *Center for Plant Conservation*; *American Association of Botanical Gardens and Arboreta*; *Institute of Museum and Library Services*; y la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Jardines Botánicos. Se realizan **evaluaciones de campo y dos informes**: *Assessment of the Plant Collections of the Botanical Garden at the University of Puerto Rico* (May 2001) a cargo de Chuck Hubbuch; y, *Final Assessment Report: Herbarium of the Botanical Garden* (April 2001) por el Dr. Gerald F. Guala. Ambos trabajos apoyados por el *Conservation Assessment Program*, adscrito a la organización *Heritage Preservation*, y financiados por el *Institute of Museum and Library Services*.
- La UPR participa por primera vez en los trabajos del **Congreso Mundial de los Jardines Botánicos** (2000) en Carolina del Norte. El cónclave adopta: la Agenda Internacional para Jardines Botánicos en Conservación del Siglo 21, y la definición universal sobre lo que constituye un “jardín botánico”.
- El 3 de octubre de 2000, la UPR comparte con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA-ELAPR) la propuesta: **Nuevas Entradas al Bosque Estatal del Nuevo Milenio**. La entrada principal propuesta consta de dos puentes, un redondel con una fuente de agua, plazas, paisajismo, verja decorativa, control de acceso y estacionamiento para todos los usuarios del complejo universitario. La nueva entrada ofrecería acceso directo a los predios de la Central San José, Jardín Botánico, Bosque Estatal del Nuevo Milenio y otras instituciones que radican en el complejo desde la Estación del Tren Urbano en Cupey, en la intersección de las Carreteras PR-176 y PR-8838. Este nuevo acceso y frente reconoce la presencia del Jardín Botánico y del **BENM** en el tejido urbano de San Juan. Aunque la entrada principal existente se convierte en una secundaria, se resalta la presencia del puente histórico sobre el río Piedras y su potencial para la recreación pasiva. En memorándum<sup>16</sup> que detalla los acuerdos alcanzados, se indica que la propuesta fue “aprobada por

---

<sup>16</sup> Carta de 23 de octubre de 2000 suscrita por el Dr. Norman I. Maldonado, Presidente de la UPR, dirigida al Hon. Daniel Pagán, Secretario del DRNA-ELAPR.

- el Departamento de Transportación y Obras Públicas”. Se acordó, también, que el DRNA-ELAPR “adquirirá los terrenos entre la PR-176 y el Fondo del Seguro del Estado (hoy Edificio Dr. Cruz A. Matos, sede de las agencias ambientales) para la nueva entrada peatonal” en cumplimiento con la Resolución Conjunta Número 192 de 20 de junio de 1998.
- La celebración del Centenario de la Universidad de Puerto Rico, en el 2003, representó una oportunidad única para reafirmar el compromiso institucional con el patrimonio arquitectónico y natural del país. Bajo el liderato del Lcdo. Antonio García Padilla como presidente de la UPR, se elabora el **Programa de Mejoras Permanentes** por la Oficina de Diseño y Construcción y la Oficina de Desarrollo Físico e Infraestructura de la Administración Central. El documento representa un nuevo paradigma en la planificación de las mejoras permanentes de la UPR. Este paradigma se estructura sobre las bases del Plan Académico Administrativo del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el desdoblamiento de la nueva Política Institucional de la Promoción de la Excelencia en el Diseño de los Espacios Abiertos y Construidos, y el estudio de necesidades de las unidades académicas del Sistema. Se confecciona el **Marco de Desarrollo Físico y Programático para el Jardín Botánico**, reconociéndolo como un recurso natural y programático único en la Ciudad de San Juan, cuya misión científica, educativa y estética, sumado a su presencia urbana, lo convierten en el catalizador de la infraestructura verde urbana. Es el deseo del nuevo liderato universitario maximizar el Jardín Botánico como “el primer jardín en proyectar la flora y vegetación tropical a nuevos niveles de interpretación, desde lo científico hasta lo artístico, desde lo utilitario a lo exótico y desde lo local a lo global”. Se establecen tres objetivos principales para una visión de recuperación y maximización del Jardín Botánico: (1) Transformar este distintivo y más grande recurso ecológico de la Zona Metropolitana de San Juan en el más destacado ejemplo de prácticas ecológicas de manejo de la Región. (2) Establecer un Jardín Botánico de clase mundial, accesible al público a través de nuevos programas de educación, nuevas estructuras físicas y otras facilidades institucionales. (3) Expandir la larga y productiva historia de experimentación investigativa y científica generada en el Jardín Botánico. Para la confección de este instrumento se desarrollaron análisis y diagnósticos, durante los años 2003 y el 2004.
  - En el 2004, el Arq. James Corner<sup>17</sup> en representación de la firma *Field Operations*, se une a profesionales de Puerto Rico y presenta a las autoridades de la UPR la propuesta: **Urbanismo Botánico –Un Nuevo Proyecto para el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico**. La propuesta “dibuja las nuevas relaciones entre lo botánico, lo ecológico y lo urbano, produciendo una especie de modelo híbrido, sin poner estos ámbitos en oposición unos con otros (lo botánico frente a lo ecológico o frente a la ciudad), sino más bien

---

<sup>17</sup> James Corner es catedrático y director de Arquitectura del Paisaje en la Escuela de Diseño de la Universidad de Pensilvania, y director del estudio *Field Operations* con sede en Nueva York.

contemplando sus alternativas constructivas y sus esquemas de organización como sugestivas síntesis y activos de nuestro tiempo. En otras palabras, el proyecto no sólo entiende el jardín como una composición de nuevas formas en exposición, sino más como un nuevo espacio social construido, una exótica matriz vegetal dentro de la cual surge el urbanismo de la diferencia”.<sup>18</sup> El documento identifica cuatro factores externos que apoyan la visión de la administración universitaria: (1) La reciente terminación de un tren urbano que une importantes zonas del área metropolitana, que incluye la construcción de una estación en Cupey, lo que representa una gran oportunidad de la UPR de unirse a esta línea vital y capitalizar la conectividad que le proporciona. “El Jardín Botánico se convierte en un nuevo destino de la línea”. (2) La promoción por el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá de la economía del conocimiento, señalando el proyecto del Jardín Botánico y sus alrededores como un nuevo nexo entre conocimiento y ocio. “Un conjunto de nuevos servicios de investigación científica con otros de educación pública, ocio, conservación ecológica y servicios urbanos, una ciudad botánica, podría decirse”. La Universidad prevé la construcción de un edificio de biotecnología y de otras estructuras en la vecindad. (3) Grupos comunitarios y ecológicos de Puerto Rico lograron la preservación de un enorme trozo de bosque y zonas relacionadas, llamado originalmente Bosque Estatal del Nuevo Milenio y ahora Corredor Ecológico de San Juan, del que el Jardín Botánico es parte central. (4) El gobierno de los Estados Unidos, a través del Cuerpo de Ingenieros, planea canalizar el río Piedras como parte de un plan de control de inundaciones en San Juan, lo que afecta al Jardín Botánico y a gran parte del Corredor Ecológico. Una iniciativa que tanto la UPR como la comunidad científica y grupos comunitarios quieren evitar, y encontrarle una alternativa.

- La Administración Central de la UPR adopta las **Metas para el Re-diseño del Jardín Botánico**: (1) Crear un paisaje internacionalmente distintivo y visible. (2) Crear un Jardín Botánico para provecho científico, la investigación educacional, cultural y público. (3) Desarrollar conexiones y realzar tanto el Corredor Ecológico como el contexto de la comunidad circundante. (4) Desarrollar diseños innovadores y revolucionarios de paisajismo, iluminación, superficie, drenaje, ecológicos y de mobiliario, para asegurar la vitalidad, bienestar y sustentabilidad prolongada del plan. (5) Desarrollar una estrategia de manejo escorrentía pluvial y de conservación de agua que sea funcionalmente y estéticamente vanguardista. (6) Desarrollar una impactante entrada y estrategia de circulación para asegurar una integración atractiva de

---

<sup>18</sup> *Botanical Urbanism: A New Project for the Botanical Garden of the University of Puerto Rico*. Authors: Field Operations- James Corner, Karen Tamir, Sierra Bainbridge, Jayyun Jung, Justine Heilner, Lara Shihab-Eldin, Xun Li, Jean Pierre Castillas; with: Toro Ferrer Arquitectos – José Javier Toro, Julián Márquez. Stan Allen Architect. Gabriel Berritz and Associates. Applied Ecological Services. Marcello García, PHD. San Juan, Puerto Rico, USA, 2004.

- calles, estacionamientos, aceras y caminos con el contexto del paisaje. (7) Desarrollar un fuerte diseño arquitectónico para un nuevo edificio de visitantes en el Jardín Botánico, al igual que para otros componentes arquitectónicos menores. (8) Desarrollar tres áreas/elementos en detalle, que pudiesen implementarse durante los próximos tres años y tener un rendimiento máximo. (9) Desarrollar un marco que sea ejecutable en etapas, con amplia flexibilidad para proveer adaptación a las necesidades y deseos constantemente cambiantes a través del tiempo. (10) Desarrollar un proyecto que responda a las necesidades ambientales, que sea ecológicamente sustentable y que sea costo efectivo.
- En el año 2001 la administración universitaria adopta la idea de recuperar el conjunto histórico del Antiguo Acueducto del río Piedras (**AArP**) como parte de los planes de revitalización del Jardín Botánico. El 22 de diciembre de 2004 la UPR y el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico (FCPR) suscriben un acuerdo en el que establecen las bases de colaboración para el desarrollo y la restauración del **AArP** ubicado en los predios del Jardín Botánico Sur. Luego de la aprobación de la Ley 206-2003, la UPR y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del ELAPR, conforme a su autoridad legal y sujeto a las autorizaciones y ratificaciones correspondientes de sus respectivas juntas directivas, adoptan un acuerdo el 13 de agosto de 2005, estableciendo un usufructo para viabilizar las obras de restauración del **AArP** y ceder derechos sobre el inmueble donde ubica el acueducto. El 27 de diciembre de 2006 la UPR y el FCPR suscriben un Acuerdo de Usufructo sobre aquella parcela o parcelas donde ubica el **AArP** por el término de treinta (30) años, en virtud del cual el Fideicomiso tiene la potestad de adelantar las obras de restauración. Como parte de dicho acuerdo el FCPR “se compromete a respetar la continuidad del paisaje y la armonía entre los predios que constituyen el Jardín Botánico, por lo que habrá de presentar el plan conceptual y diseño final de las obras de restauración ante la consideración del Presidente de la Universidad de forma que se garantice este fin”.
  - La iniciativa anterior se conoce como el *Proyecto del Antiguo Acueducto del río Piedras* y consiste de la rehabilitación del Acueducto para emplearlo como un centro de investigación sobre el recurso agua en conjunto con la UPR. El proyecto tendrá elementos de investigación, educación, interpretación ecológica, además de un componente recreacional que vinculará el Jardín Botánico y el Tren Urbano. A largo plazo, facilita la creación de un *Parque Fluvial del río Piedras* y quebradas asociadas a éste como un elemento importante del Corredor Ecológico de San Juan.
  - Entre el 2005 y 2006 la UPR, el FCPR, y la Oficina Estatal de Conservación Histórica, promovieron la nominación del complejo como un **distrito histórico** ante el Registro Nacional de Lugares Históricos que administra el Servicio Nacional de Parques del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos de América. El distrito comprende veinticinco (25) cuerdas que

incluyen ambos recintos históricos: el meandro en el Jardín Botánico Sur y los aljibes en el Barrio Venezuela, y dos kilómetros del río *Piedras*. La designación final fue otorgada en junio de 2007.

- La aprobación de la **Ley Número 133 de 1 de julio de 1975 (*Ley de Bosques de Puerto Rico*)**, que dispone: “Los bosques constituyen una herencia esencial y se mantendrán, protegerán y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para generaciones futuras”.
- El **Proyecto Las Orillas de la Ciudad (1976)**, consistía de un estudio realizado por la Junta de Planificación sobre el potencial y las oportunidades inmediatas de desarrollo urbano que ofrecía el sistema de la bahía, canales, lagunas y ríos del área metropolitana de San Juan para proporcionar acceso al ambiente natural, el desarrollo de veredas peatonales, carriles de bicicleta y un sistema de transportación mediante la utilización de vías acuáticas. Entre las recomendaciones específicas se propuso el proyecto conocido como el Paseo del Atlántico, que consistía en mantener una servidumbre pública continua a lo largo de seis millas del litoral y las playas desde el sector El Condado hasta el área de Boca de Cangrejos.
- El **Proyecto Ciclovía del Municipio de San Juan (1978)**, elaborado por el Municipio de San Juan, consistía en desarrollar un sistema recreativo continuo compuesto de rutas para bicicletas y peatones.
- La decisión por la Junta de Directores de la **Fundación Luis Muñoz Marín (FLMM)**, en la década de 1980, de adquirir la titularidad de la finca y residencia del primer gobernador electo de Puerto Rico, y construir en dicha propiedad la sede de la institución y un archivo documental.

*“Es mi deseo, además, que, al disponer de mi casa y finca de la carretera de Trujillo Alto en el Municipio de San Juan, se adquiera esa propiedad... para dedicarla a parque, preservándola en su actual y natural estado.”*  
(Testamento de Luis Muñoz Marín / 23 de marzo de 1973)

Relacionado a este punto deseamos destacar los siguientes hechos:

- La Junta de Planificación de Puerto Rico designa la antigua Residencia Muñoz Marín-Mendoza Rivera como **Sitio Histórico** mediante la Resolución Número 97-17-01-JP-SH de 14 de abril de 1997.
- La **FLMM** presenta en diciembre de 1997, una **iniciativa para desarrollar un parque arbolado** en los terrenos privados en la colindancia sur de la antigua Residencia Muñoz Marín-Mendoza Rivera, para conmemorar el centenario del natalicio de Luis Muñoz Marín en el 1998.
- Ante la imposibilidad de adquirir los terrenos antes mencionados, el 18 de

febrero de 1998, durante la celebración del centenario del natalicio de Luis Muñoz Marín, la Alcaldesa Sila M. Calderón, anuncia su plan de adquisición de terrenos en la colindancia norte de la **FLMM**.

- La Junta de Planificación autoriza la ubicación de un parque pasivo en el Barrio Sabana Llana Sur de San Juan mediante Resolución de 16 de diciembre de 1998, que aprueba la Consulta de Ubicación Núm. 98-17-1058-JGU-T.
- El Municipio de San Juan adquiere, el 29 de noviembre de 1999, un predio de terreno de 12.1317 cuerdas, en la colindancia norte antes mencionada, para desarrollar y conservar los mismos como área verde para recreación, según dispuesto en la Resolución Núm. 31 (Serie 1999-2000).
- La adopción de la Resolución Núm. 93 (Serie 1999-2000), aprobada por la Alcaldesa Calderón el 18 de abril de 2000, para nombrar el parque propuesto en honor a Doña Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín.
- La adopción de la Resolución Núm. 42 (Serie 2000-2001), aprobada por la Alcaldesa Calderón el 10 de noviembre de 2000, para conceder mediante escritura pública a la FLMM el usufructo por treinta años del predio de doce cuerdas conocido también como *Parque Doña Inés* (PDI).

*“El trabajo de conservar se está atrasando mucho, se nos está haciendo tarde para los santuarios: guardar la vida en los jardines botánicos, en el aire puro, en las playas limpias, abiertas, con arenas sueltas, por las cumbres cubiertas guardando retenidas las aguas por raíces hondas, en los manantiales limpios...”*  
(Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín<sup>19</sup>)

- En julio de 1983 se inaugura el **Parque Luis Muñoz Marín**, aunque la adquisición de los terrenos fue en el año 1952. El *río Piedras* y la franja verde a ambos lados de éste, permite su conexión con el área del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico. Con un estimado anual de alrededor de 500,000 visitantes, sus 126.15 cuerdas de terreno lo hacen el parque de recreación pasiva más extenso del área metropolitana.
- La **Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988**, conocida como *Ley del Programa Patrimonio Natural de Puerto Rico*, establece un mecanismo para la adquisición de terrenos para la conservación. Manejo y restauración de las áreas de alto valor ecológico en el país; promueve la designación de reservas naturales y ordena la creación de un inventario de áreas para guiar la toma de decisiones con relación a las mismas.
- El **Plan de Desarrollo del Jardín de Puerto Rico** preparado por el Fideicomiso de Parques Nacionales entre 1988 y 1991 como proyecto permanente auspiciado por la Comisión para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y Puerto Rico. El plan proponía conectar -por medio de rutas peatonales

---

<sup>19</sup> Primeras declaraciones públicas de Inés M. Mendoza Rivera como fiduciaria del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico el 21 de septiembre de 1973.

y ciclistas- varias áreas verdes e históricas localizadas entre dos puntos principales: el Jardín Botánico en Río Piedras y la zona histórica del Viejo San Juan. La propuesta incorpora muchos de los elementos de algunas de las iniciativas antes mencionadas.<sup>20</sup> Los segmentos desarrollados de este proyecto reciben, más tarde, el nombre de **Parque Lineal Enrique Martí-Coll**.<sup>21</sup>

- La nominación, en el año 1992, del **Estuario de la Bahía de San Juan** al Sistema Nacional de Estuarios de la Agencia de Protección Ambiental; y su designación por las autoridades federales como el **único estuario tropical en el Programa Federal de Estuarios**; la confección, revisión y aprobación del **Plan Comprensivo de Manejo y Conservación en el 2000**, y desde entonces, su implantación bajo la coordinación del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan.
- La **Orden Ejecutiva Núm. OE-1998-04 de 13 de febrero de 1998** del Gobernador Pedro J. Roselló González, ordena al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales realizar todas las gestiones legales “para adquirir los terrenos necesarios para conformar un área de aproximadamente cuatrocientas (400) cuerdas en la periferia del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, de acuerdo con los mecanismos que provee la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*, que se conocerá como **Bosque Estatal del Nuevo Milenio**”.
- La **Resolución Conjunta Número 192 de 20 de junio de 1998** refrendada por el Gobernador Roselló González, declara “la utilidad pública de las fincas que comprenden la periferia del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, a fin de establecer el **Bosque Estatal del Nuevo Milenio**; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la expropiación de dichas fincas; requerir el diseño y estructuración de un plan de acción interagencial para el desarrollo...; y asignar al DRNA la suma de cuatro millones (4,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 1999-2000 para iniciar la implantación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta”.
- La **Ley Núm. 190 de 7 de agosto de 1998**, suscrita por el Gobernador Roselló González, enmienda la Ley Núm. 133 de 1975, (*Ley de Bosques de Puerto Rico*), a los fines de autorizar la creación de **Bosques Urbanos Estatales** a ser desarrollados en zonas urbanas de los municipios.

---

<sup>20</sup> Recientemente el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico convocaron a un *Charrete* denominado **El Jardín de San Juan: Revisitado** (18-20 enero 2013). De acuerdo al presidente del CAAPPR, el Arq. Alberto Lastra Power: “La Intención de este ejercicio es retomar parte de los planteamientos y lugares de intervención de este plan elaborado hace más de 20 años por un grupo multidisciplinario de arquitectos, arquitectos paisajistas, planificadores, ingenieros, etc. El repaso de este plan sirve para actualizar el mismo a las necesidades actuales y emergentes de la ciudad capital, y reflexionar sobre las intervenciones ejecutadas dentro de las zonas establecidas por este plan”.

<sup>21</sup> En algún momento el Plan también fue identificado como el **Jardín de Las Américas**.

- El 13 de agosto de 1998, el **Municipio de San Juan** amparándose en el Artículo 13.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 (*Ley de Municipios Autónomos*), según enmendada, **solicitó a la Junta de Planificación de Puerto Rico decretar una moratoria para la suspensión de toda nueva autorización y permiso para proyectos de urbanización y desarrollos extensos al sur del Municipio de los Barrios Tortugo, Caimito, Cupey y Quebrada Arenas, que a su vez, están comprendidos en las Zonas de Transición y Rural, según definida en el Plan de Usos de Terrenos de la Región Metropolitana de San Juan.** No obstante, fue en virtud de una resolución del Tribunal de Circuito de Apelaciones de San Juan del 25 de agosto de 2000, que la JP emitió el 21 de septiembre de 2000 una moratoria “por el término de un año o hasta que entre en vigor el referido Plan Territorial y/o lo que ocurra primero”.
- Con la aprobación de la Ley Núm. 14 de 9 de enero de 1999, se establecen por primera vez en Puerto Rico dos (2) corredores ecológicos. Su propósito fue la unificación de los Bosques Estatales de Maricao, Susúa, Guánica, Toro Negro, Guilarte y Pueblo de Adjuntas, ordenando “al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que identifique los terrenos ubicados entre éstos bosques estatales; demarque los terrenos a utilizarse para trazar dos (2) corredores biológicos que unan los mismos; delimite las zonas de amortiguamiento necesarias; determinen la forma de adquisición de los terrenos a nombre y en representación del Gobierno de Puerto Rico, así como cualquier derecho sobre los mismos, que resulten comprendidos por los corredores biológicos y por las zonas de amortiguamiento”. Según la Ley constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico la adquisición y protección de terrenos forestales localizados entre los bosques mencionados en el Artículo 1 de esta Ley para crear dos (2) corredores biológicos con el propósito de expandir el territorio forestal y unificar dichos bosques.
- Se aprueba la **Ley Núm. 213 de 5 de agosto de 1999**, conocida como *Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico*. El Artículo 2 declara que “Será política pública del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios: (a) Fomentar la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de bosques urbanos en Puerto Rico a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del ciudadano y futuras generaciones; (b) Promover la siembra, manejo, mantenimiento y restauración de los árboles y los ecosistemas relacionados para constituir los bosques urbanos; (c) Establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre la zona urbana y la zona rural; (d) Mejorar la calidad del medio ambiente promoviendo una mejor calidad de vida en un entorno de mayor naturaleza. En el Artículo 3 se define el término **bosque urbano** como una: “Comunidad biológica dominada por árboles, incluyendo la fauna asociada, que se encuentran dentro de la zona urbana de una ciudad o pueblo, incluyendo las áreas de transición urbana-rural. Los bosques urbanos son

de diversas escalas y tamaños tales como, pero sin limitarse al, lineal, periferal y de parcho. La titularidad de los terrenos que conforman los bosques urbanos, no tiene que ser primordialmente del Estado para el uso forestal según establecido en la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico* sino que puede ser privado o municipal”.

- Los días 23-28 de mayo de 2000, se celebra en Puerto Rico la **Conferencia Internacional de Silvicultura** con el tema: “Restauración de Ecosistemas de Silvicultura Urbana Tropical”. Es auspiciado por el Instituto Internacional de Dasonomía Tropical (USDA/FS), la Universidad de Puerto Rico, la *Society for Ecological Restoration*, y la *International Union of Forest Research Organizations*.
- El 17 de agosto de 2000 se celebra el **Foro Informativo sobre la Canalización del río Piedras**, bajo el auspicio del Instituto Internacional de Dasonomía Tropical (USDA/FS) y la Universidad de Puerto Rico. En dicha actividad funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos confirman a la comunidad científica, académica y a varios funcionarios del gobierno de Puerto Rico, los planes sobre la nueva ruta y canalización del *río Piedras*. El plan consiste en el ensanche y construcción de un canal de hormigón alterando la ruta natural del río, impactando negativamente los ecosistemas<sup>22</sup> del río, del Jardín Botánico y el Bosque Estatal del Nuevo Milenio, así como del Estuario de la Bahía de San Juan.
- El 8 de abril de 2001 con la aprobación de la Ley Núm. 9 -conocida como *Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico*, y de su complemento, la Ley Núm. 10 -conocida como *Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico*, se inicia en el país la articulación de una política pública orientada hacia el uso recreativo de la naturaleza y su conservación. Así, la **Ley Núm. 9 de 2001**, en su exposición de motivos, declara que el desarrollo urbano descontrolado amenaza y pone en riesgo nuestros recursos naturales, históricos, arqueológicos, culturales, científicos y recreativos, y que es nuestro deber el legar dichas áreas en óptimo estado para uso y disfrute de las nuevas generaciones. Por tal razón, en su Artículo 3: “Se reafirma la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de preservación de los recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos y la responsabilidad del Gobierno y de los habitantes de conservar las riquezas naturales que nos rodean y propiciar su disfrute para ésta y futuras generaciones”. Por otro lado, la **Ley Núm. 10 de 2001**, tiene el efecto de fusionar la antigua Compañía de Fomento Recreativo y el Fideicomiso de Parques Nacionales. La nueva entidad hereda las funciones de

---

<sup>22</sup> Roberto Boullon (2003) define ecosistema como el “conjunto circunscripto en el espacio y el tiempo, integrado por una parte biótica y otra abiótica. Su existencia está sujeta a las condiciones de la biosfera y a la interacción entre los organismo que lo conforman. Cada ecosistema no tiene un límite exacto pues siempre es posible incluirlo en otro más amplio. Atendiendo a su tamaño pueden clasificarse en micro, meso y macrosistema. Los ecosistemas pueden ser naturales o urbanos”.

ambas agencias, con la misión de desarrollar, operar y preservar los parques naturales, recreativos e históricos que sean declarados como Parques Nacionales. Promover la protección, conservación y uso recreativo de los parques, playas, bosques, monumentos históricos y naturales. De este modo se rehabilitan –por primera vez en décadas- áreas verdes de gran valor en el área metropolitana. En San Juan: el Parque Nacional Luis Muñoz Rivera y el Parque Nacional Luis Muñoz Marín, al mismo tiempo que se atiende el deterioro del Parque Lineal Enrique Martí Coll, y se inaugura el Parque Nacional Jaime Benítez en un predio de dos cuerdas y media, en el extremo sur de la Laguna del Condado. En Bayamón, se establece el Centro Ambiental Santa Ana en el Parque Nacional Julio Enrique Monagas. En Toa Baja, se trabaja en la restauración y recuperación del recurso natural, recreativo, histórico y arqueológico conocido como Isla de Cabras, en el oeste de la Bahía de San Juan.

- El 7 de agosto de 2001, el Comité de Política Pública del Departamento de Transportación y Obras Públicas, aprueba como parte del Plan Metropolitano de Transportación, el **Plan para los Modos No Motorizados, Paseos y Facilidades para Peatones y Ciclistas**. El documento declara que: “La inversión en infraestructura de carreteras no sólo ha tenido impacto en la forma y sección de las calles, sino en los patrones de desarrollo y la ubicación de las áreas residenciales, los trabajos, las áreas comerciales, etc., dando lugar a una inadecuada utilización de los terrenos, con una separación de actividades y un desparramamiento de nuestras áreas ‘urbanas’, en las cuales no es seguro ni conveniente caminar y ha provocado una dependencia del automóvil cada vez mayor, aún si queremos tener acceso a la transportación colectiva”. Las **metas** del plan son las siguientes: (1) promover el **uso de la bicicleta** y el **caminar** como alternativa de transportación; (2) incorporar el desarrollo de facilidades para ciclistas y peatones **en los planes estatales y municipales**; (3) fomentar la **integración física de los centros urbanos** mediante una red peatonal y ciclista; (4) proveer rutas seguras y agradables de acceso peatonal y ciclista a los centros urbanos tradicionales y a las **áreas de importancia natural, recreativas y culturales**.
- La **Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001**, conocida como *Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico*, enmendada posteriormente por la Ley Núm. 138 de 4 de junio de 2004, establece los incentivos contributivos dirigidos a los dueños de propiedades que constituyan una servidumbre de conservación con sus disposiciones aplicables.
- El 13 de agosto de 2002 la gobernadora Sila M. Calderón emite la **orden para la adquisición y protección de 23 cuerdas en el área conocida como el Bosque los Capuchinos en el sector Montes de Hatillo del Barrio Sabana Llana Sur, con el objetivo de viabilizar el desarrollo del Corredor Ecológico de San Juan**. “La

determinación de adquirir el predio de terreno perteneciente al Bosque los Capuchinos en San Juan se hizo luego de una exhaustiva evaluación sobre el impacto ambiental que tendría el cambiar el entorno del área,” expresó entonces la señora Calderón. La acción, además, es cónsona con el Plan de Ordenamiento Territorial elaborado durante la incumbencia de la señora Calderón como Alcaldesa de San Juan. Más tarde, con la aprobación de la **Ley Número 206 de 28 de agosto de 2003**, se incorpora la propiedad al primer corredor-ecológico-urbano del país. Luego, mediante la aprobación de la **Resolución Conjunta Núm. 210 el 8 de enero de 2004**, la Gobernadora Calderón, autoriza los dineros para la adquisición y el desarrollo de un parque ecológico por la Compañía de Parques Nacionales. Más adelante, este proyecto es incorporado a la iniciativa conocida como **Red Ambiental Metropolitana (RAMA)**, un elemento fundamental de la visión denominada *Ciudad Mayor*, bajo la administración del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá. En su Mensaje de Estado de Situación del País –el 6 de febrero de 2008- el Gobernador destaca que “...En la Ciudad Mayor hay que lograr un balance entre el desarrollo y la conservación de los recursos naturales y el disfrute de los espacios abiertos”.

- La aprobación de la **Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003**, según enmendada, dispone entre otras cosas que, en obras de urbanización o de lotificación colindante con un cuerpo de agua, se dedicará a uso público –en interés general de la conservación y la protección del cuerpo de agua- una franja de terreno no menor de cinco metros lineales a ambos lados de éste.
- El 13 de marzo de 2003 la Gobernadora Sila M. Calderón, mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2003-16, extiende su aprobación al **Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan (POTSJ)**. Este instrumento de planificación declara como una de sus prioridades la conservación y protección de los sistemas naturales en el territorio municipal como: el Caño Martín Peña, el Jardín Botánico, la hidrografía del río Piedras, la Bahía de San Juan, entre otros. Fomenta la creación de nuevas reservas, bosques y parques dentro de la ciudad como: la reserva de los terrenos adyacentes a la Fundación Luis Muñoz Marín, y la conversión de 300 cuerdas de terreno del vertedero municipal en área de recreación ciudadana.
- Se aprueba la **Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003** (12 L.P.R.A. § 216 *et seq*), por la Gobernadora Sila M. Calderón **estableciendo el Corredor Ecológico de San Juan**. El estatuto, subsiguientemente enmendado por la Ley Núm. 260 de 2004 y la Ley Núm. 1 de 2007, tiene el propósito de:
  - “... [I]mplantar la política pública de conservación y manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los bosques son un recurso natural y único, por su capacidad para

conservar y restaurar el balance ecológico del medio-ambiente y, por tanto, designa las fincas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley [*en la sec. 216f de este título*], como Corredor Ecológico de San Juan, área que incluye las siguientes: **Bosque Estatal del Nuevo Milenio; Bosque Urbano Doña Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín; y las fincas adjuntas que conforman el área conocida como el “Parque del Este”, según descrito en el Plan Especial Temático 4.2, del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan; el conector de área verde que une elementos lineales de ríos, quebradas y estas áreas verdes entre sí y el Estuario de la Bahía de San Juan; el Complejo Universitario de la Universidad de Puerto Rico, conocido como el Jardín Botánico Norte y el Jardín Botánico Sur, en Río Piedras**, que comprende las propiedades administradas por la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, y la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, la Estación Experimental Agrícola (RUM), el Servicio de Extensión Agrícola (RUM), los terrenos anteriormente administrados por la Administración de Colegios Regionales de la UPR, el nuevo centro de Cuidado Diurno, la Residencia Oficial del Presidente de la UPR, el Jardín Botánico Norte, el Jardín Botánico Sur, los terrenos de la Universidad de la Universidad de Puerto Rico arrendados al Servicio Forestal Federal (Instituto Internacional de Dasonomía Tropical); y los terrenos de la Universidad de Puerto Rico arrendados al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, y la propiedad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que comprenden los terrenos que anteriormente pertenecían a la Central San José. Estos terrenos del Complejo Universitario pasarán a conformar parte del Corredor Ecológico de San Juan, pero la Universidad de Puerto Rico continuará con la titularidad de los mismos. [Agosto 28, 2003, Núm. 206, Art.1. **Énfasis suplido.**]

Se incluye en el Corredor Ecológico de San Juan, **el área que comprende el llamado “Arboretum de Cupey”**, el cual, tomando como punto de partida el límite SUR OESTE del Jardín Botánico Sur y comenzando en las áreas verdes de la Avenida Ana G. Méndez (PR-176), transcurre hacia el SUR desde el puente sobre el Río Piedras entre el kilómetro 0.9 y el kilómetro 1.0 hacia las áreas verdes de los terrenos de la Avenida Víctor M. Labiosa, más adelante que comienza con el kilómetro 1.6 incluyéndose las áreas verdes de la servidumbre legal y reglamentaria de dichas vías públicas así como los remanentes de tierras pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluyendo las áreas verdes de los terrenos que comprenden los márgenes de la Quebrada Ausubo a lo

largo de la Avenida Víctor M. Labiosa hasta la intersección con la Avenida Las Cumbres (PR-199) al SUR.

**Se incluyen los márgenes del Río Piedras desde que éste penetra en el Jardín Botánico Sur y en la colindancia con éste cerca del kilómetro 0.9-1.0 de la Avenida Ana G. Méndez, transcurriendo aguas arribas hacia el SUR, cruzando los puentes de las avenidas Lomas Verdes (PR-177) y Las Cumbres (PR-199) hasta su nacimiento en la intersección de las Quebradas Las Curías y Los Guanos.**

Además, se incluyen **los márgenes de la Quebrada Las Curías y la Quebrada Los Guanos.** [Septiembre 8, 2004, Núm. 260. Art. 1; Enero 24, 2007, Núm. 1, Art. 1. **Énfasis suplido.**]

En lo que toca a la Ley 206-2003, podemos señalar algunos logros de importancia para el desarrollo del Corredor Ecológico:

- o El 14 de febrero de 2008 el Gobernador Aníbal Acevedo inaugura la nueva sede del Negociado del Servicio Forestal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en la Barriada Venezuela de Río Piedras, dentro del Bosque Estatal del Nuevo Milenio. La sede, una inversión de sobre \$1.6 millones, alberga las oficinas administrativas del Negociado y la División de Manejo de Bosques, la División de Asistencia Técnica y Reforestación y la División de Investigación Forestal. Además, durante la actividad se sembró el árbol número tres millones del programa verdor 100 x 35. El Primer Ejecutivo destaca en su mensaje lo siguiente: “El árbol que sembramos... es un árbol endémico de higüero de sierra conocido como *Crescentia portoricensis*, que únicamente crece y se reproduce en Puerto Rico. Este árbol será un símbolo para destacar que en el bosque urbano, ese pulmón verde de Ciudad Mayor establecido por el Corredor Ecológico de San Juan que va desde aquí, desde las nuevas instalaciones del Negociado del Servicio Forestal hasta el área de Capuchinos y la Fundación Luis Muñoz Marín, comenzaremos a ver una flora y fauna nativa representativa de nuestros ecosistemas naturales, en plena armonía con una política de desarrollo sustentable”. También afirmó que: “Desde hoy, estas instalaciones serán portal del manejo e investigación de nuestros bosques urbanos dentro de Ciudad Mayor. Actualmente existen unas 15,000 cuerdas de terrenos de alto valor ecológico protegidas dentro de Ciudad Mayor que van desde el propio Corredor Ecológico de San Juan [con unas 1,000 cuerdas] hasta la Ciénaga Cucharillas al oeste y el Bosque de Piñones al este. En esta zona también tenemos que destacar el Bosque de San Patricio y los nuevos paseos lineales y mejoras en el sistema de Parques Nacionales creando toda una red de veredas y zonas verdes que le sirven de pulmón verde a nuestra ciudad”.
- o El 15 de julio de 2008 tiene lugar la entrega de las obras de ingeniería civil del *Parque Arbolado Doña Inés* a la Fundación Luis Muñoz Marín por parte del

Departamento de Transportación y Obras Públicas. La actividad es encabezada por el entonces gobernador, Lcdo. Aníbal Acevedo Vilá. A partir de esta entrega, la Fundación Luis Muñoz Marín se hace responsable de finalizar la siembra en el Parque y de atender los detalles de la apertura al público. El Parque Doña Inés, construido con una inversión de \$3.7 millones de fondos del DTOP a través de la Autoridad de Carreteras; guardará, cuidará, protegerá y exhibirá los árboles puertorriqueños, especialmente aquellos amenazados por la extinción, en lo que se conoce científicamente como un banco de germoplasma, “es decir, en una colección viva de árboles nativos de nuestra Isla” indicó el entonces Gobernador. Mediante un acuerdo cooperativo suscrito entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Parque Doña Inés se fortalecerá el banco de germinación de semillas y material vegetativo que se utiliza para los proyectos de reforestación a través de toda la Isla. “El Parque proveerá información al Departamento en relación a programas de colección y propagación de especies, tanto endémicas, nativas así como en peligro de extinción, para que puedan servir como base para incrementar la producción que se necesite para las siembras del proyecto Verdor 100 x 35, estrategias de manejo de bosques privados, conservación de cuencas u otros que sean de interés de Recursos Naturales y el Parque”, destacó Acevedo Vilá. También se anunció que el Parque Doña Inés colaboraría con el DRNA en la identificación de las áreas que necesitan ser reforestadas en el área comprendida como el Corredor Ecológico de San Juan, y para aumentar la variedad de especies en las zonas rural y urbana de la capital.

- Se establece el Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos de Puerto Rico en virtud de la **Ley Núm. 268 de septiembre de 2003**. El Fondo queda capitalizado con una asignación inicial de \$20 millones para la adquisición y conservación de terrenos de alto valor ecológico.
- Se aprueba la **Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004** para crear la Oficina del Plan de Uso de Terrenos adscrita a la Junta de Planificación. La ley, además, establece los requisitos para la elaboración e implantación del Plan de Uso de Terrenos; el procedimiento de inventario de recursos; el procedimiento para la protección de áreas a perpetuidad; las disposiciones para los reglamentos de zonificación especial; y de un plan especial para Vieques y Ceiba.

### **Iniciativas Ciudadanas que Promovieron el Corredor Ecológico de San Juan.**

Es preciso reconocer la participación ciudadana, que asume un rol cada vez más protagónico en los diversos y complejos escenarios de nuestra vida pública a favor del ambiente, de nuestro capital natural, de la infraestructura verde en nuestra ciudad. Entre los eventos que consideramos inseparables del gran entusiasmo y

activismo a favor del Corredor Ecológico de San Juan que provocan la radicación del Proyecto del Senado 403 en mayo de 2001, hoy Ley 206-2003), podemos destacar los siguientes:

- El 29 de agosto de 1996 la Junta de Comunidad de Sabana Llana Sur (Núm. 7) del Plan de Ordenación Territorial de San Juan, apoya **el Proyecto de Ordenanza Núm. 1 (Serie 1996-1997) de la Asamblea Municipal de San Juan que viabilizaría la construcción del parque de recreación pasiva *Parque del Este***, propuesto a iniciativa de la Fundación Luis Muñoz Marín en una finca colindante de ocho cuerdas al sur de dicha institución.
- El apoyo de las comunidades vecinas a la Fundación Luis Muñoz Marín en el caso entablado por el Municipio de San Juan contra la Junta de Planificación y otros, en relación al **desarrollo del proyecto residencial “Bosque Real”** en la colindancia sur de la antigua residencia Muñoz Marín-Mendoza Rivera.
- Los esfuerzos de la ciudadanía de San Juan y de la administración municipal a favor de una **moratoria de construcción al sur del Municipio**.
- La tenaz **oposición a la construcción de la Ruta 66** -y la eventual cancelación del tramo de acceso a San Juan- construcción que hubiese destruido gran parte del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico y de otras reservas de bosque.
- La **oposición a la ubicación y construcción del edificio de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, justo en la entrada del Jardín Botánico**. Las objeciones a este proyecto provenían de vecinos, organizaciones cívicas y profesionales, legisladores de mayoría y minoría. Inclusive de funcionarios en la Oficina del Gobernador como la Arq. Lilliane D. López, Oficial Estatal de Preservación Histórica, quien expresó en carta de 25 de marzo de 1999: “...el proyecto representa un efecto adverso sobre los recursos culturales circundantes”. Se identifican los recursos culturales de gran importancia histórica: El Puente # 3 en la Carretera Núm. 8839, incluido en el Registro Nacional de Lugares Históricos el 19 de julio de 1995; la Hacienda San José fundada alrededor de 1834; el Sistema de Acueducto Histórico, primera planta de filtración en Puerto Rico, construida en 1896; el Jardín Botánico localizado en terrenos que pertenecían a la antigua Hacienda San José.
- La entusiasta y enérgica **movilización** de los ciudadanos desde el 2001, y su eventual victoria en los Tribunales, **para proteger el Bosque de los Capuchinos** en el Barrio Sabana Llana Sur de San Juan.
- La pronta **movilización** de las **comunidades del Expreso Trujillo Alto** por la tala de árboles en las franjas verdes de la Carretera Estatal PR-181 en relación al proyecto de construcción del viaducto en la misma vía. Las comunidades obtuvieron una mitigación más amplia
- La lucha para proteger el **Bosque de San Patricio** en el oeste de San Juan.
- La intensa e infatigable **defensa** de los vecinos de Caimito por la **Quebrada Chiclana**, y la **intensa labor de siembra y cuidado** que realizan, hace más de una década, los vecinos de Cupey en el área denominada *Arboretum de Cupey* en la

Carretera Estatal Núm. 176. Su constante vigilancia e intervención en los procesos administrativos y judiciales para dar a respetar las leyes y reglamentos vigentes, así como la integridad ecológica del *río Piedras*, recurso importante del Corredor Ecológico de San Juan.

- Las actividades e iniciativas a favor de la transformación social y recuperación ambiental de las comunidades del **Caño Martín Peña** en San Juan; la valiente lucha por el desarrollo sustentable, la solidaridad y superación de los residentes de **Piñones** en el Municipio de Loíza; y de los vecinos de las **Cucharillas** en Cataño, para proteger y conservar áreas de alto valor escénico y natural, ecológicamente sensibles e integradas al complejo ecosistema del Estuario de la Bahía de San Juan.
- La **indignación pública y la movilización ciudadana en oposición** al desarrollo de varios **proyectos de construcción en la entrada de la Isleta de San Juan**, en menoscabo de la integridad del patrimonio histórico del país, y del valor arqueológico, arquitectónico y escénico del Fortín San Jerónimo del Boquerón, un elemento importantísimo de la red de paseos y parques lineales de San Juan.

### Ley para Designar el Corredor Ecológico de San Juan.

Los fines de la ley se resumen a continuación:

1. **Designar como corredor ecológico las fincas que se mencionan por su número catastral en el Art. 7 de la ley y establecer sus lindes generales.** La **Ley Número 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada**, designa aproximadamente 1,000 cuerdas de los terrenos antes señalados como el Corredor Ecológico de San Juan. Este Corredor Ecológico tiene el potencial de convertirse en un lugar único y especial, que distinga a San Juan como un "puerto rico natural" en el Caribe. Esta designación permite la integración de varias áreas naturales localizadas en el centro de San Juan en una unidad física continua, ya que facilitará la conexión de los ecosistemas naturales costeros y del interior sur de la Capital.
2. **Prohibir el otorgamiento de permisos de construcción en esta zona.** La conservación de los atributos naturales del Corredor fomentará la convivencia de la ciudadanía dentro de un espacio natural común, ayudando a contrarrestar la fragmentación social provocada por el desparramamiento urbano. Los espacios abiertos en el Corredor son esenciales para la recreación, la conservación de la biodiversidad, la educación y la investigación ecológica, y la calidad de vida de todo el país, no sólo de San Juan.
3. **Ordenar al DRNA la adquisición de todos los terrenos que comprenden estas fincas.** Estas fincas componen una compleja madeja de ecosistemas, cada una con su balance interno, e interconectadas entre sí y con otros sistemas, en beneficio de toda la zona de San Juan. Además, la protección de estas áreas resulta afín con el plan para la protección de las cuencas

- hidrográficas, más específicamente la protección del Río Piedras.
4. **Facultar al Secretario del DRNA a entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales, comunitarias y privadas.**
  5. **Ordenar al Secretario de DRNA que nombre una Comisión Especial para que redacte un Plan de Conservación y Manejo de esta área en un término de tiempo fijado.** Para lograr que el Corredor Ecológico sea habilitado adecuadamente y que pueda ser utilizado sin ocasionarle daños a su ecología, es necesario crear un plan de conservación y manejo que promueva un balance entre su conservación y su aprovechamiento por parte del público. Este plan tiene que incorporar las necesidades de la ciudadanía con ideas innovadoras y sensibles a los recursos que allí existen. Esta tarea está en manos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y de la Comisión Especial que se establece en la ley. La Comisión Especial está compuesta por trece (13) miembros, que representan a las siguientes entidades: Junta de Planificación de Puerto Rico; Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico (ARPE); Universidad de Puerto Rico; Instituto Internacional de Dasonomía Tropical del Servicio Forestal de los Estados Unidos de América; Programa del Estuario de la Bahía de San Juan; Fundación Luis Muñoz Marín; y seis miembros seleccionados por la organización comunitaria Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan.
  6. **Asignar al DRNA fondos.**
  7. **Armonizar la intención legislativa en la Resolución Conjunta Núm. 192 de 20 de junio de 1998 que designa el Bosque Estatal del Nuevo Milenio con la política pública que lo integra al Corredor Ecológico de San Juan.** Parte de la composición vegetal del Corredor, como por ejemplo el Bosque Estatal del Nuevo Milenio, se considera como bosque secundario y rica en especies. Estos terrenos fueron utilizados en el pasado con fines agrícolas, pero ya para el año 1936 habían sido abandonados y dejados a la merced de la regeneración natural del bosque, proceso que no ha sido interrumpido desde su abandono. Este bosque es diferente a todos los demás dentro del sistema de bosques estatales, ya que es el único que está localizado dentro de una zona urbana, completamente rodeado de estructuras y desarrollos urbanos, y no en la ruralía. Este factor le da una importancia grandísima al Corredor, ya que es el área de vegetación continua más grande dentro de la zona urbanizada de San Juan, y una de las muy pocas restantes. Por esta razón, el Corredor Ecológico se considera como el principal pulmón verde de la ciudad de San Juan, y es la reserva principal de flora y fauna dentro de su zona urbana.

Asimismo, en su etapa inicial, la Comisión Especial (CECESJ) que se menciona en el punto número 5, elaboró y adoptó la Misión y Visión hacia el futuro, y las Metas y Objetivos para guiar sus trabajos y el referido Plan. Estos elementos recogen los principios y requerimientos establecidos literalmente en la ley, las

interpretaciones de los Comisionados y la información obtenida en los Talleres Informativos celebrados por la CECESJ durante los meses de junio y julio de 2004:

**Misión:**

**Proteger, conservar y mejorar el capital natural del Corredor Ecológico de San Juan y los servicios ecológicos que este capital natural provee; velar por la integridad ambiental y geográfica de dicho Corredor Ecológico; y fomentar el desarrollo de actividades que propendan al uso juicioso y preservación de dichos recursos dentro y fuera del Corredor, para el beneficio y disfrute de las presentes y futuras generaciones.**

**Visión:**

**Un Corredor Ecológico en el corazón de la Ciudad Capital, interconectado con las áreas verdes de la ruralía y de la costa mediante un sistema de conectores verdes lineales, producto de un desarrollo urbano consciente, donde se haya planificado juiciosamente la protección y el mejoramiento del capital natural junto con la accesibilidad y el disfrute pasivo de la naturaleza de forma segura por parte de toda la ciudadanía, contribuyendo grandemente en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos, especialmente los de las comunidades circundantes, y que sirva de ejemplo para fomentar las virtudes del desarrollo sostenible en todo Puerto Rico.**

**Recomendaciones preliminares.**

En nuestra carta de trámite indicamos que nuestros comentarios son preliminares y que “nos limitaremos a exponer una preocupación básica respecto al **Corredor Ecológico de San Juan** y su relación con el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico. Más adelante, según se conozcan las revisiones adoptadas, someteremos comentarios finales sobre otros aspectos sustantivos del POT-DOT”.

- ❖ En primera instancia, deseamos enfatizar que la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, establece en su Artículo 4 que la zonificación de los terrenos del CESJ será aquella que le otorgue la máxima protección de ley. El Municipio Autónomo de San Juan, cumpliendo con dicho mandato, le otorgó a los terrenos del CESJ la **clasificación de suelo rústico especialmente protegido** (SREP), aunque omitió incluir todos los terrenos identificados por la ley-206-2003 dentro de dicha clasificación. Como resultado de esta omisión inicial, al trasladar las clasificaciones existentes en el Plan de Ordenación Territorial del MASJ al propuesto Plan de Uso de Terrenos, se falló en incluir la extensión completa del CESJ dentro de la clasificación de SREP. Esta situación persiste desde el primer borrador del PUT presentado en el año 2006.

- ❖ Desde el año 2006, el mapa preliminar de clasificación del PUT identifica sólo la sección del Bosque Estatal del Nuevo Milenio (BENM) como un bosque o reserva, ignorando por completo la designación del Corredor Ecológico de San Juan como una reserva de igual categoría. El BENM es sólo uno de los componentes del CESJ, cuya extensión total es mucho mayor que la del BENM por si solo. La totalidad del CESJ debe ser identificada como una reserva natural en el mapa de clasificación propuesto del PUT.
- ❖ Por lo antes señalado solicitamos que en el Tópico II: El Modelo Territorial / Capítulo 8: La Ordenación del Medio Físico / Sección 8.7: Medidas de Acción Positiva, en la página 61, se sustituya la información en el punto 68 que lee “Bosque Estatal del Nuevo Milenio” con lo siguiente: “Corredor Ecológico de San Juan”.

Agradecemos la oportunidad de poder emitir comentarios, aunque preliminares, sobre el presente borrador del PUT-DOT. Esperamos que nuestra preocupación básica sea atendida e incorporada al documento que será nuevamente sometido al escrutinio público en agosto de 2014.

Respetuosamente sometido,

*Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan*

Maruja Serbiá Irizarry  
Presidenta Interina

Anejos

MSI/pmcd

## ANEJOS

1. **Resolución de la CECESJ Núm. 2004-12 de 8 de julio de 2004:** Para integrar en un solo documento la Misión, Visión, Metas y Objetivos adoptados para la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan y para el Plan de Conservación y manejo del Corredor ecológico de San Juan y para incluir las modificaciones sugeridas durante el proceso de los talleres Informativos llevado a cabo durante el mes de junio de 2004.
2. **Resolución de la CECESJ Núm. 2009-01 de 30 de marzo de 2009:** Para establecer la posición de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan respecto al *Eco-Parque de la Luna Llena* propuesto por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto rico en el Bosque de Los Capuchinos ubicado dentro del área delimitada para el Corredor Ecológico de San Juan y para notificar la misma al Señor Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la recomendación de que en su doble función como Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, se completen las próximas etapas del proyecto para que el mismo se convierta en realidad.
3. **Resolución de la CECESJ Núm. 2009-02 de 30 de marzo de 2009:** Para establecer la posición oficial de la Comisión Especial en lo referente a la designación y delimitación del Corredor Ecológico de San Juan, el cauce del Río Piedras y sus corredores ribereños y del Aljibe Las Curías, resaltando particularidades del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, vigente desde el 13 de marzo de 2003, y de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada. Para referir al Señor Secretario de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, copia de la Notificación de sentencia del Tribunal de Apelaciones de 19 de marzo de 2009, en el Caso Número KLRA200801440.
4. **Resolución de la CECESJ Núm. 2009-03 de 29 de junio de 2009:** Para apoyar las recomendaciones del Dr. Fernando Abruña-Charneco sobre el desarrollo del *Eco-Parque de la Luna Llena*; para reafirmar la posición de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan respecto a dicho proyecto contenida en la Resolución Número 2009-01 de 30 de marzo de 2009; y para notificar la misma al Señor Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la recomendación de que en su doble función como Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, adopte las recomendaciones formuladas con el fin de convertir en realidad el Eco-Parque.
5. **Resolución de la CECESJ Núm. 2010-01 de 25 de octubre de 2010:** Para expresar la opinión de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan sobre el proyecto que desarrollan conjuntamente el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico para la

*Restauración del Antiguo Acueducto del río Piedras*, reconocer su importancia para el Corredor Ecológico de San Juan, y para exhortar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a otros departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a la ciudadanía en general, a ofrecer su apoyo a esta iniciativa.

### **CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Tort Solá, miembro de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan (CECESJ) en representación de la Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan, actuando como Subsecretario de la CECESJ, **CERTIFICO:**

Que las resoluciones antes mencionadas y que se incluyen a continuación constituyen el cuerpo de “Anejos” del documento denominado: **“Comentarios Preliminares de la Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan al Plan de Uso de Terrenos y Directrices de Ordenación Territorial presentado por la Junta de Planificación el 30 de enero de 2014”**.

Que la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, en el descargo de sus responsabilidades y en reuniones ordinarias formalmente convocadas y celebradas, adoptó estas resoluciones para los fines que se mencionan y en la fecha señalada en cada documento, y que las mismas son copia fiel y exacta de los originales que constan en el Libro de Resoluciones de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 2014.

José A. Tort Solá  
Miembro y Subsecretario de la CECESJ

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan**  
*(Ley 206 de 28 de agosto de 2003)*  
**PMB 297, P.O. Box 194000**  
**San Juan, Puerto Rico 00919-4000**

**Resolución Número 2004-12**

Para integrar en un solo documento la Misión, Visión, Metas y Objetivos adoptados para la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan y para el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan y para incluir las modificaciones sugeridas durante el proceso de los Talleres Informativos llevado a cabo durante el mes de junio de 2004.

## **Misión**

*Proteger, conservar y mejorar el capital natural del Corredor Ecológico de San Juan y los servicios ecológicos que este capital natural provee; velar por la integridad ambiental y geográfica de dicho Corredor Ecológico; y fomentar el desarrollo de actividades que propendan al uso juicioso y preservación de dichos recursos dentro y fuera del Corredor, para el beneficio y disfrute de las presentes y futuras generaciones.*

## **Visión**

*Un Corredor Ecológico en el corazón de la Ciudad Capital, interconectado con las áreas verdes de la ruralía y de la costa mediante un sistema de conectores verdes lineales, producto de un desarrollo urbano consciente, donde se haya planificado juiciosamente la protección y el mejoramiento del capital natural junto con la accesibilidad y el disfrute pasivo de la naturaleza de forma segura por parte de toda la ciudadanía, contribuyendo grandemente en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos, especialmente los de las comunidades circundantes, y que sirva de ejemplo para fomentar las virtudes del desarrollo sostenible en todo Puerto Rico.*

## Metas y Objetivos

Para cumplir con la Misión y Visión de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, se han establecido las siguientes Metas (identificadas con números), cada una con sus respectivos objetivos (identificados con letras):

1. Proteger la integridad tanto del Corredor Ecológico de San Juan (CESJ) como de sus componentes físicos y bióticos (flora, fauna, cuerpos de agua, geografía).
  - a. Asegurar la prohibición absoluta y total al otorgamiento de permisos de construcción de parte de las agencias concernidas que puedan afectar directa o indirectamente la zona del CESJ, así como asegurar la denegación de permisos actualmente bajo consideración.
  - b. Asegurar que los terrenos del CESJ siempre tengan la máxima protección en ley que permita el logro de la Misión, Visión y Metas aquí designadas.
  - c. Crear un programa de mantenimiento y mejoramiento del capital natural del CESJ, con el fin de mejorar los servicios ecológicos e históricos que provee.
  - d. Identificar fuentes dispersas de contaminación asociadas al sistema de alcantarillado pluvial, sanitario y domésticos (pozos sépticos) dentro del área de influencia de los cuerpos de agua que contempla el Corredor Ecológico de San Juan.
  
2. Lograr consolidar una amplia extensión verde mediante el desarrollo de parques lineales conectados a corredores ribereños que a su vez sean continuos hacia los sistemas montañosos rurales y áreas costeras.
  - a. Establecer el deslinde específico del CESJ, identificando propiedades y sus titulares dentro de los terrenos que comprenden los límites del área designada como el CESJ.
  - b. Adquirir prontamente todos los terrenos comprendidos dentro de los límites establecidos para el CESJ.
  - c. Fomentar la inclusión y adquisición de áreas verdes circundantes que se encuentren fuera de los límites actuales del CESJ.
  - d. Fomentar para las áreas verdes adyacentes del CESJ unos usos compatibles con los objetivos de conservación establecidos para el CESJ a través de transferencias de derechos de desarrollo y servidumbres de conservación, de no ser posible la inclusión y adquisición de esas áreas verdes para la ampliación de los límites del CESJ.

- e. Integrar física y sociológicamente al área medular del CESJ con el área metropolitana y su ciudadanía.
3. Fomentar el desarrollo de actividades recreativas pasivas que propendan al uso juicioso y responsable de los terrenos que comprenden el CESJ, para el beneficio y disfrute de presentes y futuras generaciones.
- a. Limitar las instalaciones de recreación pasiva a aquellas que armonicen las políticas sobre protección del medio ambiente con las políticas de mejorar la calidad de vida urbana.
  - b. Definir y establecer unidades de manejo y una programación que permita la interacción entre ellas.
  - c. Fomentar la amplia integración de la comunidad en la selección de las actividades recreativas a promoverse en el CESJ.
  - d. Proveer el mantenimiento adecuado a todas las instalaciones recreativas que se establezcan en el CESJ para evitar su deterioro.
  - e. Promover el uso del sistema de transportación colectiva existente para acceder al CESJ.
  - f. Proveer un sistema de transportación colectiva (e.g. trolleys) para trasladar los visitantes a las diferentes paradas a crearse en o alrededor del CESJ.
  - g. Proveer accesos peatonales adecuados para el uso de las comunidades circundantes.
4. Fomentar la utilización del CESJ como una herramienta educativa para que sus usuarios aprendan sobre las virtudes de la naturaleza.
- a. Integrar aspectos educativos en la experiencia recreativa de los usuarios del CESJ.
  - b. Educar a los usuarios y a cualquier otro que tenga la capacidad de afectar adversamente al CESJ sobre cómo actuar correctamente dentro y alrededor del mismo para no afectar su calidad.
  - c. Informar a las comunidades circundantes, a los grupos interesados y al público en general sobre lo que esté pasando con relación al manejo del CESJ.
  - d. Fomentar la identificación de las comunidades circundantes con el CESJ.
  - e. Establecer un centro de información y educación dedicado al CESJ con el fin de orientar y promover la participación pública en programas y actividades de interpretación,

educación y recreación, así como también fomentar las actividades de turismo de naturaleza para turistas del extranjero y locales.

- f. Desarrollar módulos educativos a los recursos del CESJ para el uso de maestros de las escuelas en las comunidades que componen el área designada.
5. Fomentar la utilización del CESJ para investigaciones científicas que no comprometan su integridad ecológica y que contribuyan con los conocimientos que se tengan del mismo.
    - a. Establecer acuerdos con instituciones universitarias para que éstas utilicen el CESJ para lograr sus fines investigativos.
    - b. Guiar las investigaciones a realizarse en el CESJ hacia estudios identificados como necesarios para comprender las dinámicas ecológicas, sociales, etc. del mismo.
  6. Implantar un sistema efectivo de seguridad y vigilancia que asegure el bienestar de todos los usuarios del CESJ junto con la protección del mismo de todo tipo de actos delictivos.
    - a. Brindar la vigilancia adecuada para minimizar el riesgo de que los usuarios del CESJ y aquellos que viven dentro y a los alrededores del mismo sean víctimas de actos delictivos.
    - b. Prestar vigilancia adecuada para impedir cualquier actividad que pueda violar las leyes que protegen el CESJ.
    - c. Integrar a las comunidades circundantes para que éstas sean parte activa del sistema de vigilancia a implantarse.
    - d. Crear un sistema de respuesta rápida para atender cualquier tipo de situación que surja en el CESJ.

**Para que así conste, firmo la presente hoy, jueves, 8 de julio de 2004 en San Juan de Puerto Rico.**



Fred C. Schaffner Gibbs, Ph.D.

Presidente

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta del documento Misión, Visión, Metas y Objetivos de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan y del Plan de Conservación

y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan, aprobado en reunión celebrada el jueves 8 de julio de 2004, y para su notificación y uso general, expido y notifico la presente hoy 9 de julio de 2004 en San Juan, Puerto Rico, bajo mi firma como Secretario de Actas Interino.



Alberto Ruiz Ortiz

Secretario de Actas Interino



# Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan

(Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada)

## Resolución Número 2009-01

*Para establecer la posición de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan respecto al Eco-Parque de la Luna Llena propuesto por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico en el Bosque de Los Capuchinos, ubicado dentro del área delimitada para el Corredor Ecológico de San Juan, y para notificar la misma al Señor Secretario del Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la recomendación de que en su doble función como Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, se completen las próximas etapas del proyecto para que el mismo se convierta en realidad.*

**Por Cuanto:** Entre los años 2000 al 2003, el área conocida como Bosque de Los Capuchinos en el Barrio Sabana Llana Sur del Municipio de San Juan, fue eje de controversia con relación al desarrollo de un complejo residencial cuyos permisos fueron cuestionados por la comunidad en foros administrativos y judiciales -incluyendo el Tribunal Supremo- del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Por cuanto:** En el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, la Decimocuarta Asamblea Legislativa intervino, atendiendo varias resoluciones de carácter investigativo en la Cámara de Representantes y mediante la radicación, el 7 de mayo de 2001, del Proyecto del Senado Núm. 403:

*“Para designar Corredor Ecológico de San Juan las fincas mencionadas; prohibir el otorgamiento de permisos de construcción en esta zona; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la adquisición de todos los terrenos que comprenden estas fincas; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales a entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales, comunitarias y privadas; ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales que nombre una Comisión Especial para que redacte un Plan de Conservación y Manejo de esta área en un término de tiempo fijado; y asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fondos; para derogar la Sección 7 y enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 192 de 20 de junio de 1998.”*

**Por cuanto:** El 13 de agosto de 2002 la Gobernadora Sila M. Calderón Serra, ordenó la adquisición de veintitrés (23) cuerdas de terrenos en el Bosque de Los Capuchinos, con el

objetivo de viabilizar el desarrollo del Corredor Ecológico de San Juan. La acción de adquirir el predio de terreno perteneciente a la empresa Bosque Montebello Inc., se hizo luego de una exhaustiva evaluación sobre el impacto ambiental que tendría el cambiar el entorno del área.

**Por cuanto:** El 2 de septiembre de 2002 el Consejo Asesor de Asuntos Ambientales (CASAA) de la Gobernadora emitió la siguiente recomendación: “Que el Bosque Los capuchinos se establezca bajo la jurisdicción de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico (CPNPR)”. CASAA concluye, en su **Recomendación Número CASAA 2002-2**, lo siguiente: “Los bosques estatales normalmente se manejan bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Sin embargo, el DRNA no ha demostrado eficacia en la administración de los bosques urbanos y es en la zona urbana donde más demanda hay para los servicios que prestan estos sistemas. La inversión en el Bosque Los Capuchinos representa una oportunidad para demostrar la importancia del bosque urbano para la ciudad por medio del establecimiento de facilidades y programas de beneficio a toda la población. El bosque le sirve bien a la ciudad en su estado natural y sin intervención humana. Sin embargo, con manejo profesional puede también acomodar usos diurnos incluyendo recreación pasiva, visitas de estudiantes, turismo ecológico, actividades sociales y culturales, etc.”.

**Por cuanto:** En diciembre del año 2002 la Gobernadora Sila M. Calderón Serra delegó a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la adquisición de las veintitrés (23) cuerdas en el Bosque Los Capuchinos, para su conservación.

**Por cuanto:** La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, luego de una extensa negociación con la empresa propietaria de los terrenos, radicó una demanda de expropiación en mayo de 2003 por el valor tasado por el Centro de Recaudos de Ingresos Municipales (CRIM).

**Por cuanto:** Luego de un extenso proceso de discusión pública, con amplia participación y respaldo de diversos sectores, y tras una intensa consideración en la Decimocuarta Asamblea Legislativa, el Proyecto del Senado Núm. 403 es aprobado en ambas cámaras legislativas, y se convierte en la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, mejor conocida como *Ley para Designar el Corredor Ecológico de San Juan*. (12 L.P.R.A. § 216 *et seq*, según enmendada). La ley vislumbra dicha designación:

“Con el fin de implantar la política pública de conservación y manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los bosques son un recursos natural y único, por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio-ambiente y, por tanto, designa las fincas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley, como Corredor Ecológico de San Juan, área que incluye las siguientes: Bosque

Estatal del Nuevo Milenio; **Bosque Urbano Doña Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín; y las fincas adjuntas que conforman el área conocida como el "Parque del Este", según descrito en el Plan Especial Temático 4.2 [hoy PET 5], del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan;** el conector de área verde que une elementos lineales de ríos, quebradas y estas áreas verdes entre sí y el Estuario de la Bahía de San Juan; el Complejo Universitario de la Universidad de Puerto Rico, conocido como el Jardín Botánico Norte y el Jardín Botánico Sur, en Río Piedras, ..." (Ley Núm. 206, *supra*, Artículo 1, **énfasis suplido**).

**Por cuanto:** El 8 de enero de 2004 la Gobernadora Sila M. Calderón firmó la **Resolución Conjunta Núm. 210**, con el fin de autorizar a la CPNPR a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$ 12,000,000 para la adquisición de los terrenos del Bosque Los Capuchinos y de estos mismos hasta la cantidad de \$ 1,500,000 para el desarrollo de los terrenos, y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta resolución. En su Exposición de Motivos se declara:

"Con el objetivo de alcanzar un grado de desarrollo óptimo para nuestra sociedad, ... se ha propuesto establecer un balance entre las necesidades de vivienda de nuestra gente, los recursos naturales y el desarrollo económico del País. Existe un interés apremiante en desarrollar una sociedad saludable, que armonice un desarrollo económico sustentable con la conservación del ambiente, de manera que, sin afectar la actividad económica, nuestra población tenga la oportunidad de disfrutar nuestros recursos en el presente y a su vez éstos se preserven para las futuras generaciones".

"El otorgamiento de esta línea de crédito facilitará que estos terrenos se incorporen al Corredor Ecológico de San Juan".

"La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esta comprometida con la conservación y protección de estos terrenos, porque así se promueve la supervivencia de la flora y la fauna silvestre en el entorno urbano metropolitano y asegura un desarrollo ecológico sustentable y responsable...".

**Por cuanto:** Temprano en el proceso de elaboración del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan (POTMSJ), diversos sectores comunitarios trabajaron bien de cerca con el Municipio en varias propuestas. La Junta de Comunidad de Sabana Llana Sur identificó los terrenos como reserva para conservación mediante el proyecto "Parque del Este", tomando en cuenta su función ecológica y ambiental como "islote ecológico" que sirve de refugio a las especies desplazadas por el proceso urbanizador. Durante las tres etapas de la confección del POTMSJ se sostuvo esta iniciativa. El documento final reconoce que el

objetivo de esta estrategia es la conservación de los recursos naturales en suelo municipal mediante la creación de un sistema de áreas verdes que permita ordenar el territorio desde una perspectiva ecológica responsable y coherente. Con esto se busca la protección de los sistemas naturales existentes, la creación de nuevas reservas naturales y espacios verdes como acción concreta para implantar la Política Pública enunciada en el Plan y desarrolladas en consultas con la ciudadanía.

**Por cuanto:** Las 23.336 cuerdas de terreno adquiridas por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico fueron incluidas dentro del **Plan Especial Temático de Conservación 4.2 (Parque del Este)** del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, vigente desde el 13 de marzo de 2003. “Los Planes Especiales Temáticos de Conservación están dirigidos a precisar el ordenamiento de grandes extensiones de terreno en San Juan. En estos planes se incluyen áreas que se han delimitado como suelo especialmente protegido y suelo rústico común, ya sea por su ubicación, por su topografía o por su valor estético. Las áreas designadas son: el Bosque San Patricio, el **Parque del Este**, el Bosque Estatal del Nuevo Milenio, el litoral costero y lacustre, el cauce del Río Piedras y sus corredores ribereños y la Cuenca del Aljibe Las Curías. A través de estos planes se contempla establecer las medidas para conservar los recursos naturales y protegerlos del proceso urbanizador, garantizando el beneficio a la ciudadanía; el disfrute de presentes y futuras generaciones al espacio público. Es prioridad para el Municipio de San Juan la protección de los sistemas ecológicos y del hábitat de la flora y la fauna. Los planes, además, establecen una delimitación bastante precisa para el Parque del Este y el Bosque Estatal del Nuevo Milenio”.

En el caso de **Parque del Este**, éste se encuentra delimitado por el norte con la comunidad Hill Brother Sur y las urbanizaciones Highland Park, Town Park y el Residencial Las Dalias; por el sur con la urbanización Parque de Montebello y el Condominio Montebello; por el este con la urbanización Berwind Estates; y por el oeste con el Expreso Trujillo Alto y la urbanización Villa Andalucía.

**Por cuanto:** La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico inició la planificación y diseño de un parque, en armonía con lo dispuesto por la Ley Núm. 206, *supra*, la Misión y Visión enunciada por la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, el Plan de Ordenación Territorial de San Juan, y cónsono con los esfuerzos de la Fundación Luis Muñoz Marín, en cuanto a recuperación de ecosistemas autóctonos. El parque contemplaría componentes para recreación pasiva y educativos.

**Por cuanto:** La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico celebró reuniones y presentaciones para difundir el diseño elaborado y obtener los comentarios y recomendaciones de la Comisión Especial, las comunidades vecinas y personas interesadas.

**Por cuanto:** En la Evaluación Ambiental sometida a la Junta de Calidad Ambiental, como parte del proceso de consulta, se establece que:

**“El propósito de este proyecto es establecer un parque pasivo que fomente la búsqueda del conocimiento sobre el medio ambiente y de los métodos sustentables para generar energía y satisfacer otras necesidades humanas, integrando instalaciones escultóricas permanentes cuyo funcionamiento faciliten ese entendimiento. También se logrará enaltecer las riquezas naturales del lugar, entre los que se encuentran sus barreras arboladas y avifauna. Para estos fines se desarrollará un plan de reestablecimiento de especies nativas, el cual será logrado reforestando el área con especies endémicas que gradualmente desplazarán a las exóticas. Este plan incluirá especies que son fuente de albergue y alimento para especies nativas de aves, así como reptiles y anfibios”.** (Evaluación Ambiental, pág. 7, énfasis suplido).

**Por cuanto:** El proyecto se conocerá como *Eco-Parque de la Luna Llena*, y contará con una “escultura” abstracta de la luna que mide unos noventa (90) pies de altura con forma de disco, a la que se anexarán un anfiteatro abierto, instalaciones sanitarias y un concesionario. Asimismo, el parque tendrá un circuito de veredas interpretativas, las cuales aprovecharán las pendientes moderadas del lugar para la mayor comodidad del público en general, así como de las personas impedidas. Las veredas serán diseñadas con suficiente espacio para que discurra un pequeño vehículo eléctrico. El parque también contará con un área de estacionamiento estratégicamente localizada en una zona boscosa con suaves pendientes y en el área inmediata se ubicará el Pabellón de Recepción. (Fuente: Evaluación Ambiental, págs. 5 y 6).

**Por cuanto:** El *Eco-Parque de la Luna Llena* se encuentra localizado en un lugar que ofrece resguardo de la contaminación lumínica de la ciudad por lo que el diseño incorpora atractivos que permitan el disfrute de fenómenos astrales de temporada, entre los que se encuentran: las fases de la Luna, los equinoccios de primavera y otoño, y los solsticios de inviernos y verano.

**Por cuanto:** La Junta de Calidad Ambiental notificó con fecha de 28 de febrero de 2007 que el documento sometido por la Compañía de Parques Nacionales para el Eco-Parque “ha cumplido con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta de acuerdo a la Sección 4-b(3) de la Ley de Política Pública Ambiental”.

**Por cuanto:** El 31 de julio de 2007 la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, representada por el Arquitecto Fernando Abruña Charneco, radicó ante la Junta de Planificación de Puerto Rico una consulta para la ubicación de un parque pasivo de 91,719 metros cuadrados en solar de 23.33 cuerdas, zonificado B-1, y localizado en el sector Montes

de Hatillo del Barrio Sabana Llana Sur en el Municipio de San Juan. La misma recibió el número 2007-79-0368-JGU.

**Por cuanto:** La Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó la referida Consulta de Ubicación el 9 de agosto de 2007 y notificó la misma el 30 de agosto de 2007.

**Por cuanto:** De acuerdo a la información disponible a la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, el propuesto Eco-Parque de La Luna Llena se encuentra preparado y en orden para la próxima etapa que consiste de: subasta, negociación y adjudicación.

**POR TANTO:** La Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan ante la cronología de eventos e información presentados en esta Resolución; la información recibida de parte de funcionarios de la Compañía de Parques Nacionales y del Arq. Fernando Abruña Charneco, en tres talleres informativos celebrados a instancias de la propia comisión; y la documentación sobre el Eco-Parque disponible para evaluación, muy respetuosamente

#### RESUELVE

**Primero:** Que la adquisición de veintitrés (23) cuerdas de terreno en el área conocida como Bosque de Los Capuchinos en el sector Montes de Hatillo del Barrio Sabana Llana Sur en el Municipio de San Juan por la Compañía de Parques Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es legítima y en armonía con el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, vigente desde el 13 de marzo de 2003; la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada; la Misión y Visión enunciada por la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan para dicho corredor; y con el Plan Preliminar para la Conservación y Manejo del CESJ.

**Segundo:** Que la propuesta de la CPNPR para el *Eco-Parque de La Luna Llena*, se encuentra en armonía con las antes mencionadas políticas públicas del gobierno estatal y municipal, así como de otros documentos de trabajo elaborados por la Comisión Especial ya citados.

**Tercero:** Que la obra propuesta por el Arquitecto Fernando Abruña Charneco, integra con gran precisión y sensibilidad, las opiniones y sugerencias de estudiantes de arquitectura de la Universidad de Puerto Rico, del equipo técnico de la Compañía de Parques Nacionales, de la comunidad, y responde a la visión adoptada para el Corredor Ecológico de San Juan en el Plan Preliminar de Manejo y Conservación del Corredor. De esta forma se concibe el *Eco-Parque de la Luna Llena* como uno de uso diurno y nocturno –en ocasiones especiales– en un ambiente natural de tranquilidad. Un parque temático y memorable que celebre la luz nocturna y la luna llena como elementos de la naturaleza, y como un proyecto

ambientalmente sustentable, modelo para otras iniciativas en el país. La estructura, que se levantará en el área abierta del bosque impactada, representa la luna llena y consiste de: el **Puente hacia la Luna**; el **Mirador del Cosmos**; y el **Anfiteatro Selenita**, así como otros elementos necesarios para la operación del parque. El proyecto, además, contempla el uso de la última tecnología sustentable para suplir las necesidades energéticas y sanitarias.

**Cuarto:** Que el Corredor Ecológico de San Juan, su manejo y conservación, así como el desarrollo responsable de proyectos e iniciativas relacionados a él, nos ofrecen una oportunidad única para incluir la aproximación ecológica en nuestra vida diaria y en nuestros hábitos sociales.

**Quinto:** Que este proyecto, aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, hace su aportación al difícil proceso de pensar en cómo construir y cómo evitar que se desnaturalice el medio ambiente. Que la naturaleza pueda llevar a cabo sus procesos de vida de forma eficiente, sin interferencias y con nuestra colaboración científicamente pensada y socialmente aceptada.

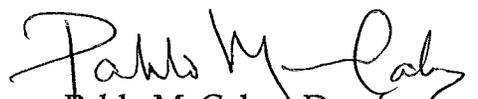
**Sexto:** Que este proyecto una vez completado, puede hacer mucho no solamente por la protección, conservación, y la restauración de zonas en el corredor ecológico sino también por la identidad de San Juan como ciudad que celebra el pasado y el futuro. Un gran proyecto que mejora la calidad de vida de los sanjuaneros en forma significativa, que se vuelve un destino importante para sus residentes y visitantes, y que sobrevive como un símbolo de la resistencia natural y la capacidad de resurgimiento de la ciudad misma. Constituye un homenaje a San Juan en la celebración de sus 500 años de su fundación en Caparra, una efeméride ignorada en el año 2008.

**Séptimo:** Recomendar al Señor Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, y Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se completen las próximas etapas del proyecto hasta que el Eco-Parque de la Luna Llena se convierta en realidad para beneficio de los residentes de nuestra Ciudad Capital y de todo Puerto Rico.

**Octavo:** Remitir copia certificada de esta Resolución a todas las partes interesadas.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2009.

Maruja Serbiá Irizarry  
Secretaria

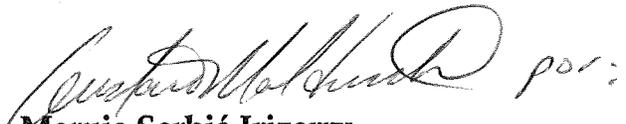
  
Pablo M. Calero Domínguez  
Presidente

**CERTIFICO:**

**Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan Número 2009-01, aprobada en su Reunión Ordinaria del lunes 30 de marzo de 2009.**

**Que para conocimiento general, expido la presente y que copia de la misma será archivada en el *Libro de Resoluciones de la Comisión Especial*.**

**En San Juan, Puerto Rico, a 30 de marzo de 2009.**

  
**Maruja Serbiá Irizarry**  
**Miembro y Secretaria de la CECESJ**

# Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan

(Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada)

## Resolución Número 2009-02

*Para establecer la posición oficial de la Comisión Especial en lo referente a la designación y delimitación del Corredor Ecológico de San Juan, el cauce del Río Piedras y sus corredores ribereños y del Aljibe Las Curías, resaltando particularidades del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, vigente desde el 13 de marzo de 2003, y de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada. Para referir al Señor Secretario de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico copia de la Notificación de Sentencia del Tribunal de Apelaciones de 19 de marzo de 2009, en el Caso Número KLRA200801440.*

**Por cuanto:** La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para adoptar, revisar y/o aprobar planes de ordenación territorial al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada; de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos.

**Por cuanto:** El 13 de marzo de 2003 adquiere vigencia el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan (POTMSJ) al ser aprobado por la Gobernadora de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Número OE-2003-16. Este instrumento de planificación fue adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-PT-18-1 el 9 de octubre de 2002, luego de su aprobación por el Municipio de San Juan mediante la Ordenanza Número 73, Serie 2001-02.

**Por cuanto:** Los planes de ordenación territorial constituyen instrumentos de ordenación integral del territorio municipal y deberán proteger los suelos, promover el uso balanceado, provechoso y eficaz de los mismos, así como propiciar el desarrollo cabal de cada municipio.

**Por cuanto:** Los planes de ordenación territorial deberán estar de conformidad con todas las políticas públicas, leyes, reglamentos u otros documentos del gobierno central relacionados a la ordenación territorial y a la construcción incluyendo entre otros, los planes regionales.

**Por cuanto:** En el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan (POTMSJ), que hace posible que el Municipio de San Juan pueda definir los planes y las estrategias para lograr una mejor calidad de vida en todas las comunidades de la Ciudad Capital, se declara:

1. En el capítulo Marco de Referencia que principia el Memorial (Tomo I): “que la convergencia en su territorio de las principales redes de infraestructura y de los sistemas generales han dislocado y fragmentado en muchos casos su integridad morfológica y funcional. En las zonas centrales de San Juan, los criterios de producción y los intereses económicos de la centralidad han superado la valoración de la calidad de vida, del espacio público y de los elementos morfológicos que configuran el marco para la relación social. Este proceso ha desplazado la comunidad sanjuanera hacia las afueras de la ciudad y del área metropolitana, relegando las áreas centrales a la actividad económica a expensas de la vida citadina”. (*Memorial POTSJ; 1.3; pág. 11*).

2. Bajo Observaciones sobre la Morfología y Estructura del Municipio se señalan los principales sistemas naturales del Municipio y de la Región que requieren iniciativas particulares de protección y conservación<sup>1</sup>. “Estos incluyen el litoral Atlántico, el estuario de la Bahía de San Juan, el Caño Martín Peña, las Lagunas Los Corozos y San José, la cuenca-hidrográfica<sup>2</sup> del río Piedras y la Quebrada Juan Méndez, el Jardín Botánico y los terrenos del Bosque Urbano, el área del Parque del Este adyacente a la Fundación Luis Muñoz Marín, el Aljibe Las Curías y las montañas del sur del Municipio”. (*Memorial POTMSJ; 1.4.5; pág. 16; subrayado suplido*).

3. En el capítulo Memoria, que presenta los asuntos más críticos y los fundamentos que sustentan las principales propuestas del POTSJ, se advierte que: “Las dotaciones de zonas verdes están cada vez más amenazadas por el constante crecimiento urbano. Ante la evidente carencia de espacios verdes en la Región Metropolitana en general, se hace imprescindible la protección y conservación de áreas verdes en aras de promover el balance ecológico<sup>3</sup> en la región”. (*Memorial POTMSJ; 2.1.3.1; pág. 24; subrayado suplido*).

4. En el subcapítulo La Condición Ambiental se insiste, una vez más, que:

“El desarrollo urbano de la Región Metropolitana de San Juan durante las últimas décadas se distingue por una conceptualización marcadamente antagónica entre lo que se percibe como desarrollo y la conservación del medio ambiente natural, es decir, se plantea una disyuntiva entre el desarrollo depredador del entorno natural y la preservación / no-intervención; entre el beneficio inmediato y los impactos a largo plazo.

---

<sup>1</sup> El Reglamento de Ordenación Territorial *conservación* “es el cuidado y la protección que se le presta a un sector designado como un recursos natural, cultural o ecológico de gran valor, con el propósito de mejorar y mantener sus condiciones y características naturales; permite el uso limitado y cuidadoso del recurso.

<sup>2</sup> El Reglamento de Ordenación Territorial define *cuenca* como “área geográfica cuyas aguas afluyen a un mismo cuerpo de agua receptor”. La Ley Núm. 206 de 2003, según enmendada, define *cuenca hidrográfica* como “un área de captación por donde discurren las aguas de escorrentías hacia un cuerpo de agua superficial”.

<sup>3</sup> El Reglamento de Ordenación Territorial define *balance ecológico* como la “estabilidad dinámica que mantiene un ecosistema mediante la interacción recíproca entre sus componentes vivos e inertes”.

Durante los procesos de toma de decisiones, los análisis de costo-beneficio no necesariamente consideran los efectos acumulativos de los proyectos de desarrollo urbano sobre el medio ambiente natural y, por tanto, sobre la "infraestructura natural" o los recursos que proveen soporte a la vida misma y al ambiente social y construido.

El desparramamiento horizontal del espacio construido, la construcción de ciudades basadas en el uso del automóvil como principal medio de transporte, los cortes de montañas y colinas y la deforestación para dar paso a urbanizaciones y centros comerciales, representan sólo algunos de los patrones de hacer ciudad, del manejo del recurso suelo, que han tenido un significativo impacto negativo en el ambiente.

Estos patrones de desarrollo se manifiestan claramente en la tendencia a generar una ciudad que le da la espalda a sus recursos ambientales más ricos, como, por ejemplo, los cuerpos de agua. El potencial recreativo, humanizante, de estos recursos no se ha explotado. En lugar de integrar el tejido urbano a la naturaleza, se trata de subyugarla.

El manejo apropiado de los suelos tiene que tomar en consideración el impacto que tiene su uso sobre los recursos naturales, como el agua y el aire, tanto en el ámbito local como en el ámbito regional e isleño, pues la fuente de degradación ambiental no necesariamente coincide geográfica y temporalmente con la manifestación de los impactos. Lo relativo al ambiente no se circunscribe a los límites político-administrativo de un municipio. Los ecosistemas<sup>4</sup> trascienden dichos límites, por lo que tanto las acciones que generan degradación ambiental, como las que tienden al manejo adecuado de los recursos, tiene indefectiblemente un impacto regional". (Memorial POTMSJ; 2.4.1; pág. 84-85; subrayado suplido).

5. En el capítulo Proyecto de Ciudad, se concretiza la visión y las políticas públicas que la sustentan, y se articulan en las iniciativas fundamentales del Programa de Actuación del Plan de Ordenación Territorial. El documento proclama que:

"San Juan, como capital y principal ciudad del país, declara política pública la recuperación y revitalización, reciclaje y repoblamiento de sus principales centros urbanos: el Viejo San Juan, Santurce, El Condado, y Río Piedras; la rehabilitación y desarrollo de las comunidades en desventaja económica; el embellecimiento, la transformación y ordenación de las principales avenidas y vías urbanas; la recuperación de la calidad de vida de sus sectores residenciales; y la recuperación del medio ambiente natural con especial atención en la recuperación del litoral, del estuario, del terreno rústico montañoso y de las cuencas hidrográficas". (Memorial POTMSJ; 3.1; pág. 184; subrayado suplido).

Sostiene, además, que:

---

<sup>4</sup> El Reglamento de Ordenación Territorial define *ecosistema* como "unidad funcional básica que constituyen organismos vivos (comunidad biótica) y su ambiente no viviente (abiótico), cada uno de los cuales influye sobre la propiedad del otro, mediante intercambio cíclico de materia y energía entre sus componentes, siendo ambos necesarios para la conservación de la vida tal como la tenemos en la Tierra.

“El Plan de Ordenación Territorial declara prioritarias la conservación y protección de los sistemas naturales dentro del Municipio teniendo en cuenta su integridad a nivel regional. Los recursos como el litoral atlántico, el estuario de la Bahía de San Juan, el Caño Martín Peña, las Lagunas Los Corozos y San José, la cuenca hidrográfica del Río Piedras y la Quebrada Juan Méndez, el Jardín Botánico, el Aljibe Las Curías y las montañas del área sur del Municipio, son componentes fundamentales de un Plan con sentido y responsabilidad ecológicos. Por otro lado, el POT fomenta la creación de nuevas reservas, bosques y parques dentro de la ciudad. La conversión de sobre 300 cuerdas del vertedero municipal en área de recreación ciudadana, la reserva de los terrenos adyacentes al Jardín Botánico para el Bosque Urbano y la reserva de los terrenos adyacentes a la Fundación Luis Muñoz Marín para el Parque del Este constituyen aportes a gran escala que transformarán significativamente el suelo urbano de la ciudad”. (*Memorial POTMSJ; 4.1.1; págs. 197-198; subrayado suplido*).

6. Los Planes Especiales Temáticos de Conservación (PET) del POTMSJ revisten una importancia especial en el tema que nos ocupa. Estos distritos de ordenación especial “van dirigidos a precisar el ordenamiento de grandes extensiones de terreno en el territorio municipal e introducir modificaciones o enmiendas a la zonificación vigente, a los fines de implantar los principales objetivos de los Planes Especiales disponiendo criterios de ordenación adicionales a los prescritos en los distritos de ordenación (zonificación) subyacentes. Estos se dividen en dos temas: las operaciones urbanas y la conservación de reservas de terreno especialmente protegidos”. (*Reglamento de Ordenación Territorial MSJ; Título IV; Sección 12.08; subrayado suplido*).

7. Las áreas designadas como Planes Especiales Temáticos de Conservación son: el Bosque San Patricio, el Parque del Este, el Bosque Estatal del Nuevo Milenio, el litoral costero y lacustre, el cauce del Río Piedras y sus corredores ribereños y la Cuenca del Aljibe Las Curías. A través de estos planes se contempla establecer las medidas para conservar los recursos naturales y protegerlos del proceso urbanizador, garantizando el beneficio a la ciudadanía; el disfrute de presentes y futuras generaciones al espacio público. Es prioridad para el Municipio de San Juan la protección de los sistemas ecológicos y del hábitat de la flora y la fauna. (*Reglamento de Ordenación Territorial MSJ; Título IV; Sección 12.08b; págs. 233-234; subrayado suplido*).

8. Las políticas públicas del POTMSJ van encaminadas hacia la concretización física del proyecto de Ciudad. La Política Pública 4.0 contenida en la Memoria del documento indica lo siguiente: “La concretización física de esta visión y de las políticas públicas que la sustentan se plasman en el proyecto de Ciudad, como plano prospectivo de la ciudad posible. Este recoge y articula tres iniciativas fundamentales del Programa de Actuación (1) conservación de los recursos naturales del territorio municipal; (2) revitalización, rehabilitación y repoblamiento de los centros y distritos urbanos; y (3)

redesarrollo de sectores estratégicos del territorio municipal". (*Memorial POTMSJ*; 4.2; págs. 202-203; subrayado suplido).

9. En el Programa de Actuación, que es la recopilación de las estrategias específicas que deberán ser desarrolladas para adelantar las políticas y demás recomendaciones contenidas en el documento. El documento identifica las obras y proyectos de las agencias del gobierno central que son esenciales para el logro de las metas y objetivos del POTMSJ. Del Programa de Actuación surge claramente qué es lo que pretende el Municipio de San Juan en relación con las cuencas hidrográficas, su protección, conservación, estudios y propuestas. Se dispone sobre las actuaciones a efectuar en torno a el Cauce del Río Piedras y corredores ribereños, y del Aljibe Las Curías. (Ver Anejo 1: Programa de Actuación; Área 7, Planes Especiales Temáticos de Conservación; págs. 54-58).

Por cuanto: En su *exposición de motivos* de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, la Decimocuarta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declaró que:

"La voz **recurso** tiene su origen en el término latino *resurgere*, que quiere decir **surgir de nuevo**. Es decir, un verdadero **recurso** es aquello que tiene consecución física: algo que regresa, retorna, que vuelve a aparecer. Pero en el caso de los recursos naturales extintos o por extinguirse, el proceso cíclico que supone resurgir, resulta incierto, y en todo caso, años o décadas. Es decir, existen limitaciones físicas reales al proceso de renovación de los ecosistemas naturales que actualmente se conservan... (*En su párrafo primero*).

(...) No hay estructura construida por seres humanos, que pueda suplir la diversidad de beneficios que ofrece la naturaleza. Las mejores mentes científicas del mundo, y las mejores prácticas de ingeniería, son incapaces de reproducir con exactitud y con iguales resultados, las quebradas, los humedales, y mucho menos fabricar de la nada ecosistemas que funcionen de plantas y animales vivos. (*En su párrafo tercero*).

(...) [E]l Estado Libre Asociado tiene como política pública la conservación y manejo de sus recursos naturales y ambientales en armonía con un desarrollo económico que sea ecológicamente sostenible. Esta política pública incluye la identificación y protección de terrenos de alto valor natural, el uso juicioso de esos terrenos en la planificación del desarrollo urbano, y la implantación de técnicas para lograr el objetivo de un desarrollo urbano y agro-industrial compatible con la conservación y manejo de los recursos naturales. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece como política pública "la más eficaz conservación de sus recursos naturales así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad". (*En su párrafo quinto*).

Consciente de que resulta menos costoso conservar los ecosistemas que reparar el daño seguro que se ocasionaría si faltasen, el Gobierno del Estado Libre Asociado está comprometido con brindar soluciones creativas y adecuadas para la preservación de los recursos naturales y ambientales del país. Para cumplir este cometido, se ha identificado un área de aproximadamente mil (1,000) cuerdas, con bosques que constituyen zonas de amortiguamiento para el desarrollo urbano del área y que representa un cúmulo de recursos naturales de valor incalculable para el bienestar público por su función como fuente de refugio y alimento para la vida silvestre, su efecto estabilizador sobre la erosión, los niveles de agua de ríos y quebradas, la humedad relativa y la temperatura de la ciudad. Además, provee áreas de investigación, educación y esparcimiento para los residentes de San Juan. *(En su párrafo decimotercero).*

El área se llamará Corredor Ecológico de San Juan. Los terrenos comprenden: el Bosque Estatal del Nuevo Milenio; el Complejo Universitario de la Universidad de Puerto Rico, conocido como el Jardín Botánico Norte y el Jardín Botánico Sur, en Río Piedras . . . , y la propiedad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarrillados (AAA) que comprende los terrenos que anteriormente pertenecían a la Central San José; Bosque Urbano Doña Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín y las fincas adjuntas que conforman el área conocida como el "Parque del Este", según descrito en el Plan Especial Temático 4.2 del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan; quebradas y ríos que conectan con el estuario de la bahía de San Juan y, varias comunidades aledañas, que por décadas han vivido en la zona. Estas fincas componen una compleja madeja de ecosistemas, cada una con su balance interno, e interconectados entre sí y con otros sistemas, en beneficio de toda la zona de San Juan. Además, la protección de estas áreas resulta afín con el plan para la protección de las cuencas hidrográficas, más específicamente la protección de la cuenca de Río Piedras... *(En su párrafo decimocuarto. Subrayado nuestro).*

**Por cuanto:** La Decimocuarta Asamblea Legislativa dispuso lo siguiente:

"Con el fin de implantar la política pública de conservación y manejo de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los bosques son un recursos natural y único, por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente y, por tanto, designa las fincas mencionadas en la sec. 216f de este título, como Corredor Ecológico de San Juan, (...). *(28 agosto 2003, Núm. 206, art. 1).*

Se incluye en el Corredor Ecológico de San Juan, el área que comprende el llamado "Arboretum de Cupey", el cual, tomando como punto de partida el límite SUR OESTE del Jardín Botánico SUR y comenzando en las áreas verdes de la Avenida Ana G. Méndez (PR-176), transcurre hacia el SUR desde el puente sobre el Río Piedras entre el kilómetro 0.9 y el kilómetro 1.0 hacia las áreas verdes de los terrenos de la Avenida Víctor M. Labiosa, más

adelante que comienza en el kilómetro 1.6 incluyéndose las áreas verdes de la servidumbre legal y reglamentaria de dichas vías públicas así como los remanentes de tierras pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluyendo las áreas verdes de los terrenos que comprenden los márgenes de la Quebrada Ausubo a lo largo de la Avenida Víctor M. Labiosa hasta la intersección con la Avenida Las Cumbres (PR-199) al SUR. (8 septiembre 2004, Núm. 260, art. 1; y 24 enero 2007, Núm. 1, arts. 1 y 2).

Se incluyen los márgenes del Río Piedras desde que éste penetra en el Jardín Botánico y en la colindancia con éste cerca del kilómetro 0.9-1.0 de la Avenida Ana G. Méndez, transcurriendo aguas arriba hacia el SUR, cruzando los puentes de las Avenidas Lomas Verdes (PR-177) y Las Cumbres (PR-199) hacia el SUR hasta su nacimiento en la intersección de las Quebradas Las Curías y Los Guanos. (8 septiembre 2004, Núm. 260, arts. 1 y 2).

Además, se incluyen los márgenes de la Quebrada Las Curías y la Quebrada Los Guanos. (8 septiembre 2004, Núm. 260, arts. 1 y 2).

**Por cuanto:** La intención legislativa al aprobar la Ley Número 260 de 8 de septiembre de 2004, “es la protección y responde a la amenaza que los múltiples desarrollos propuestos representan para el *Arboretum* de Cupey y para el Corredor Ecológico de San Juan los que, de ser aprobados, impactarían adversamente la cubierta verde y las cuencas de la Quebrada Ausubo y la Quebrada Guracanal, que son tributarias del Río Piedras, al igual que la Quebrada Los Guanos y la Quebrada Las Curías...”. (Sentencia del Tribunal Apelativo en el Caso Número KLRA200801440, pág. 11).

**Por cuanto:** La Decimoquinta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 1 de 24 de enero de 2007, con el propósito de aclarar el lenguaje de la Ley Núm. 260, *supra*, “respecto a las áreas verdes y fincas aledañas a las vías públicas. Para ello, la Ley Núm. 1, *supra*, enmendó los artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 206, *supra*. Aunque el artículo 2 de la Ley Núm. 1, *supra*, enmendó el artículo 7 de la Ley Núm. 206, sobre los lindes generales del Corredor ecológico, e incluyó varias fincas que componen el Corredor, la enmienda no alteró la inclusión de los márgenes de la Quebrada Las Curías y la Quebrada Los Guanos como parte del *Arboretum* (de Cupey) y, a su vez, del Corredor Ecológico de San Juan”. (Sentencia del Tribunal Apelativo en el Caso Número KLRA200801440, pág. 15).

**Por cuanto:** La Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan se mantiene muy atenta a los diferentes procesos legislativos dirigidos a introducir enmiendas a la Ley Núm. 206, *supra*, que puedan desvirtuar su propósito original. Sabiamente, la Asamblea legislativa ha rechazado esos intentos en el pasado.

**Por cuanto:** La Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, hasta donde le permiten sus recursos, se mantiene muy atenta a los diferentes procesos administrativos y judiciales relacionados con la integridad física del Corredor Ecológico.

**POR TANTO:** La Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan ante los hechos presentados en esta Resolución; y la documentación que ha tenido la oportunidad de recibir y evaluar durante el transcurso de su existencia, muy respetuosamente

### RESUELVE

**Primero:** Que tanto el Plan de Ordenación Territorial de San Juan, como la Ley para Designar el Corredor Ecológico de San Juan, reconocen la importancia de proteger y conservar este recurso, disponiendo que el mismo constituye el pulmón de la ciudad capital y que su designación como tal tiene como fin la protección de los recursos naturales en su demarcación geográfica. Que ambos, protegen la cuenca hidrográfica del Río Piedras, sus tributarios, y quebradas que no tienen corrientes tributarias que puedan ser impactadas negativamente por materiales contaminantes que sean transportados por las escorrentías superficiales y aguas subterráneas que, a su vez, son transportados al estuario de la Bahía de San Juan, el principal cuerpo receptor, y hacia la costa. (Ver *Exposición de Motivos*, Ley 206 de 2003, según enmendada, y Programa de Actuación, Tomo II, del Plan de Ordenación Territorial de San Juan).

**Segundo:** Que la Ley Núm. 206, *supra*, delimita claramente los terrenos que se habrán de proteger, los cuales incluyen varias comunidades aledañas y propiedad privada.

**Tercero:** Que la Ley Núm. 81, *supra*, no es una enmienda a la Ley Núm. 75, *supra*. Es un estatuto que confiere autoridad a los Municipios de Puerto Rico para tomar decisiones sobre el uso del suelo, que deberán ser adoptadas por la Junta de Planificación y aprobadas por el Gobernador del estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Cuarto:** Que la preparación del Plan de Ordenación Territorial Municipal (POTM), no es una competencia que la Junta de Planificación le transfiere a los Municipios, sino una autoridad dada al Municipio por la Ley Núm. 81, *supra*. La Junta de Planificación de Puerto Rico tendrá que evaluar si el Plan de Ordenación Municipal propuesto es cónsono con los Planes de Usos de Terreno Regional, que está haya adoptado. Toda vez el POTM es aprobado, regirá para el suelo municipal los documentos que componen el plan. Igual responsabilidad impone la Ley Núm. 206, *supra*, que designó el Corredor Ecológico de San Juan.

**Quinto:** La Junta de Planificación queda limitada en su jurisdicción por los postulados esbozados en la Ley Núm. 81, *supra*. En *López v. Antonio Roig Sucrs. Inc.*, resuelto el 17 de

junio de 2002, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó: "La Junta no puede ampararse en la figura de la consulta de ubicación para valerse de un eximente que le permita obviar los procedimientos establecidos por dicha agencia, o más aún por la Ley de Planificación. De otro modo, de poco servirían los requisitos legales establecidos para cada figura si la Junta, a su antojo, dispusiera de un mecanismo que le permitiera autorizar proyectos indiscriminadamente". (2000 TSPR 79).

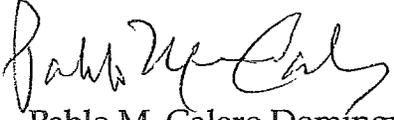
**Sexto:** Toma nota de la sentencia emitida por el Honorable Tribunal de Apelaciones en el **Caso Número KLRA200801440**, resuelto el 19 de marzo de 2009.

**Séptimo:** Refiere para su conocimiento al Señor Secretario de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, copia de la presente Resolución y de la sentencia emitida por el Honorable Tribunal de Apelaciones en el **Caso Número KLRA200801440** de 19 de marzo de 2009. (Anejo 2). Al así hacerlo, recomienda a este funcionario que adopte lo aquí expresado en las determinaciones que sobre asuntos relacionados con el Corredor Ecológico de San Juan entienda el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**Octavo:** Remitir copia certificada de esta Resolución a todas las partes interesadas.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2009.

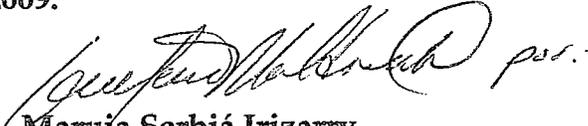
Maruja Serbiá Irizarry  
Secretaria

  
Pablo M. Calero Domínguez  
Presidente

**CERTIFICO:**

Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan Número 2009-02, aprobada en su Reunión Ordinaria del lunes 30 de marzo de 2009. Que para conocimiento general, expido la presente y que copia de la misma será archivada en el *Libro de Resoluciones de la Comisión Especial*.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de marzo de 2009.

  
Maruja Serbiá Irizarry  
Miembro y Secretaria de la CECESJ

## *Anejo 1*

### **Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan**

#### **Programa de Actuación (Tomo II)**

#### *Apéndice II*

#### *Programa de Actuación Planes Especiales Área 7: Planes Especiales Temáticos de Conservación*

*(Páginas 54-58)*

Área 7: Planes Especiales Temáticos de Conservación

| Plan                                                                   | Área programática                                                                                                                                     | Agencia y proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Presupuesto  | Calendario    |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| PET 4.0<br>Planes Especiales Temáticos de Conservación de zonas verdes | Infraestructura y Ambiente<br><br>(hacer referencia a los parámetros del Plan Integral de Conservación y Manejo del Estuario de la Bahía de San Juan) | <ul style="list-style-type: none"> <li>Eliminar las descargas no autorizadas de aguas servidas del sistema de la PRASAAA y de las plantas (pumpsatioms) al Estuario de la Bahía de San Juan.</li> <li>AAA, Compañía de Aguas, Municipio de San Juan, grupos comunitarios, Junta Planificación, FEMA, municipios, JCA, EPA</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 11, 160, 000 | Corto plazo   |
| PET 4.4<br>Litoral Marítimo y Lacustre                                 |                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Eliminar las descargas comerciales y residenciales de aguas servidas al sistema de alcantarillado pluvial.</li> <li>DRNA, Municipios de san Juan y Carolina, JCA, AAA, EPA</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 7, 725, 000  | Corto plazo   |
| PET 4.5<br>Cauce del Río Piedras y corredores ribereños                |                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorar el flujo en el Caño Martín Peña</li> <li>DRN, Cuerpo de Ingenieros, Programa del EBSJ, Junta de Planificación, DTOP, Vivienda, Península de Cantera, Municipio de San Juan, Organización Israel-Bitumul, AAA, Autoridad Manejo Desperdicios Sólidos, JCA, Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, EPA :</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                    | 112,600,000  | Corto plazo   |
| PET 4.6<br>Aljibe Las Curías                                           |                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer política de restaurar y proteger los corredores ribereños en el sistema del EBSJ</li> <li>DRNA, JCA, JP, municipios, Cuerpo de Ingenieros, Servicio Forestal, Servicio de Conservación de Recursos naturales, grupos comunitarios, Programa del EBSJ, equipo de trabajo legal y técnico.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                    | 150,000      | Mediano plazo |
|                                                                        |                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Crear un equipo de trabajo para monitorear los muelles y otras instalaciones relacionadas con la actividad acuática ubicados en el sistema del EBSJ y para garantizar que cumplan con los reglamentos y permisos.</li> <li>DRNA (Programa de Zona costanera, Comisionado de navegación, Cuerpo de vigilantes, División de recursos marinos) Cuerpo de Ingenieros, Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, Servicio Federal de Pesca Marina, Guardia Costanera, usuarios de las áreas recreativas del EBSJ, Recreación y Deporte, municipios, Programa del EBSJ, JP</li> </ul> | 80,000       | Mediano plazo |
|                                                                        |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |              |               |

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |         |               |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------|
| Desarrollo económico y turismo, | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ponderar el establecimiento en el EBSJ de áreas de usos especiales para la actividad acuática no comercial</li> <li>• DRNA, (Comisionado de navegación, Cuerpo de Vigilantes), Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, Servicio Federal de Pesca Marina, Guardia Costanera, usuarios de las áreas recreativas del EBSJ, Recreación y Deporte, municipios, Programa del EBSJ,</li> </ul> | 75,000  | Mediano plazo |
|                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar y emitir permisos del NPDES (siglas en inglés para Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes) para regular las descargas al sistema de alcantarillado pluvial en las áreas urbanizadas en la cuenca del sistema del EBSJ</li> <li>• EPA, JCA,JP, Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, municipios</li> </ul>                                             | N/A     | Mediano plazo |
|                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Designar como una reserva natural una sección del Caño Martín Peña y terrenos adyacentes al río Puerto Nuevo</li> <li>• DRNA, Programa del EBSJ, Autoridad de los Puertos, Municipio de San Juan, Administración de Terrenos, Corporación de desarrollo Industrial, JP</li> </ul>                                                                                                           | 187,000 | Mediano plazo |
|                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implantar un plan de recuperación de la tortuga marina</li> <li>• DRNA, Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, Servicio Federal de Pesca Marina, NOAA (Administración nacional del océano y la atmósfera), ARPE, organizaciones privadas, JP, Cuerpo de Ingenieros.</li> </ul>                                                                                                         | 142,000 | Mediano plazo |
|                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar y proteger especies de plantas en estado crítico dentro del sistema del EBSJ.</li> <li>• DRNA, Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, municipios, ARPE, JP</li> </ul>                                                                                                                                                                                                          | 315,000 | Mediano plazo |
|                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proteger las especies de aves amenazadas y en peligro de extinción, y proteger y restaurar su hábitat dentro del sistema del EBSJ.</li> <li>• DRNA, Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, municipios, ARPE, JP</li> </ul>                                                                                                                                                             | 125,000 | Mediano plazo |

PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE PLANES ESPECIALES

|                |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                |                      |
|----------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|
| <p>PET 4.0</p> |                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Susstituir los árboles de cayeput (Melaleuca quinquenervia) con especies nativas y prohibir que se siembre ese árbol en el EBSJ</li> <li>• DRNA; Departamento de Agricultura de Puerto Rico, Departameto de Agricultura de los EE.UU. , viveros de plantas, Programa del EBSJ, servicio Forestal, Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, Fideicomiso de Conservación, Cuerpo de Ingenieros, Administración de terrenos, Sociedad Internacional de Arboricultura, DTOP, sector privado, comunidades locales, municipios de Carolina, Cataño, Guaynabo, Loíza, Toa Baja y San Juan.</li> </ul> | <p>510,000</p> | <p>Mediano plazo</p> |
|                |                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con la limpieza anual de desechos acuáticos que se lleva a cabo en el Islote de la Guachinanga</li> <li>• Grupos comunitarios, Consejo Vecinal de Cantera, Municipio de San Juan, DRNA, Autoridad de Desperdicios Sólidos, Programa del EBSJ, AmeriCorps, Centro para la Conservación Marina.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>50,000</p>  | <p>Anualmente</p>    |
|                |                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar y promover actividades recreativas de bajo impacto en áreas seleccionadas del EBSJ.</li> <li>• Departamento de recreación y Deportes, DRNA, JP, comunidades locales, municipios, JCA.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>625,000</p> | <p>Mediano plazo</p> |
| <p>PET 4.0</p> | <p>Urbanismo</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colocar letreros educativos en lugares de gran visibilidad y de mucho tránsito (puentes, carreteras, parques, marinas, puertos, muelles, paseos, marítimos, etc.) por toda la cuenca del EBSJ, para educar al público general sobre los componentes del EBSJ, su función y su valor.</li> <li>• Programa del EBSJ, DRNA, Comité asesor de ciudadanos del EBSJ, Autoridad de Desperdicios Sólidos, JCA, ARPE, DTOP, Compañía de Turismo, Recreación y Deporte.</li> </ul>                                                                                                                          | <p>100,000</p> | <p>Mediano plazo</p> |

|                                |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |               |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
|                                |                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar un programa de ecoturismo para promover el disfrute de bajo impacto y sostenible de los recursos naturales del EBSJ, de manera que ese disfrute propicie la conservación misma del sistema del EBSJ.</li> <li>• DRNA, Compañía de Turismo, Junta Asesora de Ecoturismo, Programa del EBSJ, comunidades locales, organizadores de excursiones de ecoturismo y aventura, Servicio Forestal Federal, Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, JP, municipios, JCA, propietarios de terrenos, Departamento de recreación y Deporte, Banco Gubernamental de Desarrollo, Departamento de educación.</li> </ul> | 595,000      | Mediano plazo |
| PET 4.1<br>Bosque San Patricio | Desarrollo Social          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento de un Programa de Acción Comunitaria que comprometa a las comunidades circundantes a ser partícipes en el manejo y protección del bosque</li> <li>• Diseñar programas y materiales educativos para promover el buen manejo y protección del bosque</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | A determinar | A determinar  |
|                                | Urbanismo                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de solares para facilitar el acceso al Bosque</li> <li>• Diseñar, habilitar y construir las facilidades necesarias para realizar un programa educativo</li> <li>• Diseño y construcción de veredas y paseos lineales</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2, 500, 000  | 12 meses      |
|                                | Infraestructura y Ambiente | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar un inventario de los árboles y especies que se encuentran dentro de los límites del bosque.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2, 000, 000  | 1 mes         |
| PET 4.2<br>Parque del Este     | Urbanismo                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de carretera propuesta (ext. De Diego) al norte del Parque del Este</li> <li>• Creación de caminos y veredas dirigidas al peatón para esparcimiento, recreación y deportes. Es necesario la adquisición de terrenos para lograr este objetivo.</li> <li>• Crear conexión con la carretera propuesta a Gurabo y crear corredor verde que conecte hasta la Laguna San José.</li> <li>• Crear conexión con los terrenos del Bosque Urbano para unificar y dar continuidad a las áreas verdes</li> </ul>                                                                                                       | A determinar | A determinar  |

PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE PLANES ESPECIALES

|                          |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              |              |
|--------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
|                          | Infraestructura y Ambiente | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar un inventario de árboles y especies que se encuentran dentro de los límites del Parque del Este.</li> <li>Programa de siembra de árboles y vegetación que ayude a mantener la biodiversidad de especies y mantener la integridad del Parque del Este.</li> <li>Limpieza y conservación de los cuerpos de agua.</li> </ul> | A determinar | A determinar |
| PET 4.3<br>Bosque Urbano | Desarrollo Social          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecimiento de un Programa de Acción Comunitaria que comprometa a las comunidades circundantes a ser partícipes en el manejo y protección del bosque.</li> <li>Diseñar programas y materiales educativos para promover el buen manejo y protección del bosque.</li> </ul>                                                      | A determinar | A determinar |
|                          | Urbanismo                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Diseño y construcción de veredas y paseos lineales.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4, 000, 000  | 18 meses     |
|                          | Infraestructura y Ambiente | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar un inventario de árboles y especies que se encuentran dentro de los límites del Bosque</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                         | 3, 000, 000  | A determinar |
|                          | Cultura                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Protección de estructuras históricas del Puente Norzagaray, la represa y el cuarto de máquinas del antiguo acueducto.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                   | N/A          | A determinar |

Siglas utilizadas en las tablas del Programa de Actuación de Planes Especiales

- AAA: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, incluye la Compañía de Aguas  
ADEMEVI Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda – Departamento de Vivienda Estatal  
AEE: Autoridad de Energía Eléctrica  
AEP: Autoridad de Edificios Públicos  
AT: Autoridad de Tierras  
CBA: Corporación del Centro de Bellas Artes  
CI: Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos  
CT: Compañía de Turismo  
DA: Departamento de Agricultura  
DB – Departamento de Bomberos  
DE: Departamento de Educación  
DF: Departamento de la Familia  
DRD: Departamento de Recreación y Deportes  
DRNA Departamento de Recursos Naturales y Ambientales  
DS - Departamento de Salud  
DTOP: Departamento de Transportación y Obras Públicas  
DV: Departamento de Vivienda  
EBSJ: Estuario de la Bahía de San Juan  
GEIS – Grupo Especial Interagencial de Santurce  
IC: Instituto de Cultura  
MSJ: Municipio de San Juan, incluyendo todas sus dependencias  
OCALARH: Oficina Recursos Humanos  
PRTC Puerto Rico Telephone Company

*Anejo 2*

Sentencia del Tribunal de Apelaciones  
Región Judicial de San Juan

Caso Núm. KLRA200801440  
19 de marzo de 2009.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN  
PANEL II

ESTEBAN GONZÁLEZ, ILEANA  
SÁNCHEZ VIDAL, IDA M. RAMOS

Recurrente

v.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE  
PUERTO RICO, SU PRESIDENTE  
ÁNGEL D. RODRÍGUEZ, CAMILO  
ALMEIDA, DESIGN MANAGEMENT  
GROUP

Recurridos

KLRA200801440

Revisión administrativa  
procedente de la Junta de  
Planificación

Consulta Núm.:  
2005-17-0654-JPU

Panel integrado por su presidenta, la Jueza García García, la Jueza Varona Méndez y el Juez Cabán García

Varona Méndez, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 19 de marzo de 2009.

Esteban González, Ileana Sánchez Vidal e Ida M. Ramos nos piden que revisemos una resolución dictada por la Junta de Planificación, mediante la cual dicha agencia aprobó una consulta de ubicación propuesta por Design Management Group. Por los fundamentos que discutiremos, se revoca la resolución recurrida.

I.

Las agencias que otorgan permisos para la construcción se enfrentan a diario con la realidad de las dos visiones de lo que es desarrollo económico: los intereses de capital, el crecimiento urbano, el aumento en el consumo y el fortalecimiento de la industria de la construcción, por un

lado; y por el otro, el mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos a través de, entre otros, la conservación y la defensa de los recursos naturales y la mitigación de daños ecológicos que ha causado y continúa causando el crecimiento urbano. Aún nuestra sociedad no ha logrado establecer el balance ideal entre estos dos intereses, lo que crea difíciles y perturbadoras situaciones cuya solución descansa, en última instancia, en los tribunales.

En esta ocasión, una vez más, se enfrentan estas dos visiones. Nos corresponde resolver si la Junta de Planificación debió o no debió aprobar una consulta de ubicación para la construcción de un proyecto residencial multifamiliar "Torre Los Paseos" en el Barrio Cupey Alto del Municipio de San Juan, propuesto por el Ing. Camilo Almeida, en representación de Design Works Group, Inc. El mismo consiste del desarrollo de un condominio de 60 apartamentos en una finca con cabida de 1.53 cuerdas según escritura y de .99 cuerdas según mensura, localizada en la Avenida Las Cumbres en el Barrio Cupey Alto de San Juan. El mismo está delimitado por el Norte, con la Marginal Ave. Las Cumbres; por el Sur, con la Quebrada Los Guanos; por el Este, con el complejo Residencial Colina Real; y por el Oeste con el complejo Residencial Paseo del Bosque.

Conforme al Plano de Calificación vigente, el predio objeto de la consulta está clasificado como Suelo Urbano (SU) con un Distrito Subyacente de Calificación Residencial Uno (R-1), según el Mapa de Calificación de Suelos del Plan Territorial de San Juan vigente. Ubica en una Parcela Receptora y un Distrito Sobrepuesto de Redesarrollo Tres (RD-3) y en la Zona de Transición dentro del Límite del Ámbito de

Expansión Urbana conforme a lo establecido en el Plan de Usos de terrenos de la Región Metropolitana de San Juan. Se solicitó un cambio de calificación a un Distrito Residencial Cinco (R-5).

Según propuesto, el proyecto tendrá un área de construcción de 163,200 pies cuadrados y ciento cuarenta y seis (146) estacionamientos para 60 unidades de vivienda básica.

Los terrenos objeto de desarrollo pertenecen a la serie Humatas (HtE) según el Mapa de suelos del libro del Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura y de acuerdo al memorial del Plan Territorial, Sección 2.4.4. Dichos suelos se describen como *susceptibles a deslizamiento*. Al sur de los terrenos discurre la Quebrada Los Guanos, la cual no sólo es tributaria al Río Piedras sino que también está comprendida dentro de la delimitación preliminar que la Junta de Planificación realizara sobre el "Arboretum de Cupey".<sup>1</sup>

En la solicitud, se propuso la clasificación de los terrenos a Distrito Residencial R-5.

El Departamento de Recursos Naturales evaluó la consulta y mediante carta de 19 de diciembre de 2005, manifestó no tener objeción a la aprobación del proyecto. Condicionó su aprobación a que el proponente cumpliera con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 25, Reglamento de Siembra, Corte y Forestación de Puerto Rico; disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 3, Reglamento de Notificación y Urbanización, Sección 14.00, sobre

<sup>1</sup> Ver carta del Municipio de San Juan, Oficina de Planificación y Ordenación territorial, de 6 de febrero de 2007, Anejo 8 del Apéndice de los recurrentes.

Permiso para el Control de Erosión y Sedimentación para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua cercanos. Además, requirió que obtuviera cualquier permiso de la Junta de Calidad Ambiental, para realizar el proyecto o actividad; mantener una franja de 5 metros desde el margen de la quebrada, la cual deberá ser cedida al Municipio de San Juan. Asimismo, dispuso que en el caso de la formación de taludes, los mismos deberán descansar fuera de la faja de terreno de la quebrada y ser estables y estar protegidos contra erosión; obtener un Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.Pe.) y cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 61 de 10 de mayo de 2002, Ley para Crear las Áreas de Recuperación de Materiales Reciclables en los complejos de Vivienda y con la Sección 11, sobre "Normas de Paisajismo" del Reglamento de Planificación Núm. 3, ya citado.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se expresó mediante carta de 9 de noviembre de 2006, a los efectos de que el servicio de agua potable del sector está afectado por bajas presiones, por lo que se está evaluando la creación de un combinado de desarrolladores para la realización de las mejoras al sistema y futura conexión de los nuevos proyectos. Así pues, condicionó su endoso a que se finalicen y estén en operación las mejoras al sistema de infraestructura de agua potable. No emitió comentario alguno sobre el sistema de alcantarillado sanitario.

Por su parte, la Autoridad de Energía Eléctrica, emitió comentarios y recomendaciones, a los fines de establecer los puntos

de conexión, niveles de carga y voltaje, así como aportaciones y mejoras al sistema con los que deberá cumplir la parte proponente.

La Autoridad de Carreteras y Transportación (A.C.T.) solicitó a la parte proponente mediante carta de 19 de diciembre de 2005, la preparación de un estudio de ruido, para determinar los niveles de ruido a que estarían expuestos los residentes de los apartamentos y las medidas de mitigación a ser tomada; además, expresó la necesidad de construir una verja en la colindancia entre el proyecto y la PR-199 (Ave. Las Cumbres); utilizar como acceso la Calle Marginal de la Ave. Las Cumbres existente, la que tendrá un ancho de 8.30 metros, así como el pago de los cargos por exacción por impacto, ascendentes a \$60,000, entre otros.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, mediante carta de 17 de agosto de 2004, expresó que procedería con el archivo de los documentos relacionados con la consulta, hasta tanto la parte proponente presentara ante la División de Arqueología la correspondiente solicitud de evaluación arqueológica.

El Departamento de la Agricultura no objetó a la aprobación de la consulta de ubicación, por no afectarse actividad agrícola alguna.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos no se expresó. Tampoco obra en el expediente administrativo una certificación del cumplimiento del Artículo 4(B)3 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada. Del informe de Vista Pública preparado por el Oficial Examinador, Alberto del Valle Morales, surge que el documento ambiental fue circulado a la J.C.A. el 29 de enero de 2007, por lo que

el mismo se encontraba en evaluación a la fecha de las vistas públicas. No obstante, se desprende de la resolución dictada el 26 de junio de 2008, que el 27 de mayo de 2008, la J.C.A. emitió una certificación de cumplimiento de la propuesta con el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Ambiental, *supra*.

## II.

La Junta de Planificación es la entidad creada por ley con el objetivo principal de guiar el desarrollo integral y balanceado de Puerto Rico. La Ley Orgánica de la Junta de Planificación le confirió amplios poderes para clasificar los terrenos en zonas o distritos y para establecer las normas que guiarán su uso y desarrollo. Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, 23 L.P.R.A. sec. 62 y siguientes; *Asoc. Res. Park Side, Inc. v. J.P.*, 147 D.P.R. 277, 284 (1998); *Arenas Procesadas, Inc. v. E.L.A.*, 132 D.P.R. 593, 607-608 (1993).

Entre las determinaciones que la Junta está facultada a tomar están las relacionadas a las solicitudes de consultas de ubicación. Una consulta de ubicación es el instrumento que utiliza la Junta de Planificación para autorizar el uso particular de un terreno. *Misión Ind. P.R. v. Junta de Planificación*, 146 D.P.R. 64,117 (1998). Se trata del vehículo administrativo procesal para que la Junta de Planificación evalúe, pase juicio y tome la determinación que estime pertinente sobre propuestos usos de terrenos que no son permitidos ministerialmente por la reglamentación aplicable en áreas zonificadas, pero que las disposiciones reglamentarias proveen para que se consideren. *Misión Ind. P.R. v. J.P.*, 146 D.P.R. 64 (1998); *T-JAC, Inc.*

v. *Caguas Centrum Limited*, 148 D.P.R. 70 (1999). En áreas no zonificadas, ello incluye autorizar usos de terreno propuestos que por su naturaleza, complejidad, magnitud, impacto físico, económico, ambiental y social pudiesen afectar significativamente el desarrollo de un sector. La consulta incluye desarrollos extensos a considerarse bajo las disposiciones reglamentarias, y aquellos de carácter regional o que estén en conformidad con las facultades que retiene la Junta de Planificación bajo las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y el Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades. (Reglamento de Planificación Número 24). Sección 2.00 del Reglamento de Zonificación, Reglamento de Planificación Núm. 4, según enmendado por el Reglamento Núm. 6211 y secciones 2.00 inciso (7) y 3.03 del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación, Reglamento Núm. 6031.

Al evaluar una consulta de ubicación, la Junta deberá considerar: la Ley Orgánica de la Junta de Planificación (Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975), la Ley Orgánica de Municipios Autónomos (Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991), los Planes de Usos de Terrenos, los Mapas de Expansión Urbana y de Zonas Susceptibles de Inundaciones, los Planes de Ordenación Territorial, los Reglamentos de Planificación y otra reglamentación aplicable. En el ejercicio de esa facultad, la Junta podrá, además, ordenar la celebración de vistas administrativas a iniciativa propia o a petición de partes, o vistas públicas en cualquier caso en que entienda que merecen seguir ese procedimiento, cuando así lo establezca la reglamentación o

legislación vigente. Sección 7.01 del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Junta.

Al considerar y resolver una consulta de ubicación, la Junta ejerce una función de naturaleza adjudicativa, por lo que adjudicará a base de la totalidad del expediente, mediante una resolución que incluya las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho en las cuales se fundamente. *Misión Ind. P.R. v. J.P., supra*, a las págs. 128-129; *Montalvo v. Mun. de Sabana Grande*, 138 D.P.R. 483, 488-489 (1995); Art. 32 de la Ley Núm. 75, 23 L.P.R.A. sec. 63 (d).

El Municipio de San Juan cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución Núm. JP-PT-18-1. Conforme a los artículos 13.011 y 13.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la Junta mantiene todas sus facultades para hacer determinaciones en cuanto a esos terrenos hasta que se acuerde el Convenio de Transferencia de Funciones de las agencias del Gobierno Central. Una vez el Plan Territorial entre en vigor, toda decisión sobre el uso del suelo se hará de conformidad con el mismo. Art. 13.005 de la Ley Núm. 81, *supra*. Conforme al referido Plan, el predio objeto de la consulta de marras está clasificado como suelo urbano y calificado como un Distrito de Calificación de Baja Densidad (R-1).

La sección 10.00 del Reglamento de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan regula lo concerniente a los distritos sobrepuestos y establece como objetivo de éstos el "fomentar la intensificación de usos y la consolidación de áreas urbanas promoviendo un uso eficiente del suelo, de infraestructura existente y

futura, y de los servicios e instalaciones públicas.” Entre los propósitos de estos distritos sobrepuestos está “favorecer un aumento en densidad poblacional, alturas, área bruta de piso así como de construcción y crear un ambiente urbano con vitalidad, dinamismo y seguridad necesaria para sus habitantes.” Subsección 10.04 del Reglamento de Ordenación Territorial, *supra*.

La sección 10.07a del Reglamento de Ordenación Territorial, *supra*, define Distrito Sobrepuesto de Redesarrollo 2 (RD-2) como “todo el territorio del Municipio incluido en ambos extremos este y oeste del Distrito RD-1, hasta los límites de la colindancia al este con los Municipios de Carolina y Trujillo Alto y al oeste con el municipio de Guaynabo.” La sección 10.07.c del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan dispone que de existir parcelas zonificadas R-1 dentro del Distrito Sobrepuesto RD-2 le aplicarán los parámetros del Distrito Sobrepuesto RD-3. Aunque el Reglamento de Ordenación, *supra*, no provee para que en distritos de zonificación R-1 se autoricen casas de apartamentos, en el Distrito Sobrepuesto R-3 se permiten, conforme a la subsección 10.08.

Entre los criterios a considerar al evaluar la aplicabilidad de los Distritos Sobrepuestos de Redesarrollo, está determinar si el área, sector o bloque está subutilizado y no responde a las políticas públicas de un desarrollo sustentable. Sección 10.04.b del Reglamento de Ordenación, *supra*. El Distrito Sobrepuesto de Redesarrollo R-3 se considera de transición y uno de sus propósitos es aumentar la densidad de los proyectos a ser desarrollados, en especial

los destinados al uso residencial. (Énfasis suplido.) Subsección 10.08(b) el Reglamento de Ordenación, *supra*.

De otra parte, un desarrollo extenso "comprende los desarrollos residenciales para cuarenta (40) o más familias o solares en pueblos o áreas con una población urbana censal sobre cuarenta mil (40,000) personas." Apéndice 1 del Reglamento de Ordenación, *supra*. La Junta puede considerar proyectos de desarrollos extensos, solos o combinados, independientemente del distrito en que se propongan sin que se considere una variación a las disposiciones reglamentarias.

Sección 4.04.c.1 del Reglamento de Ordenación, *supra*.

*Las Leyes 206 de 28 de agosto de 2003 y 260 de 8 de septiembre de 2004*

✓ La Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, crea el Corredor Ecológico de San Juan y ordena a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos y a cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingerencia, a no emitir permisos que no sean cónsonos con la política pública establecida por esta ley y con la clasificación establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial de San Juan. Artículo 3 de la Ley Núm. 206, *supra*, 12 L.P.R.A. secs. 216b. El artículo 4 de la Ley Núm. 206, *supra*, dispone en lo pertinente, que la zonificación de los terrenos del Corredor Ecológico responderá a la calificación y clasificación según establecida y aprobada por la Junta de Planificación en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Juan, siempre que se le otorgue la máxima protección en ley para los propósitos allí designados. 12 L.P.R.A. sec. 216c.

as

W  
ess

Cónsono con estos propósitos, la Ley Núm. 206, *supra*, diseñó el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico y delegó al DRNA la facultad y el deber de establecer el deslinde específico que será designado como Corredor Ecológico; proveer el diseño esquemático del área; definir las estrategias y actividades dirigidas a armonizar las políticas sobre protección del medio ambiente y los recursos naturales con las políticas de mejorar la calidad de vida urbana y monitorear la efectiva implantación de la prohibición en el otorgamiento de permisos de construcción y en la denegación de los permisos en proceso que sean incompatibles con este capítulo. 12 L.P.R.A. sec. 216i (1), (2), (6) y (7). (Énfasis suplido.)

Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley Núm. 260 de 8 de septiembre de 2004, se enmendaron los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, a los fines de incluir *el Arboretum* de Cupey en el Corredor Ecológico de San Juan. 12 L.P.R.A. sec. 216. La Ley Núm. 260, *supra*, se aprobó al amparo de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conservar y manejar sus recursos naturales y ambientales "en armonía con un desarrollo económico que sea ecológicamente sostenible". La intención legislativa detrás de la aprobación de la Ley Núm. 260, *supra*, es la protección y responde a la amenaza que los múltiples desarrollos propuestos representan para el *Arboretum* de Cupey y para el Corredor Ecológico de San Juan los que, de ser aprobados, impactarían adversamente la cubierta verde y las cuencas de la Quebrada Ausubo y la Quebrada Guara canal, que son tributarias del Río Piedras, al igual que la Quebrada Los Guanos y la Quebrada Las

Curias, que descarga en el Lago Las Curias, cuyas aguas son tratadas para consumo humano. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm.

260, *supra*.

El artículo 7 de la Ley 260, *supra*, dispone en lo pertinente:

Se incluyen en el Corredor Ecológico de San Juan, el área que comprende el *Arboretum* de Cupey, el cual, tomando como punto de partida el límite SUR OESTE del Jardín Botánico SUR y comenzando en las áreas verdes de la Avenida Ana G. Méndez (P.R. 176), transcurre hacia el SUR desde el puente sobre el Río Piedras entre el kilómetro 0.9 y el kilómetro 1.0 hacia las áreas verdes de los terrenos de la Avenida Víctor M. Labiosa más adelante que comienza en el kilómetro 1.6 incluyéndose las áreas verdes a ambos lados y los remanentes de tierras pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluyendo las áreas verdes de los terrenos que comprenden los márgenes de la Quebrada Ausubo a lo largo de la Avenida Víctor M. Labiosa hasta la intersección con la Avenida Las Cumbres (P.R. 199) al SUR.

Se incluyen los márgenes del Río Piedras desde que éste penetra en el Jardín Botánico Sur y en la colindancia con éste cerca del kilómetro 0.9-1.0 de la Avenida Ana G. Méndez, transcurriendo aguas arriba hacia el SUR, cruzando los puentes de las Avenidas Lomas Verdes (P.R. 177) y Las Cumbres (P.R.199) hasta su nacimiento en la intersección de la Quebrada Las Curias y Los Guanos.

Además, se incluyen los márgenes de la Quebrada Las Curias y la Quebrada Los Guanos." (Énfasis suplido).

12 L.P.R.A. sec. 216 (Suplemento, 2006).

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 260, *supra*, se establece particularmente que los múltiples desarrollos propuestos, de ser aprobados, impactarían adversamente la cubierta verde y las cuencas de las quebradas. El artículo 2 (e) de la Ley Núm. 206, *supra*, define cuenca hidrográfica como "un área de captación por donde discurren las aguas de escorrentías hacia un cuerpo de agua superficial." 12 L.P.R.A. sec. 216 a (e).

La Ley 1 de 24 de enero de 2007

El Reglamento 2433, aprobado como extensión enmendada a la

Resolución JP-191 del 20 de mayo de 1986 para interpretar y enmendar ciertas disposiciones del Reglamento Núm. 4 de Zonificación, establece la necesidad de evaluar y estudiar los siguientes factores al considerar una consulta de ubicación:

Las condiciones geográficas, las necesidades comerciales del área, la mejor utilización de los terrenos, las implicaciones del proyecto en los sistemas de transportación, los efectos sobre el crecimiento urbano, la conservación de los terrenos agrícolas, suministro de agua y energía eléctrica, facilidades portuarias, descarga de efluentes e impacto en el ambiente.

La consulta de ubicación, una vez aprobada por la Junta de Planificación, también es un elemento esencial en la toma de decisiones de otras agencias. A esos efectos, la consulta es la descripción de un proyecto de desarrollo particular propuesto para un área específica que provee el marco de referencia dentro del cual las demás agencias deben medir la viabilidad del proyecto para la aprobación de sus respectivos permisos. *T-JAC v. Caguas Centrum, supra*, pág. 85.

### III.

La planificación es un ejercicio integrador que busca salvaguardar el bienestar social y económico del país. Por eso, aunque la consideración de un proyecto por las agencias de planificación se den en distintas etapas y cada una de ellas resulte en la expedición de determinado permiso hasta obtener, finalmente, la autorización para un uso particular, no se trata de procesos separados y distintos, sino que son partes integrales de la autorización de un mismo proyecto. La misión y deber ministerial de la agencia a la que se le haya encomendado alguna o algunas etapas en la consideración de un proyecto siempre es evaluar la viabilidad del desarrollo particular en su

totalidad. A través de la reglamentación de la zonificación, "el Estado asume un rol activo en el proceso de control y regulación de la utilización del limitado recurso de la tierra y de nuestro frágil ecosistema, a fin de armonizar intereses y aspiraciones con las menores perturbaciones sociales", *Luan Investment Corp. v. Román*, 125 D.P.R. 533, 548 (1990).

La Junta de Planificación tiene el deber ministerial de evaluar si los proyectos de desarrollo presentados ante su consideración cumplen con las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables que cada una de ellas administra. El Artículo 3 de la Ley del Corredor Ecológico de San Juan, *supra*, le impone a ambas agencias la obligación de no expedir permiso alguno que se encuentre en contravención con el espíritu y letra de dicha ley.

En cuanto a las enmiendas a los mapas de zonificación, la Ley de Planificación establece que *las enmiendas que adopte la Junta a los mapas de zonificación adoptados y firmados por el Gobernador no introducirán cambios fundamentales a los mismos, "excepto con el propósito de instrumentar las recomendaciones del Plan de Usos de Terrenos y del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico hasta donde estos hayan sido aprobados"*. 23 L.P.R.A. sec. 63 (énfasis suplido). Esto, pues, "toda obra o proyecto a ser realizado por cualquier persona o entidad deberá estar de acuerdo con las recomendaciones de los planes de usos de terrenos". *López v. Antonio Roig Sucrs., Inc.*, 157 D.P.R. 186 (2002); 23 L.P.R.A. sec. 62(m). Coincidentemente, frente a una solicitud de rezonificación, "[n]uestra realidad social obliga al Estado a salvaguardar, [en lo posible], la[s] zonificaciones existentes".

*Ortiz Gómez et al. v. J. Plan.*, 152 D.P.R. 8, 16 (2000), pág. 17, citando a *Montoto v. Lorie*, 145 D.P.R. 30 (1998).

✓ La Ley Núm. 1 de 24 de enero de 2007, fue aprobada con el propósito de aclarar el lenguaje de la Ley Núm. 260 *respecto a las áreas verdes y fincas aledañas a las vías públicas*. Para ello, la Ley Núm. 1, *supra*, enmendó los artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 206, *supra*. Aunque el artículo 2 de la Ley Núm. 1, *supra*, enmendó el artículo 7 de la Ley Núm. 206, sobre los lindes generales del Corredor Ecológico, e incluyó varias fincas que componen el Corredor, la enmienda no alteró la inclusión de los márgenes de la Quebrada Las Curias y la Quebrada Los Guanos como parte del *Arboretum* y, a su vez, del Corredor Ecológico.

Procesalmente existen dos vías para someter ante la consideración de la Junta de Planificación una solicitud para cambiar la zonificación de un predio. En primer lugar, puede pedirse dicho cambio directamente, sometiéndolo ante la Junta una solicitud de cambio de zonificación, *López v. Antonio Roig Sucrs., Inc., supra*, en la pág. 1161. En segundo lugar, el cambio de zonificación puede ser solicitado de forma indirecta, mediante la presentación de una consulta de ubicación cuya aprobación conllevaría cambiar la zonificación de un predio. Sección 4.09 del Reglamento de Zonificación, *supra*; *López v. Antonio Roig Sucrs., Inc., supra*, en la pág. 1161. En áreas zonificadas, la "consulta de ubicación" es el procedimiento mediante el cual la Junta de Planificación pasa juicio sobre propuestos usos de terrenos que no son permitidos

✓

✓

✓

ministerialmente por la zonificación aplicable. Sección 2.01 del Reglamento de Zonificación, *supra*.

En el caso ante nuestra consideración, la Junta aprobó la consulta de ubicación, tras evaluar aspectos de la infraestructura requerida para el establecimiento del proyecto propuesto, tales como la disponibilidad de servicios de agua, energía eléctrica, vías de acceso y alcantarillado sanitario.

No obstante, la evaluación de si dicho proyecto va en contra de la política pública sobre protección de los recursos naturales establecida en leyes especiales de aplicación a dicho sector, fue soslayada casi en su totalidad por la Junta. De una parte, quedó pendiente el estudio de ruido, pues determinó la agencia que éste puede ser preparado en la etapa operacional ante la Administración de Reglamentos y Permisos. Asimismo, pese a que la Junta tomó conocimiento de las disposiciones de la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, para incluir el *Arboretum* en el Corredor Ecológico de San Juan, concluyó que los terrenos quedaban fuera de la delimitación hecha por la Legislatura mediante la Ley Núm. 1 de 24 de enero de 2007. Concluyó además, que ello era así “en la medida en que el predio objeto de consulta es una propiedad privada y la delimitación sólo comprende los márgenes de la Quebrada Los Guanos, entre otras”.

De otra parte, al hacer su análisis de la política pública respecto al terreno en cuestión, la Junta reforzó su razonamiento, aduciendo que el Plan de Usos de Terreno de la Región Metropolitana de San Juan (PUTRMSJ) identifica dicho predio objeto de consulta en la Zona

de Transición<sup>2</sup>. Sostuvo que para dicha zona se establece como meta el concentrar en puntos estratégico las actividades de mayor intensidad en la zona. Así pues, sostuvo que el PUTRMSJ favorece que al identificar los lugares más apropiados para la densificación se utilicen varios criterios; entre éstos, el utilizar aquellos lugares contiguos a las calles principales y avenidas existentes y propuestas. Concibió entonces, que al estar ubicado el proyecto propuesto frente a una avenida principal, el sector ha sido identificado para ser densificado de forma selectiva.

No obstante, de la resolución recurrida no se desprende análisis alguno para justificar dicha densificación, *precisamente en un área que ha sido identificada para que se mantenga la zonificación vigente*, en virtud de la Ley 206, y que prohíbe emitir permisos que no sean cónsonos con la política pública establecida por dicha ley y con la clasificación establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial de

<sup>2</sup> El Reglamento de Zonificación de Puerto Rico, Reglamento de Planificación Núm. 4, establece que los siguientes factores habrán de considerarse ante un desarrollo extenso propuesto:

79.03 Criterios - La determinación que se tome sobre un proyecto de desarrollo extenso propuesto bajo las disposiciones de esta Sección descansará en la evaluación de factores que presente y demuestre la parte interesada en el caso a base, pero sin limitarse a, de los siguientes factores:

1. Conformidad del uso propuesto y su intensidad con el Plan de Usos de Terrenos o al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
2. Disponibilidad, programación y mejoras propuestas por el proyecto a la infraestructura del sector en que ubica.
3. La forma en que el proyecto propicia el desarrollo integral del sector y mantiene o mejora las condiciones existentes.
4. La viabilidad, adecuación y conveniencia del uso propuesto.

San Juan, Art. 3 de la Ley 206, *supra*, 12 L.P.R.A. Sec. 216b. El análisis hecho por la Junta, al limitar la aplicación de la Ley 206 a las márgenes "públicas" de la Quebrada Los Guanos, representa la interpretación más restrictiva de las citadas Ley 206, *supra* y Ley 1, *supra*, a favor de la densificación en el desarrollo del sector y de espaldas a la política pública dispuesta en dicha legislación. Veamos.

Un análisis de la Ley 206, *supra*, confirma que el propósito de dicha legislación no fue sólo proteger los terrenos públicos. Por el contrario, en su Artículo 9 dispone la obligación del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para que se identifiquen las fincas localizadas en los límites geográficos del Corredor. Es decir, que se consideró necesario al aprobar dicha legislación no sólo mantener la clasificación de usos de terrenos en las áreas designadas, sino además se facultó al Secretario de Recursos Naturales para adquirir dichos terrenos para facilitar la preservación de éstos.

Tanto la Ley Núm. 260 como la Ley Núm. 206 son claras en cuanto a lo que comprende los lindes del *Arboretum* y el Corredor Ecológico así como en lo referente al deber ministerial de las agencias concernidas de *detener o suspender la emisión de permisos, que atenten contra la política pública protegida por estos estatutos* y sus respectivas exposiciones de motivos. En el caso ante nuestra consideración, los dueños de los terrenos los adquirieron, estando éstos clasificados como Suelo Urbano (SU) con un Distrito Subyacente de Calificación Residencial Uno (R-1), según el Mapa de Calificación de Suelos del Plan Territorial de San Juan vigente. Se trata de terrenos delimitados por el Sur con la Quebrada Los Guanos. Ello imponía a la

Junta la obligación de evaluar el proyecto a la luz de la política pública y las limitaciones que le imponen las leyes 206 y 260, *supra*.

La aprobación de la consulta de ubicación conllevó un cambio de clasificación del Distrito Residencial Uno (R-1)<sup>3</sup> al Distrito Residencial Cinco (R-5)<sup>4</sup>. Ello así, pues lo propuesto no cumplía con los parámetros de densidad permitidos para el Distrito R-1, sino para el Distrito R-5, ya que el predio objeto de consulta tiene una cabida de 3,902.4898 metros cuadrados y se proponen 60 apartamentos para un total de una unidad de vivienda básica por cada 65.5 metros cuadrados. Dicho cambio está desautorizado por la política pública enunciada por las leyes 206 y 260.

Por otra parte, no podemos avalar la posición de la Junta, de que la Ley Núm. 1, *supra*, sólo es de aplicación a los terrenos de tenencia pública. Como vimos, el propósito de la legislación citada es prohibir *cambios* a la clasificación de los terrenos, por lo que no se trata de restringir más los usos ya asignados a éstos. En este caso, los dueños del terreno conocían de las restricciones existentes en la

<sup>3</sup> Según el Reglamento de Planificación Núm. 4, Reglamento 7511 de 29 de mayo de 2008, vigente a la fecha de la resolución recurrida, de 27 de junio de 2008 el Distrito R-1 es de densidad limitada. En solares con tamaño menor de 275 metros cuadrados se permiten casas de una familia (Sección 11.05.1) y en solares con tamaño de 275 metros cuadrados o más se permite una unidad de vivienda básica por cada 150 metros cuadrados del área del solar (Sec. 11.05.2). Del Reglamento de Planificación Número 4 que le precedió, Número 6211 de 5 de octubre de 2000, surge que la densidad poblacional permitida es de una casa de una familia y una familia adicional en una segunda planta en cada solar, independientemente del tamaño de éste; disponía además, que cuando existe un Plan de Usos de Terrenos o un Plan de Ordenamiento Territorial vigente, la densidad será conforme a la mínima establecida en dicho documento. En el Reglamento Núm. 4 de Zonificación, Reglamento 7628, vigente desde el 9 de enero de 2009, se dispuso que la densidad poblacional en Distritos R-1 se determinará a base del tamaño del solar: en solares con tamaño menor de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, se permitirán casas de una familia y en solares con tamaño de doscientos setenta y cinco metros o más se permitirá una unidad de vivienda básica por cada 150 metros cuadrados de área del solar.

<sup>4</sup> El Distrito Residencial R-5 es uno de alta densidad poblacional, para clasificar áreas urbanas próximas a centros principales de actividad comercial, propensas al

propiedad, de acuerdo al uso ya establecido. No puede entonces premiárseles permitiéndole que la utilicen para un fin contrario a éste y contrario a la política pública de preservación de nuestros recursos. *Empresas Ferrer Inc. v. Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.)*, 172 D.P.R. \_\_\_ (2007), 2007 T.S.P.R. 175; *Asoc. Vec. Urb. Huyke v. Bco. Santander*, 157 D.P.R. 521(2002).

En el caso que hoy nos ocupa, el organismo administrativo erró al evaluar la consulta de ubicación presentada utilizando sólo los parámetros de Distrito Sobrepuesto de Redesarrollo R-3 sin considerar la clara política pública dispuesta en las Leyes 206 y 260, *supra*. Debió considerar, además, la legislación especial que limitaba su discreción. Ello nos lleva a concluir que la interpretación de la agencia debe ceder, al producir resultados inconsistentes y contrarios a la letra y al propósito de los estatutos interpretados y a su política pública.

Concluimos, por tanto, que la consulta de ubicación aprobada por la Junta no es razonable conforme a los parámetros establecidos en la legislación citada y no se ajusta a las normas aplicables ni a los documentos en el expediente. *Otero v. Toyota*, 163 D.P.R. 716 (2005). Sobre el particular cobra especial pertinencia lo expresado por el profesor Demetrio Fernández al puntualizar que:

"(...) la deferencia que se preste (a la agencia administrativa) debe estar predicada realmente en un peritaje superior demostrado por la agencia. Si las decisiones administrativas incumplen estas expectativas, entonces es necesaria una mayor participación de los tribunales. Tal incumplimiento justifica la intervención judicial porque pone de manifiesto que hay una falta de entendimiento del objetivo y de la política pública a ser alcanzada y desarrollada por el organismo administrativo."

redesarrollo o desarrollo en alta densidad poblacional por la naturaleza del sector.

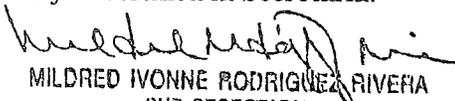
(Énfasis Suplido). D. Fernández, *Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 2ª Edición, Colombia, Ed. Forum, 1999 pág. 518. (Énfasis Suplido).

Añadimos que la norma de deferencia hacia las determinaciones de las agencias cede ante un claro abuso de discreción, aquí manifiesto.

IV.

En atención a lo antes expuesto, revocamos la Resolución recurrida y dejamos sin efecto la aprobación de la consulta de ubicación objeto del caso del título.

Lo acuerda y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

  
MILDRED IVONNE RODRIGUEZ RIVERA  
SUB SECRETARIA  
DEL TRIBUNAL DE APELACIONES  
María Elena Pérez Ortiz  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

ar

M  
EJ

# Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan

(Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada)

## Resolución Número 2009-03

*Para apoyar las recomendaciones del Dr. Fernando Abruña Charneco sobre el desarrollo del Eco-Parque de la Luna Llena; para reafirmar la posición de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan respecto a dicho proyecto contenida en la Resolución Número 2009-01 de 30 de marzo de 2009; y para notificar la misma al Señor Secretario del Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la recomendación de que en su doble función como Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, adopte las recomendaciones formuladas con el fin de convertir en realidad el Eco-Parque.*

**Por Cuanto:** La Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan en reunión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2009, aprobó de forma unánime la Resolución Número 2009-01, con el propósito de *“establecer la posición de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan respecto al Eco-Parque de la Luna Llena propuesto por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico en el Bosque de Los Capuchinos, ubicado dentro del área delimitada para el Corredor Ecológico de San Juan, y para notificar la misma al Señor Secretario del Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la recomendación de que en su doble función como Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, se completen las próximas etapas del proyecto para que el mismo se convierta en realidad”.*

**Por cuanto:** El 28 de abril de 2009 se celebró la subasta formal para los trabajos de construcción del *Eco-Parque de la Luna Llena*, con la participación de cuatro licitadores.

**Por cuanto:** El Dr. Fernando Abruña Charneco, arquitecto que conceptualizó el eco parque para la Compañía de Parques Nacionales (CPN) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respondiendo a solicitud de la compañía, evaluó los documentos de cada licitador, y ofreció sus comentarios y recomendaciones en comunicación de 2 de junio de 2009.

**Por cuanto:** El Dr. Fernando Abruña Charneco ha recomendado a la Compañía de Parques Nacionales que proceda con el desarrollo del ecoparque en fases, otorgando prioridad a la parte medular del proyecto -la Luna Llena, el anfiteatro y el puente- utilizando los fondos disponibles para el proyecto, y solicitando una asignación de fondos federales (ARRA) a través de la Administración para el Financiamiento de Infraestructura (AFI).

**Por cuanto:** El proyecto Eco-Parque de la Luna Llena cumple con tres requisitos fundamentales para la solicitud de dichos fondos: (1) contempla aspectos de conservación de recursos y el uso de energía renovable, (2) se encuentra listo (*shovel ready project*), y (3) genera empleos directos e indirectos.

**POR TANTO:** La Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan al considerar la nueva información recibida del Arq. Fernando Abruña Charneco sobre el Proyecto Eco-Parque de la Luna Llena, muy respetuosamente

### RESUELVE

**Primero:** Reafirmar el contenido de la Resolución Número 2009-01 aprobada el 30 de marzo de 2009, que se hace formar parte de la presente Resolución.

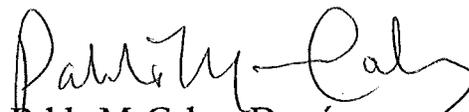
**Segundo:** Adoptar las recomendaciones formuladas por el Dr. Fernando Abruña Charneco a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, luego de que éste evaluara los documentos de la subasta celebrada el 28 de abril de 2009 para la construcción del Eco-Parque de la Luna Llena.

**Tercero:** Recomendar al Señor Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, y Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que adopte las recomendaciones formuladas por el Dr. Fernando Abruña Charneco sobre el Eco-Parque de la Luna Llena, y se completen las próximas etapas del proyecto hasta que el mismo se convierta en realidad para beneficio de los residentes de nuestra Ciudad Capital y de todo Puerto Rico.

**Cuarto:** Remitir copia certificada de esta Resolución a todas las partes interesadas.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2009.

  
Maruja Serbia Irizarry  
Secretaria

  
Pablo M. Calero Domínguez  
Presidente

**CERTIFICO:**

Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan Número 2009-03, aprobada en su Reunión Ordinaria del lunes 29 de junio de 2009, y que el anejo que se acompaña, identificado como Resolución Núm. 2009-01 de 30 de marzo de 2009, es igualmente copia fiel y exacta del original archivado en el *Libro de Resoluciones de la Comisión Especial*.

Que para conocimiento general expido la presente y hago constar que el original de la presente será archivado en el *Libro de Resoluciones de la Comisión Especial*.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 2009.

  
Maruja Serbiá Irizarry  
Miembro y Secretaria de la CECESJ

Anejo: *Resolución Núm. 2009-01 de 30 de marzo de 2009.*

# Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan

(Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada)

## Resolución Número 2009-01

*Para establecer la posición de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan respecto al Eco-Parque de la Luna Llena propuesto por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico en el Bosque de Los Capuchinos, ubicado dentro del área delimitada para el Corredor Ecológico de San Juan, y para notificar la misma al Señor Secretario del Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la recomendación de que en su doble función como Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, se completen las próximas etapas del proyecto para que el mismo se convierta en realidad.*

**Por Cuanto:** Entre los años 2000 al 2003, el área conocida como Bosque de Los Capuchinos en el Barrio Sabana Llana Sur del Municipio de San Juan, fue eje de controversia con relación al desarrollo de un complejo residencial cuyos permisos fueron cuestionados por la comunidad en foros administrativos y judiciales -incluyendo el Tribunal Supremo- del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Por cuanto:** En el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, la Decimocuarta Asamblea Legislativa intervino, atendiendo varias resoluciones de carácter investigativo en la Cámara de Representantes y mediante la radicación, el 7 de mayo de 2001, del Proyecto del Senado Núm. 403:

*“Para designar Corredor Ecológico de San Juan las fincas mencionadas; prohibir el otorgamiento de permisos de construcción en esta zona; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la adquisición de todos los terrenos que comprenden estas fincas; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales a entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales, comunitarias y privadas; ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales que nombre una Comisión Especial para que redacte un Plan de Conservación y Manejo de esta área en un término de tiempo fijado; y asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fondos; para derogar la Sección 7 y enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 192 de 20 de junio de 1998.”*

**Por cuanto:** El 13 de agosto de 2002 la Gobernadora Sila M. Calderón Serra, ordenó la adquisición de veintitrés (23) cuerdas de terrenos en el Bosque de Los Capuchinos, con el

objetivo de viabilizar el desarrollo del Corredor Ecológico de San Juan. La acción de adquirir el predio de terreno perteneciente a la empresa Bosque Montebello Inc., se hizo luego de una exhaustiva evaluación sobre el impacto ambiental que tendría el cambiar el entorno del área.

**Por cuanto:** El 2 de septiembre de 2002 el Consejo Asesor de Asuntos Ambientales (CASAA) de la Gobernadora emitió la siguiente recomendación: "Que el Bosque Los capuchinos se establezca bajo la jurisdicción de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico (CPNPR)". CASAA concluye, en su **Recomendación Número CASAA 2002-2**, lo siguiente: "Los bosques estatales normalmente se manejan bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Sin embargo, el DRNA no ha demostrado eficacia en la administración de los bosques urbanos y es en la zona urbana donde más demanda hay para los servicios que prestan estos sistemas. La inversión en el Bosque Los Capuchinos representa una oportunidad para demostrar la importancia del bosque urbano para la ciudad por medio del establecimiento de facilidades y programas de beneficio a toda la población. El bosque le sirve bien a la ciudad en su estado natural y sin intervención humana. Sin embargo, con manejo profesional puede también acomodar usos diurnos incluyendo recreación pasiva, visitas de estudiantes, turismo ecológico, actividades sociales y culturales, etc."

**Por cuanto:** En diciembre del año 2002 la Gobernadora Sila M. Calderón Serra delegó a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la adquisición de las veintitrés (23) cuerdas en el Bosque Los Capuchinos, para su conservación.

**Por cuanto:** La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, luego de una extensa negociación con la empresa propietaria de los terrenos, radicó una demanda de expropiación en mayo de 2003 por el valor tasado por el Centro de Recaudos de Ingresos Municipales (CRIM).

**Por cuanto:** Luego de un extenso proceso de discusión pública, con amplia participación y respaldo de diversos sectores, y tras una intensa consideración en la Decimocuarta Asamblea Legislativa, el Proyecto del Senado Núm. 403 es aprobado en ambas cámaras legislativas, y se convierte en la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, mejor conocida como *Ley para Designar el Corredor Ecológico de San Juan*. (12 L.P.R.A. § 216 *et seq*, según enmendada). La ley vislumbra dicha designación:

"Con el fin de implantar la política pública de conservación y manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los bosques son un recursos natural y único, por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medioambiente y, por tanto, designa las fincas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley, como Corredor Ecológico de San Juan, área que incluye las siguientes: Bosque

Estatad del Nuevo Milenio; **Bosque Urbano Doña Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín; y las fincas adjuntas que conforman el área conocida como el "Parque del Este", según descrito en el Plan Especial Temático 4.2 [hoy PET 5], del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan; el conector de área verde que une elementos lineales de ríos, quebradas y estas áreas verdes entre sí y el Estuario de la Bahía de San Juan; el Complejo Universitario de la Universidad de Puerto Rico, conocido como el Jardín Botánico Norte y el Jardín Botánico Sur, en Río Piedras, ..."** (Ley Núm. 206, *supra*, Artículo 1, énfasis suplido).

**Por cuanto:** El 8 de enero de 2004 la Gobernadora Sila M. Calderón firmó la **Resolución Conjunta Núm. 210**, con el fin de autorizar a la CPNPR a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$ 12,000,000 para la adquisición de los terrenos del Bosque Los Capuchinos y de estos mismos hasta la cantidad de \$ 1,500,000 para el desarrollo de los terrenos, y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta resolución. En su Exposición de Motivos se declara:

"Con el objetivo de alcanzar un grado de desarrollo óptimo para nuestra sociedad, ... se ha propuesto establecer un balance entre las necesidades de vivienda de nuestra gente, los recursos naturales y el desarrollo económico del País. Existe un interés apremiante en desarrollar una sociedad saludable, que armonice un desarrollo económico sustentable con la conservación del ambiente, de manera que, sin afectar la actividad económica, nuestra población tenga la oportunidad de disfrutar nuestros recursos en el presente y a su vez éstos se preserven para las futuras generaciones".

"El otorgamiento de esta línea de crédito facilitará que estos terrenos se incorporen al Corredor Ecológico de San Juan".

"La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esta comprometida con la conservación y protección de estos terrenos, porque así se promueve la supervivencia de la flora y la fauna silvestre en el entorno urbano metropolitano y asegura un desarrollo ecológico sustentable y responsable...".

**Por cuanto:** Temprano en el proceso de elaboración del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan (POTMSJ), diversos sectores comunitarios trabajaron bien de cerca con el Municipio en varias propuestas. La Junta de Comunidad de Sabana Llana Sur identificó los terrenos como reserva para conservación mediante el proyecto "Parque del Este", tomando en cuenta su función ecológica y ambiental como "islote ecológico" que sirve de refugio a las especies desplazadas por el proceso urbanizador. Durante las tres etapas de la confección del POTMSJ se sostuvo esta iniciativa. El documento final reconoce que el

objetivo de esta estrategia es la conservación de los recursos naturales en suelo municipal mediante la creación de un sistema de áreas verdes que permita ordenar el territorio desde una perspectiva ecológica responsable y coherente. Con esto se busca la protección de los sistemas naturales existentes, la creación de nuevas reservas naturales y espacios verdes como acción concreta para implantar la Política Pública enunciada en el Plan y desarrolladas en consultas con la ciudadanía.

**Por cuanto:** Las 23.336 cuerdas de terreno adquiridas por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico fueron incluidas dentro del **Plan Especial Temático de Conservación 4.2 (Parque del Este) del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan**, vigente desde el 13 de marzo de 2003. “Los **Planes Especiales Temáticos de Conservación** están dirigidos a precisar el ordenamiento de grandes extensiones de terreno en San Juan. En estos planes se incluyen áreas que se han delimitado como suelo especialmente protegido y suelo rústico común, ya sea por su ubicación, por su topografía o por su valor estético. Las áreas designadas son: el Bosque San Patricio, el **Parque del Este**, el Bosque Estatal del Nuevo Milenio, el litoral costero y lacustre, el cauce del Río Piedras y sus corredores ribereños y la Cuenca del Aljibe Las Curías. A través de estos planes se contempla establecer las medidas para conservar los recursos naturales y protegerlos del proceso urbanizador, garantizando el beneficio a la ciudadanía; el disfrute de presentes y futuras generaciones al espacio público. Es prioridad para el Municipio de San Juan la protección de los sistemas ecológicos y del hábitat de la flora y la fauna. Los planes, además, establecen una delimitación bastante precisa para el Parque del Este y el Bosque Estatal del Nuevo Milenio”.

En el caso de **Parque del Este**, éste se encuentra delimitado por el norte con la comunidad Hill Brother Sur y las urbanizaciones Highland Park, Town Park y el Residencial Las Dalias; por el sur con la urbanización Parque de Montebello y el Condominio Montebello; por el este con la urbanización Berwind Estates; y por el oeste con el Expreso Trujillo Alto y la urbanización Villa Andalucía.

**Por cuanto:** La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico inició la planificación y diseño de un parque, en armonía con lo dispuesto por la Ley Núm. 206, *supra*, la Misión y Visión enunciada por la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, el Plan de Ordenación Territorial de San Juan, y cónsono con los esfuerzos de la Fundación Luis Muñoz Marín, en cuanto a recuperación de ecosistemas autóctonos. El parque contemplaría componentes para recreación pasiva y educativos.

**Por cuanto:** La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico celebró reuniones y presentaciones para difundir el diseño elaborado y obtener los comentarios y recomendaciones de la Comisión Especial, las comunidades vecinas y personas interesadas.

**Por cuanto:** En la Evaluación Ambiental sometida a la Junta de Calidad Ambiental, como parte del proceso de consulta, se establece que:

**“El propósito de este proyecto es establecer un parque pasivo que fomente la búsqueda del conocimiento sobre el medio ambiente y de los métodos sustentables para generar energía y satisfacer otras necesidades humanas, integrando instalaciones escultóricas permanentes cuyo funcionamiento faciliten ese entendimiento. También se logrará enaltecer las riquezas naturales del lugar, entre los que se encuentran sus barreras arboladas y avifauna. Para estos fines se desarrollará un plan de reestablecimiento de especies nativas, el cual será logrado reforestando el área con especies endémicas que gradualmente desplazarán a las exóticas. Este plan incluirá especies que son fuente de albergue y alimento para especies nativas de aves, así como reptiles y anfibios”.** (Evaluación Ambiental, pág. 7, énfasis suplido).

**Por cuanto:** El proyecto se conocerá como *Eco-Parque de la Luna Llena*, y contará con una “escultura” abstracta de la luna que mide unos noventa (90) pies de altura con forma de disco, a la que se anexarán un anfiteatro abierto, instalaciones sanitarias y un concesionario. Asimismo, el parque tendrá un circuito de veredas interpretativas, las cuales aprovecharán las pendientes moderadas del lugar para la mayor comodidad del público en general, así como de las personas impedidas. Las veredas serán diseñadas con suficiente espacio para que discurra un pequeño vehículo eléctrico. El parque también contará con un área de estacionamiento estratégicamente localizada en una zona boscosa con suaves pendientes y en el área inmediata se ubicará el Pabellón de Recepción. (Fuente: Evaluación Ambiental, págs. 5 y 6).

**Por cuanto:** El *Eco-Parque de la Luna Llena* se encuentra localizado en un lugar que ofrece resguardo de la contaminación lumínica de la ciudad por lo que el diseño incorpora atractivos que permitan el disfrute de fenómenos astrales de temporada, entre los que se encuentran: las fases de la Luna, los equinoccios de primavera y otoño, y los solsticios de inviernos y verano.

**Por cuanto:** La Junta de Calidad Ambiental notificó con fecha de 28 de febrero de 2007 que el documento sometido por la Compañía de Parques Nacionales para el Eco-Parque “ha cumplido con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta de acuerdo a la Sección 4-b(3) de la Ley de Política Pública Ambiental”.

**Por cuanto:** El 31 de julio de 2007 la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, representada por el Arquitecto Fernando Abruña Charneco, radicó ante la Junta de Planificación de Puerto Rico una consulta para la ubicación de un parque pasivo de 91,719 metros cuadrados en solar de 23.33 cuerdas, zonificado B-1, y localizado en el sector Montes

de Hatillo del Barrio Sabana Llana Sur en el Municipio de San Juan. La misma recibió el número 2007-79-0368-JGU.

**Por cuanto:** La Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó la referida Consulta de Ubicación el 9 de agosto de 2007 y notificó la misma el 30 de agosto de 2007.

**Por cuanto:** De acuerdo a la información disponible a la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, el propuesto Eco-Parque de La Luna Llena se encuentra preparado y en orden para la próxima etapa que consiste de: subasta, negociación y adjudicación.

**POR TANTO:** La Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan ante la cronología de eventos e información presentados en esta Resolución; la información recibida de parte de funcionarios de la Compañía de Parques Nacionales y del Arq. Fernando Abruña Charneco, en tres talleres informativos celebrados a instancias de la propia comisión; y la documentación sobre el Eco-Parque disponible para evaluación, muy respetuosamente

#### RESUELVE

**Primero:** Que la adquisición de veintitrés (23) cuerdas de terreno en el área conocida como Bosque de Los Capuchinos en el sector Montes de Hatillo del Barrio Sabana Llana Sur en el Municipio de San Juan por la Compañía de Parques Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es legítima y en armonía con el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, vigente desde el 13 de marzo de 2003; la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada; la Misión y Visión enunciada por la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan para dicho corredor; y con el Plan Preliminar para la Conservación y Manejo del CESJ.

**Segundo:** Que la propuesta de la CPNPR para el *Eco-Parque de La Luna Llena*, se encuentra en armonía con las antes mencionadas políticas públicas del gobierno estatal y municipal, así como de otros documentos de trabajo elaborados por la Comisión Especial ya citados.

**Tercero:** Que la obra propuesta por el Arquitecto Fernando Abruña Charneco, integra con gran precisión y sensibilidad, las opiniones y sugerencias de estudiantes de arquitectura de la Universidad de Puerto Rico, del equipo técnico de la Compañía de Parques Nacionales, de la comunidad, y responde a la visión adoptada para el Corredor Ecológico de San Juan en el Plan Preliminar de Manejo y Conservación del Corredor. De esta forma se concibe el *Eco-Parque de la Luna Llena* como uno de uso diurno y nocturno –en ocasiones especiales– en un ambiente natural de tranquilidad. Un parque temático y memorable que celebre la luz nocturna y la luna llena como elementos de la naturaleza, y como un proyecto

ambientalmente sustentable, modelo para otras iniciativas en el país. La estructura, que se levantará en el área abierta del bosque impactada, representa la luna llena y consiste de: el **Puente hacia la Luna**; el **Mirador del Cosmos**; y el **Anfiteatro Selenita**, así como otros elementos necesarios para la operación del parque. El proyecto, además, contempla el uso de la última tecnología sustentable para suplir las necesidades energéticas y sanitarias.

**Cuarto:** Que el Corredor Ecológico de San Juan, su manejo y conservación, así como el desarrollo responsable de proyectos e iniciativas relacionados a él, nos ofrecen una oportunidad única para incluir la aproximación ecológica en nuestra vida diaria y en nuestros hábitos sociales.

**Quinto:** Que este proyecto, aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, hace su aportación al difícil proceso de pensar en cómo construir y cómo evitar que se desnaturalice el medio ambiente. Que la naturaleza pueda llevar a cabo sus procesos de vida de forma eficiente, sin interferencias y con nuestra colaboración científicamente pensada y socialmente aceptada.

**Sexto:** Que este proyecto una vez completado, puede hacer mucho no solamente por la protección, conservación, y la restauración de zonas en el corredor ecológico sino también por la identidad de San Juan como ciudad que celebra el pasado y el futuro. Un gran proyecto que mejora la calidad de vida de los sanjuaneros en forma significativa, que se vuelve un destino importante para sus residentes y visitantes, y que sobrevive como un símbolo de la resistencia natural y la capacidad de resurgimiento de la ciudad misma. Constituye un homenaje a San Juan en la celebración de sus 500 años de su fundación en Caparra, una efeméride ignorada en el año 2008.

**Séptimo:** Recomendar al Señor Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, y Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se completen las próximas etapas del proyecto hasta que el Eco-Parque de la Luna Llena se convierta en realidad para beneficio de los residentes de nuestra Ciudad Capital y de todo Puerto Rico.

**Octavo:** Remitir copia certificada de esta Resolución a todas las partes interesadas.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2009.

Maruja Serbiá Irizarry  
Secretaria

  
Pablo M. Calero Domínguez  
Presidente

**CERTIFICO:**

**Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan Número 2009-01, aprobada en su Reunión Ordinaria del lunes 30 de marzo de 2009.**

**Que para conocimiento general, expido la presente y que copia de la misma será archivada en el *Libro de Resoluciones de la Comisión Especial*.**

**En San Juan, Puerto Rico, a 30 de marzo de 2009.**

  
**Maruja Serbiá Irizarry**  
**Miembro y Secretaria de la CECESJ**

# **Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan** *(Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada)*

## ***Resolución Número 2010-01 de 25 de octubre de 2010***

*Para expresar la posición de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan sobre el proyecto que desarrollan conjuntamente el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico para la Restauración del Antiguo Acueducto del río Piedras, reconocer su importancia para el Corredor Ecológico de San Juan, y para exhortar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a otros departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a la ciudadanía en general, a ofrecer su apoyo a esta iniciativa.*

**Por cuanto:** La Sección 19 del Artículo VI de la **Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** dispone expresamente: "Será política pública del Estado Libre Asociado la **más eficaz conservación de sus recursos naturales**, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la **conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artísticos** por la Asamblea Legislativa...".

**Por cuanto:** El documento **Objetivos y Políticas Públicas del Plan del Usos de Terrenos de Puerto Rico**, promulgado el 31 de octubre de 1995, entre otras cosas, establece las metas y los objetivos de la política pública (PP) sobre los recursos naturales, ambientales y culturales. Se declara:

**"...[I]dentificar la localización, características y el potencial de los recursos culturales; fomentar el conocimiento pleno de la ciudadanía sobre la existencia de estos recursos culturales y así tener conciencia de su importancia para nuestro desarrollo integral; conservar y proteger las estructuras de valor histórico, arquitectónico y cultural, así como los recursos de valor arqueológico, mediante la implantación y fiscalización de reglamentos para ello; fomentar el uso juicioso de los recursos culturales, para que puedan desarrollarse como atracciones turísticas para el beneficio del país y los visitantes del exterior" (PP29.00. Énfasis suplido.)**

**"Proteger los recursos naturales, ambientales y culturales de la destrucción de daños irreparables provocados por su mal uso por la falta de previsión para atender el impacto adverso de otras actividades" (PP30.00. Énfasis suplido.)**

**"Evitar las actividades que puedan causar el deterioro o la destrucción de los sistemas naturales que son críticos para la preservación del medio ambiente, tales como: ríos, quebradas, mangles, humedales, bosques,**

arrecifes, sumideros, dunas y nichos ecológicos (hábitat) de especies en peligro de extinción” (PP30.03. Énfasis suplido.)

“Estimular la conservación de usos de terrenos en su estado natural fuera de los ámbitos de expansión urbana o en un suelo rústico, reconociendo más los beneficios sociales y económicos de los mismos y promoviendo mecanismos que valoren apropiadamente dichos recursos” (PP33.00).

**Por cuanto:** El Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de San Juan (POTMASJ), vigente desde el 13 de marzo de 2003, adopta un Proyecto de Ciudad basado en tres estrategias fundamentales para el desarrollo del suelo municipal: “la conservación de los recursos naturales; la revitalización, rehabilitación y repoblamiento de los centros y distritos urbanos; y el redesarrollo y transformación urbana”.

*Supl.*  
**Por cuanto:** En la Sección 4.0 del Memorial (Tomo I) del POTMASJ se declara como una de las prioridades la conservación y protección de sistemas naturales como el Caño Martín Peña, el Jardín Botánico de Puerto Rico, la hidrografía del río Piedras, la Bahía de San Juan, entre otros, y se fomenta la creación de nuevas reservas, bosques y parques dentro de la ciudad: la transformación de los terrenos del vertedero municipal en un área de recreación ciudadana, la protección de terrenos en el área conocida como Bosque Capuchino/Parque del Este. Para lograr esto se confeccionan los Planes Especiales Temáticos de Conservación (PET), dirigidos a precisar el ordenamiento de grandes extensiones de terreno en el territorio municipal *“para conservar los recursos naturales de estas áreas protegiéndolas del proceso urbanizador y potenciándolas como zonas verdes dentro del contexto urbano. Los terrenos que comprenden estos planes han sido clasificados como suelo rústico común o especialmente protegido, ya sea por su espacial ubicación, por su topografía o por su valor estético, arqueológico o ecológico”*. De estos planes, los siguientes incluyen reservas de terreno especialmente protegidas: Bosque San Patricio; Parque del Este; Bosque Urbano; Litoral Costero y Lacustre; Cauce del río Piedras y corredores ribereños; y Cuenca del Aljibe Las Curías.

**Por cuanto:** En el Memorial (Tomo I) del POTMASJ, se propone como política pública: “Proteger el patrimonio edificado, arquitectónico, cultural y artístico como legado para futuras generaciones” (PP3.2.3). A esos efectos incorpora, entre otras, las siguientes estrategias:

“Identificar estructuras de valor histórico y de mérito arquitectónico para designarlas como patrimonio histórico edificado que ha de ser protegido. Incentivar la renovación y rehabilitación con sensibilidad de las estructuras de valor histórico.

Identificar áreas con un tejido urbano de carácter e integridad tal que ameriten designarse como distritos de conservación.

Identificar elementos urbanos de valor artístico y cultural designándolos como patrimonio a ser protegido.”

*JMC*

**Por cuanto:** La Ley Número 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como *Ley para Designar el Corredor Ecológico de San Juan* (12 L.P.R.A. § 216 *et seq*, según enmendada), vislumbra la designación del Corredor Ecológico de San Juan:

“Con el fin de implantar la política pública de conservación y manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los bosques son un recurso natural y único, por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio-ambiente y, por tanto, designa las fincas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley [*en la sec. 216f de este título*], como Corredor Ecológico de San Juan, área que incluye las siguientes: **Bosque Estatal del Nuevo Milenio**; Bosque Urbano Doña Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín; y las fincas adjuntas que conforman el área conocida como el “Parque del Este”, según descrito en el Plan Especial Temático 4.2, del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan; **el conector de área verde que une elementos lineales de ríos, quebradas y estas áreas verdes entre sí y el Estuario de la Bahía de San Juan**; el Complejo Universitario de la Universidad de Puerto Rico, conocido como el **Jardín Botánico Norte y el Jardín Botánico Sur**, en Río Piedras, que comprende las propiedades administradas por la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, y la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, la Estación Experimental Agrícola (RUM), el Servicio de Extensión Agrícola (RUM), los terrenos anteriormente administrados por la Administración de Colegios Regionales de la UPR, el nuevo centro de Cuidado Diurno, la Residencia Oficial del Presidente de la UPR, el Jardín Botánico Norte, el Jardín Botánico Sur, los terrenos de la Universidad de la Universidad de Puerto Rico arrendados al Servicio Forestal Federal (Instituto Internacional de Dasonomía Tropical); y **los terrenos de la Universidad de Puerto Rico arrendados al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, y la propiedad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que comprenden los terrenos que anteriormente pertenecían a la Central San José**. Estos terrenos del Complejo Universitario pasarán a conformar parte del Corredor Ecológico de San Juan, pero la Universidad de Puerto Rico continuará con la titularidad de los mismos.

Se incluye en el Corredor Ecológico de San Juan, el área que comprende el llamado “Arboretum de Cupey”, el cual, tomando como punto de partida el límite SUR OESTE del Jardín Botánico Sur y comenzando en las áreas verdes de la Avenida Ana G. Méndez (PR-176), transcurre hacia el SUR desde el puente sobre el Río Piedras entre el kilómetro 0.9 y el kilómetro 1.0 hacia las áreas verdes de los terrenos de la Avenida Víctor M. Labiosa, más adelante que comienza con el kilómetro 1.6 incluyéndose las áreas verdes de la servidumbre legal y reglamentaria de dichas vías públicas así como los remanentes de tierras pertenecientes al Estado Libre Asociado

*Am.*

*PMC*

de Puerto Rico e incluyendo las áreas verdes de los terrenos que comprenden los márgenes de la Quebrada Ausubo a lo largo de la Avenida Víctor M. Labiosa hasta la intersección con la Avenida Las Cumbres (PR-199) al SUR.

Se incluyen los márgenes del Río Piedras desde que éste penetra en el Jardín Botánico Sur y en la colindancia con éste cerca del kilómetro 0.9-1.0 de la Avenida Ana G. Méndez, transcurriendo aguas arribas hacia el SUR, cruzando los puentes de las avenidas Lomas Verdes (PR-177) y Las Cumbres (PR-199) hasta su nacimiento en la intersección de las Quebradas Las Curías y Los Guanos.

Además, se incluyen los márgenes de la Quebrada Las Curías y la Quebrada Los Guanos." (Énfasis suplido).

*Emb.* Por cuanto: La Ley Núm. 206, *supra*, dispone el establecimiento de una Comisión Especial y ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que "en estrecha coordinación y colaboración" con dicha comisión, confeccione e implante el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan. Son miembros estatutarios de la Comisión Especial las siguientes instituciones: la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Municipio Autónomo de San Juan, la Universidad de Puerto Rico, el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, el Instituto Internacional de Dasonomía Tropical, la Fundación Luis Muñoz Marín, y la Alianza Pro Corredor Ecológico de San Juan. (12 L.P.R.A. § 216i Plan de Conservación y Manejo. Énfasis suplido).

Por cuanto: La Ley Núm. 206, *supra*, dispone los criterios que deberá contener el referido plan, entre los que se encuentran: establecer el deslinde específico que será designado como Corredor Ecológico; proveer el diseño esquemático del área; definir las estrategias y actividades dirigidas a armonizar las políticas sobre protección del medio ambiente y los recursos naturales con las políticas de mejorar la calidad de vida urbana; monitorear la efectiva implantación de la prohibición en el otorgamiento de permisos de construcción y en la denegación de los permisos en proceso que sean incompatibles con la ley; y reevaluar el otorgamiento de permisos de construcción, así como la ubicación y características de los mismos, de forma tal que armonicen con los fines y propósitos de este capítulo. Ninguna construcción en el Corredor Ecológico de San Juan podrá afectar la integridad ambiental y geográfica del mismo. (12 L.P.R.A. sec 216i, (1), (2), (6), (7) y (8). Énfasis suplido).

Por cuanto: La Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, en adelante CECESJ, confeccionó por iniciativa propia el documento titulado *Plan Preliminar para la Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan*, y lo sometió al Señor Secretario de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el día 27 de agosto de 2004.

*Pme*

**Por cuanto:** En el *Plan Preliminar para la Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan*, la CECESJ ofrece una descripción de las propiedades que lo conforman, y las agrupa en siete componentes, identificados según sus localizaciones y entidades encargadas de su manejo. "Estos componentes son: (1) El Parque Arbolado Doña Inés; (2) El Bosque del Este -que comprende el área conocida como Bosque Capuchino y áreas circundantes; (3) El Bosque del Medio o "conector"; (4) El Bosque Estatal del Nuevo Milenio del DRNA; (5) El Complejo Universitario de la Universidad de Puerto Rico (Jardín Botánico Norte y Sur); (6) la antigua Hacienda San José (Hacienda Vanina); y (7) Los ríos, quebradas, cuencas y riachuelos, y su vegetación ribereña asociada." Del mismo modo, la CECESJ recomendó el establecimiento de cuatro unidades de manejo para los terrenos del Corredor Ecológico, basándose específicamente en las organizaciones o agencias que están o estarán encargadas de su administración. "Las unidades en que se dividirá el manejo del Corredor son: (1) el Complejo Universitario de la Universidad de Puerto Rico; (2) el Parque Arbolado Doña Inés; (3) la Antigua Hacienda San José; y (4) todos los terrenos a ser adquiridos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales." <sup>1</sup> (CECESJ, *Plan Preliminar para la Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan*, 2004; Capítulo II, Páginas 9 a 30. Énfasis suplido).

*Cml.*  
**Por cuanto:** Desde el periodo colonial español se proyectaba maximizar la producción de agua del río *Piedras*, tanto para el consumo local, como para llevar agua a otras partes de San Juan. El 26 de agosto de 1846, bajo el reinado de Isabel II de Borbón, la Corona Española emitió un Real Decreto para establecer un sistema de acueducto en la ciudad capital de San Juan Bautista de Puerto Rico. De acuerdo a documentos históricos, entre el 1846 y el 1892 se llevó a cabo la planificación y el diseño del proyecto. Entre los años 1896 y 1900, aproximadamente cincuenta años después de ordenado por el gobierno español y luego de muchas disputas con propietarios de las fincas por donde pasaba el río, se completó la construcción del **Primer Acueducto de San Juan**<sup>2</sup> en un predio de terreno de la Hacienda San José en Río Piedras, que había sido expropiada por el gobierno insular. Para mediados de 1890 se construyó una pequeña represa de mampostería a la altura del hoy Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico. Esta aguantaba el paso del agua creando un embalse, aunque cuando el río crecía permitía su salida evitando así mayores consecuencias.

**Por cuanto:** Luego del cambio de soberanía de 1898, una de las prioridades inmediatas del gobierno de los Estados Unidos de América, fue el mejoramiento de la infraestructura isleña. En este contexto, proveerles agua a los barrios San Mateo de Cangrejos (Santurce), Puerta de Tierra, y a la ciudad amurallada de San Juan, mediante la expansión del acueducto del río *Piedras* era de vital importancia. Así, el sistema de distribución de agua se fue desarrollando gradualmente, añadiendo a las estructuras existentes otras

<sup>1</sup> Posteriormente se reconoció el área adquirida por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico para el Eco-Parque de la Luna Llena.

<sup>2</sup> En adelante identificado en la presente Resolución como el *Antiguo Acueducto del río Piedras (AARP)*.

*PINC*

relacionadas con el bombeo y tratamiento de las aguas utilizando grandes tuberías de hierro colado.

**Por cuanto:** La construcción del *Antiguo Acueducto del río Piedras (AARP)* incluyó un cuarto de máquinas, una casa para empleados y tanques abiertos de agua, y constituyó el primero y más moderno proyecto hídrico-industrial construido en Puerto Rico, y posiblemente el primer sistema de riego a nivel regional. La obra está reconocida como estructura histórica en el registro de obras públicas como parte de la historia de la ingeniería y arquitectura de Puerto Rico.

**Por cuanto:** Las estructuras que componen el *Antiguo Acueducto del río Piedras*, son piezas de gran valor arquitectónico e histórico para Puerto Rico que deben ser conservadas para el estudio y disfrute de esta y próximas generaciones. "La huella histórica del Antiguo Acueducto se conserva prácticamente intacta. Está formada por una pequeña represa, casa de llaves, casa de empleados, casa de máquinas de vapor (con una subdivisión para calderas y un depósito de carbón). Esos edificios conforman la fachada oeste de seis estanques de decantación y filtración que ocupan un área de aproximadamente tres cuerdas. Todos esos recursos fueron diseñados y construidos por ingenieros locales y extranjeros en el último cuarto del siglo 19. Además, el recinto histórico del Acueducto cuenta con un edificio que alberga nueve de los doce filtros mecánicos que se instalaron en torno a la Primera Guerra Mundial. Otro recurso existente es la casa del antiguo administrador de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, construida alrededor de 1940. En lo alto de la antigua *Loma de Prim* del barrio Venezuela, separado del recinto principal, se encuentran, los depósitos de agua filtrada y distribución del AARP. Estos enormes aljibes tiene una capacidad de 3,700,000 galones de agua. Los aljibes también fueron diseñados y construidos al final del siglo 19 como parte integral del sistema". (Borrador: *Plan Conceptual para el Antiguo Acueducto del río Piedras*, 5 octubre 2009, Dr. Aníbal Sepúlveda Rivera. Énfasis suplido).

**Por cuanto:** La Universidad de Puerto Rico, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reorganizada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, un fideicomiso a perpetuidad, con fines caritativos creado por virtud de la Escritura Núm. 5, otorgada el 23 de enero de 1970, conforme a su autoridad legal y sujeto a las autorizaciones y ratificaciones correspondientes de sus respectivas juntas directivas, concertaron el 22 de diciembre de 2004, un acuerdo en el que establecen las bases de colaboración para el desarrollo y la restauración del *Antiguo Acueducto del río Piedras*, ubicado en los predios del Jardín Botánico Sur, en el Corredor Ecológico de San Juan.

**Por cuanto:** La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico, conforme a su autoridad legal y sujeto a las autorizaciones y ratificaciones correspondientes de sus respectivas juntas directivas, adoptaron el 13 de agosto de 2005, un acuerdo en el que establecen un usufructo para viabilizar las obras de restauración del *Antiguo Acueducto del río Piedras* y ceder

*Supl.*

*PMC*

derechos sobre el inmueble donde ubica el referido acueducto. Dicho acuerdo contempla además el eventual traspaso de titularidad de los predios al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, conforme las disposiciones de ley aplicables, con el fin de facilitar la obra de restauración.

**Por cuanto:** La Universidad de Puerto Rico y el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico suscribieron el 27 de diciembre de 2006 un Acuerdo de Usufructo sobre aquella parcela o parcelas donde ubica el *Antiguo Acueducto del río Piedras* por el término de treinta (30) años, en virtud del cual el Fideicomiso tiene la potestad de adelantar las obras de restauración. Como parte de dicho acuerdo el Fideicomiso "se compromete a respetar la continuidad del paisaje y la armonía entre los predios que constituyen el Jardín Botánico, por lo que habrá de presentar el plan conceptual y diseño final de las obras de restauración ante la consideración del Presidente de la Universidad de forma que se garantice este fin".

**Por cuanto:** Esta iniciativa se conoce como el *Proyecto del Antiguo Acueducto del río Piedras* y consiste de la rehabilitación del Acueducto para emplearlo como un centro de investigación sobre el recurso agua en conjunto con la Universidad de Puerto Rico. El proyecto tendrá elementos de investigación, educación, interpretación ecológica, además de un componente recreacional que vinculará el Jardín Botánico y el Tren Urbano. A largo plazo, facilita la creación de un parque fluvial del río Piedras y quebradas asociadas a éste como un elemento importante del Corredor Ecológico de San Juan.

*Crab.*

**Por cuanto:** La Universidad de Puerto Rico, el Fideicomiso de Conservación, y la Oficina Estatal de Conservación Histórica, promovieron la nominación del complejo histórico como un **distrito histórico** al Registro Nacional de Lugares Históricos que administra el Servicio Nacional de Parques del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos de América. El distrito histórico comprende veinticinco (25) cuerdas que incluyen ambos recintos históricos: el meandro en el Jardín Botánico Sur y los aljibes en el Barrio Venezuela, y dos kilómetros del *río Piedras*.

**Por cuanto:** En el *Borrador del Plan Conceptual para el Antiguo Acueducto del río Piedras* (5 octubre 2009) se establece que: "La línea conceptual que guía la restauración histórica está conformada por los siguientes principios: mantener las intervenciones a un mínimo, retener la mayor cantidad del tejido histórico posible; reconocer el valor de las diversas etapas cronológicas en el desarrollo del conjunto; asegurar el uso de materiales locales, estilos edificatorios y apariencias de cada periodo; protección y recuperación de la vegetación riparia que crece en las riberas del río."

**Por cuanto:** El *Borrador del Plan Conceptual para el Antiguo Acueducto del río Piedras* contempla como meta primordial una *nueva cultura del agua* en la que "[s]e trata de provocar cambios en actitudes y comportamientos acerca del agua dulce. Hacer patente la necesidad de considerar el agua como recurso esencial, no sólo económico, y sobre todo, social y ecológico". El documento integra a dicha meta los siguientes objetivos:

*PMC*

***"Memoria y futuro del Acueducto:*** Rescatar la memoria del **Antiguo Acueducto del río Piedras**, primer acueducto de San Juan, como un digno ejemplo de las obras públicas de la infraestructura que requiere un país o región para dotar agua potable y de calidad a la población.

***Observatorio del agua:*** Designar la reserva del Antiguo Acueducto del río Piedras como un observatorio del agua dulce en Puerto Rico, estimulando la investigación a todos los niveles académicos. Ese observatorio privilegiará el estudio de la ecología de los ríos urbanos en áreas tropicales. Será un observatorio académico, un centro interpretativo y un nodo recreacional acuático pasivo que llena un vacío lúdico en la ciudad.

***Paisajes del agua:*** Mostrar y compartir experiencias de ciudades que, en el resto del mundo, han asumido la responsabilidad ambiental y social de recuperar sus ríos. Es validar localmente la siguiente aseveración: **Donde el agua ha sido la protagonista de grandes transformaciones urbanas, la ciudad potencia la calidad de vida de sus habitantes.**

***Cuencas, recipientes naturales del agua:*** Dar a conocer la relevancia de utilizar las cuencas hidrográficas como unidades idóneas de gestión del territorio y la gobernabilidad del agua de forma respetuosa y responsable con el medio-ambiente. Se integra la participación de las comunidades que residen en la cuenca del río.

***Agua protagonista:*** Todas las ciudades del mundo están ligadas al agua, se destaca en el AArP el protagonismo de los ríos en la creación del paisaje urbano. Potenciar la sensibilidad y el goce estético individual y colectivo, al dotar la ciudad de un lugar único donde la naturaleza, la historia y la tecnología comparten el agua como denominador común. Comunicar la importancia del agua como elemento esencial para la calidad urbana, y la belleza de la ciudad. Hacer posible que más gente concuerde con la siguiente frase: el agua es la belleza líquida de la ciudad.

***Agua, sangre del planeta:*** rendir homenaje a los ríos, no solo de la isla, sino del resto del *planeta-agua*. Dar a conocer su vital importancia, estimulando viajes imaginarios a las cuencas fluviales de los grandes ríos que han posibilitado complejas civilizaciones en los cinco continentes y nutren la vida del mundo."

**Por cuanto:** La meta principal y los objetivos del **Borrador del Plan Conceptual para el Antiguo Acueducto del río Piedras** se encuentran apoyados en primer lugar por los usos propuestos para las estructuras que serán objeto de restauración, así como por otras facilidades agregadas al conjunto histórico durante el primer cuarto del siglo 20. En

*FMO*

segundo lugar, por el desarrollo de las siguientes veredas interpretativas: del conjunto histórico; del bosque ripario y el Puente del río *Piedras*; Guaracanal; del Jardín Botánico; a los estanques de agua filtrada y distribución; y al Estuario de la Bahía de San Juan.

**POR TANTO:** La Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan ante la información y la cronología de eventos presentados en la presente Resolución, recibida de parte de funcionarios de la Universidad de Puerto Rico y del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico en los talleres informativos y visitas de campo celebrados sobre el **Proyecto del Antiguo Acueducto del río Piedras**, muy respetuosamente

### RESUELVE

**Primero:** Reconocer el extraordinario valor de este importante proyecto, que incluye la obra de restauración de un conjunto de ingeniería civil-hidráulica del siglo 19, así como su contribución directa al mejoramiento y protección de la cuenca del río Piedras.

**Segundo:** Concurrir con la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en que la experiencia exitosa de proyectos de restauración llevados a cabo por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico acreditan que se considere a éste como entidad idónea para llevar a cabo el proyecto de restauración del Acueducto Histórico.

*Cur:* **Tercero:** Concurrir con la posición del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico en el sentido de que el *Proyecto del Antiguo Acueducto del río Piedras* "es conceptual y físicamente la entrada formal a un conjunto de espacios naturales que tienen al río Piedras como denominador común: el propio conjunto histórico, el jardín Botánico Norte y Sur de la Universidad de Puerto Rico, [...] el Corredor Ecológico de San Juan, el Arboretum de Cupey y el Parque de la Curías. El hilo conductor del río pasará a formar parte del *Parque Fluvial del río Piedras*".

**Cuarto:** Declarar que el *Borrador del Plan Conceptual para el Antiguo Acueducto del río Piedras* de 5 de octubre de 2009, se encuentra en armonía con las siguientes políticas públicas del gobierno estatal y municipal contenidas en: el documento **Objetivos y Políticas Públicas del Plan del Usos de Terrenos de Puerto Rico**, promulgado el 31 de octubre de 1995; el **Plan de Ordenación Territorial de San Juan**, adoptado el 13 de marzo de 2003; y de la **Ley para Designar el Corredor Ecológico de San Juan**, así como de la **Misión y Visión del Plan Preliminar para la Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan**, elaborada y promovida por la CECESJ.

**Quinto:** Significar de que este proyecto una vez completado, puede hacer mucho no solamente por la protección, conservación, y la restauración de zonas en el corredor ecológico sino también por la identidad de San Juan como ciudad que celebra el pasado y el futuro. Un proyecto que mejora la calidad de vida de los sanjuaneros en

*JMC*

forma significativa, que se vuelve un destino importante para sus residentes y visitantes, y que sobrevive como un símbolo de la resistencia natural y la capacidad de resurgimiento de la ciudad misma.

**Sexto:** Resaltar que la CECESJ ha recibido información, tanto de la Universidad de Puerto Rico como del Fideicomiso de Conservación, sobre el desarrollo de los trabajos relacionados con el *Proyecto del Antiguo Acueducto del río Piedras* con regularidad, ánimo de colaboración y transparencia, reconociendo la responsabilidad e importancia de esta comisión. La transferencia de información ha sido posible mediante la celebración de talleres informativos por iniciativa bilateral.

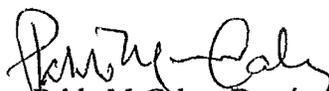
**Séptimo:** Exhortar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a otros departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a la ciudadanía en general, a ofrecer todo su apoyo a esta iniciativa.

**Octavo:** Remitir copia certificada de esta Resolución señor Secretario de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a todas las partes interesadas.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2010.



Maruja Serbiá Irizarry  
Secretaria



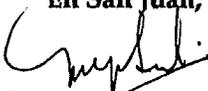
Pablo M. Calero Domínguez  
Presidente

~~~~~

CERTIFICO:

Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución de la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan Número 2010-01, aprobada en su Reunión Ordinaria del lunes 25 de octubre de 2010. Que para conocimiento general, expido la presente y que copia de la misma será archivada en el *Libro de Resoluciones de la Comisión Especial*.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de octubre de 2010.



Maruja Serbiá Irizarry
Miembro y Secretaria de la CECESJ